



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 378

SAN SALVADOR, JUEVES 6 DE MARZO DE 2008

NUMERO 46

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 557.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador.....

Pág.

4-5

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 507, 27 y 60.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

6-7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 115.- Se reconoce a Su Excelencia el Señor Don Shisei Kaku, en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.

7

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias de "Dios Alfa y Omega de El Salvador" y "Cristiana de Avivamiento Fuente de Amor", Acuerdos Ejecutivos Nos. 19 y 31, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

8-13

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decretos Nos. 19 y 20.- Reposición de inscripciones a favor de los señores Josefina Flores de Maldonado y Marcelino Acosta Durán.....

14-15

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 145.- Se transfiere la administración de un inmueble a favor del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social.....

16

Acuerdo No. 203.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ilopango de Responsabilidad Limitada.....

Pág.

17-18

Acuerdo No. 236.- Nombramiento de Director Suplente por parte del Ramo de Economía, ante el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial.

18

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0126 y 15-0130.- Reconocimiento de Directores de dos centros educativos.

19

Acuerdo No. 15-0280.- Se reconocen estudios académicos realizados por Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez.....

19

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdos Nos. 127 y 128.- Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 39 y 40, de fecha 26 de abril de 2007.

20-67

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1778-D, 2052-D, 2188-D, 2203-D, 2374-D, 2310-D y 249-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....

68-69

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL**

Acuerdo #2008-0279.FEB.- Se declaran electos a los representantes del sector empleador ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. 70

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Gestión Sustentable y Manejo Integral de los Desechos Sólidos del Municipio de San Martín..... 71-90

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 232.- Gloria Estela Pérez Navidad y otra (1 vez) 91

Título de Propiedad

Cartel No. 239.- Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social (3 alt.) 91-92

Edictos de Emplazamiento

Cartel No. 233.- Luis Armando Trejo (1 vez) 92

Cartel No. 234.- Adalberto Suárez Guerrero (1 vez) 92

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencias**

Cartel No. 212.- Victoria Gómez Sánchez (3 alt.) 93

Cartel No. 213.- María Luz González García (3 alt.) 93

Cartel No. 214.- Esperanza Baires Ramírez y otro (3 alt.) 93

Cartel No. 215.- Marta Salvador y otra (3 alt.) 93-94

Cartel No. 216.- María Rosaura Girón de Gómez (3 alt.) 94

Cartel No. 217.- Rocío Maricela López Alejandro y otro (3 alt.) 94

Cartel No. 218.- Iris Ivette López Larín y otro (3 alt.) 94-95

Cartel No. 219.- Rosa Elva Henríquez de Campos (3 alt.) 95

Título de Propiedad

Cartel No. 220.- María Hernández de García (3 alt.) 95

Título Supletorio

Cartel No. 221.- Francisca Esperanza Molina (3 alt.) 95

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 194.- Doyliana Olimpia Valencia y otros (3 alt.) 96

Título Municipal

Cartel No. 196.- Francisco Román Elías Hernández y otros (3 alt.) 96-97

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratorias de Herencias**

Carteles Nos. C018024, C018029, C018030, C018034, F040759, F040767, F040771, F040772, F040784, F040795, F040800, F040809, F040812, F040813, F040814, F040824, F040825, F040853, F040867, F040871, F040882, F040890, F040898, F040906, F040907 97-105

Aceptación de Herencias

Carteles Nos. C018023, F040758, F040766, F040781, F040804, F040833, F040834, F040835, F040836, F040872, F040874, F040925, C017988, C018028, F040761, F040775, F040790, F040837, F040838, F040844, F040851, F040855, F040857, F040858, F040860, F040877, F040896, F040905 106-114

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. F040843, F040856, F040917. 115

Títulos Supletorios

Carteles Nos. C017986, F040826, F040829, F040831, F040869, F040852 115-117

Aviso de Inscripción

Carteles Nos. F040868, F040893 118

Juicios de Ausencia

Carteles Nos. F040762, F040779, F040888 118-119

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C018000, C018001, C018002, C018003, C018004, C018005, C018006, C018007, C018008, C018009, C018010, C018011, C018012, C018013, C018014, C018015, C018016, C018017, C018018, C018020, C018021, C018022. 120-129

Marca de Fábrica

Cartel No. F040845 129

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. C018019, C018026, C018031, C018032, F040792, F040878 130-132

Convocatorias

Carteles Nos. C018025, C018035, C018068, F040901 133-134

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Subastas Públicas	Señal de Publicidad Comercial
Carteles Nos. F040777, F040850, F040886, F040887, F040889, F040891, F040892, F040904.....	Cartel No. C017937.....
<i>134-138</i>	<i>160</i>
Reposición de Certificados	Matrículas de Comercio
Carteles Nos. F040796, F040798, F040827, F040861, F040862, F040863, F040864, F040865, F040920.....	Carteles Nos. C017938, C017942, C017944, F040477, F040483, F040513.....
<i>138-139</i>	<i>161-162</i>
Aumento de Capital	Subastas Públicas
Cartel No. F040910.....	Carteles Nos. C017946, C017948, C017949, F040389, F040533.....
<i>140</i>	<i>163-165</i>
Disolución de Sociedades	Disolución de Sociedades
Cartel No. C018027.....	Carteles Nos. F040382, F040411.....
<i>140</i>	<i>165</i>
Balances de Liquidación	Título Municipal
Cartel No. F040810.....	Cartel No. F040440.....
<i>141</i>	<i>166</i>
Frecuencias de Uso Regulado	
Cartel No. F040794.....	
<i>142</i>	
Marca Industrial	
Carteles Nos. C017991, C017992, C017993, C017995, C017996, C017997, C017998, F040808.....	
<i>143-146</i>	
Otros	
Cartel No. F040791.....	
<i>146</i>	
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C017999, F040854.....	
<i>146-148</i>	
Modificación del Permiso de Operación	
Cartel No. C017990.....	
<i>148</i>	
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencias	
Carteles Nos. F040421, F040435, F040482, F040517, F040519, F040521, F040536, F040542, F040551, F040656....	
<i>149-151</i>	
Herencia Yacente	
Cartel No. F040458.....	
<i>152</i>	
Títulos de Propiedad	
Carteles Nos. F040407, F040485, F040535, F040537.....	
<i>152-153</i>	
Títulos Supletorios	
Carteles Nos. F040410, F040419, F040534, F040540, F040548, F040549.....	
<i>153-155</i>	
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C017934, C017935, C017936, F040496, F040498, F040499, F040500, F040501, F040503, F040504....	
<i>156-160</i>	
Nombre Comercial	
Cartel No. F040481.....	
<i>160</i>	
	DE TERCERA PUBLICACION
	Aceptación de Herencias
	Carteles Nos. C017876, C017893, F039986, F039988, F040002, F040004.....
	<i>166-167</i>
	Marcas de Fábrica
	Carteles Nos. C017875, C017877, C017878, C017879, C017880, C017881, C017882, F040013, F040019, F040029, F040031.....
	<i>168-172</i>
	Nombre Comercial
	Carteles Nos. F037134, F040041.....
	<i>172</i>
	Matrículas de Comercio
	Carteles Nos. C017874, C017884, C017885, C017886, C017888, C017894.....
	<i>173-174</i>
	Convocatoria
	Cartel No. C017939.....
	<i>175</i>
	Subasta Pública
	Cartel No. F040035.....
	<i>175</i>
	Reposición de Certificado
	Cartel No. F039987.....
	<i>176</i>
	Aumento de Capital
	Cartel No. C017890.....
	<i>176</i>
SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	
	Resolución No. DJCATLFDA.003.- Se modifica Acuerdo Ejecutivo y Resolución a nombre de la sociedad Bodegas Generales de Depósito, S.A.....
	<i>177-180</i>

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 557

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, es una entidad religiosa, apolítica no lucrativa, cuyos objetivos son predicar el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, brindar servicio social a la comunidad salvadoreña, atendiendo sus necesidades espirituales, físicas y materiales.
- II. Que para el cumplimiento de sus objetivos, les han otorgado un donativo de seiscientos cuarenta y ocho (648) cubetas de pintura de varios colores de 5 galones cada una, las cuales serán distribuidas a nivel nacional.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo en mención.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas y José Orlando Arévalo Pineda.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuesto, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de seiscientos cuarenta y ocho (648) cubetas de pintura de varios colores de 5 galones cada una, a favor de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, las cuales serán distribuidas a nivel nacional. En cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el Art. 45, literal e) de la Ley que rige dicho impuesto.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada Asociación deberán presentar a esta Asamblea un informe debidamente auditado de la distribución de los bienes a que se refiere este Decreto.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RAFAEL ERNESTO MERCADO ALBANEZ,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 507.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honorem, del 10 al 14 de octubre del presente año, al señor Viceministro del Ramo, General Ricardo Benjamín Abrego Abrego, en ausencia del titular, General Otto Alejandro Romero Orellana, a quien se le ha concedido licencia con goce de sueldo por motivos personales, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 27.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 26 de enero al 10 de febrero del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Michelle Antonia Gallardo de Gutiérrez, en ausencia del Titular, Licenciado José Rubén Alonso Rochi Parker, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 60.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 17 al 26 de febrero del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Michelle Antonia Gallardo de Gutiérrez, en ausencia del Titular, Licenciado José Rubén Alonso Rochi Parker, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 115

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Don Shisei Kaku, ha presentado sus Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia el Señor Don Shisei Kaku, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el Señor Don Shisei Kaku, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: SAN SALVADOR, EL DIA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

JOSE FRANCISCO MERINO REYES,
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS ALFA Y OMEGA DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS ALFA Y OMEGA DE EL SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva excepto al presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes

que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA DE DIOS ALFA Y OMEGA DE EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 00019

San Salvador, 28 de enero de 2008.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS ALFA Y OMEGA DE EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a las nueve horas y diez minutos del día 3 de junio de 2007, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F040806)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA DE
AVIVAMIENTO FUENTE DE AMOR**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO FUENTE DE AMOR, como una Entidad, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Llevar el mensaje de fe y salvación al pueblo salvadoreño y otros países de habla hispana incluyendo Norteamérica;
- b) Impulsar la difusión por todos los medios, así como también la lectura de la Biblia;
- c) Proporcionar a sus miembros los medios necesarios para una evangelización eficiente;
- d) Fortalecer los valores espirituales, sociales, morales y culturales conforme a la enseñanza de las Sagradas Escrituras.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- LA IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO FUENTE DE AMOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 00031

San Salvador, 11 de febrero de 2008.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO FUENTE DE AMOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 24 de septiembre de 2007, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F040788)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 19.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, se ha deteriorado la Inscripción número VEINTINUEVE, del libro NOVENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de Morazán, a nombre de la señora JOSEFINA FLORES, conocida por JOSEFINA FLORES DE MALDONADO, lo que ocasiona inseguridad jurídica a la propietaria del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez Primero de lo Civil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la Inscripción número VEINTINUEVE, del libro NOVENTA Y CINCO, de Propiedad del Departamento de Morazán, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, a nombre de la señora JOSEFINA FLORES, conocida por JOSEFINA FLORES DE MALDONADO; debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro deteriorado contenía en los folios SESENTA Y SIETE, SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE, en la medida que los interesados presenten el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos ocho.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 20.-**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha deteriorado la Inscripción número CIENTO CUATRO, del Libro DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de La Libertad; a nombre del señor MARCELINO ACOSTA DURÁN, lo que ocasiona inseguridad jurídica al propietario del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez de lo Laboral, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la inscripción Número CIENTO CUATRO, del Libro DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de La Libertad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, a nombre del señor MARCELINO ACOSTA DURÁN, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro deteriorado contenía en los folios CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en la medida que el interesado presente el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de la Propiedad de la Cuarta Sección del Centro el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,

Ministra de Economía.

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 145.-

San Salvador, 30 de enero de 2008.

“EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA”

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana juntamente con las construcciones civiles, que tiene asignado el Ministerio de Economía, ubicado en Avenida Ignacio Gómez, entre Calle Doctor Benjamín García y Primera Calle Poniente, Barrio San Pedro, de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, inscrito al número Quinientos Tres del Libro Doscientos Treinta y Ocho del Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, en el cual se encuentran operando las instalaciones de la Cruz Roja Salvadoreña.
- II. Que dicho inmueble no es de utilidad para este Ministerio; y el Consejo de Ministros, según consta en certificación expedida por el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República de fecha veintisiete de marzo del presente año, AUTORIZÓ al Ministerio de Economía, Transferir la administración del referido inmueble al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del Punto de Acta número Dos, de la Sesión de Consejo de Ministros número Treinta, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil siete.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas y al artículo 148 de las Disposiciones Generales del Presupuesto;

ACUERDA:

1°. Transferir al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, la administración un inmueble de naturaleza urbana juntamente con las construcciones civiles que tiene asignado el Ministerio de Economía, ubicado en Avenida Ignacio Gómez, entre Calle Doctor Benjamín García y Primera Calle Poniente, Barrio San Pedro, de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, inscrito al número Quinientos Tres del Libro Doscientos Treinta y Ocho del Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana, el cual está compuesto de las siguientes linderos: Al Oriente: diecinueve metros treinta y cinco centímetros con casa de Leonardo o Fernando Orellana Estrada antes, después de Matilde Castro de Orellana y hoy la sucesión de Jorge García Interiano, Primera Avenida Norte de por medio; Al Sur: veinticinco metros con solar y casa de Dolores Lorena, hoy sucesión, mediando tapiales de ésta y del propio solar, Al Poniente: dieciocho metros diecinueve centímetros con solar del General Alfredo Lara, antes de Domingo Oliva, mediando con tapiales de éste; y Al Norte: veintidós metros veinticinco centímetros con mediaguas de Emilio Salguero, sirviendo de límite unas paredes de éste y del solar descrito. Valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES (\$87,635.00), el cual está compuesto así: terreno valuado en CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES(\$55,890.00); construcciones en una cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, valuado en VEINTISÉIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES (\$26,115.00), y construcciones de obras complementarias en un valor de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES (\$5,630.00).

2°. Solicítese al Ministerio de Hacienda, se descargue en sus inventarios correspondientes a este Ministerio, el inmueble referido y asigne la Administración del mismo bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Ambas Secretarías de Estado deberán hacer el descargo y cargo correspondiente, en sus respectivas contabilidades institucionales.

3°. El presente acuerdo surtirá efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE. YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA, MINISTRA.

ACUERDO No. 203.-

San Salvador, 11 de febrero de 2008.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de julio del dos mil siete, por la señora LORENA GUADALUPE RAMIREZ MENENDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ILOPANGO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOASIS DE R.L.", del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, referidos a que se le concedan a su representada prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, de los beneficios establecidos en los literales "a)" y "c)" del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo número 499 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 208, Tomo 333, del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ILOPANGO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOASIS DE R.L.", se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes mencionados, los que le vencieron el día veintiocho de agosto de dos mil uno.
- II. Que en la Resolución número 457 de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, se resolvió procedente concederle a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ILOPANGO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOASIS DE R.L.", prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, de los beneficios solicitados.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señora LORENA GUADALUPE RAMIREZ MENENDEZ, por medio de escrito presentado el día veinticinco de octubre de dos mil siete, manifestó aceptar en nombre de su representada, los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

En base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Art. 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) OTORGAR a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ILOPANGO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOASIS DE R.L.", de este domicilio, prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de julio del dos mil siete, de los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
- c) Exención de Impuestos Municipales.

2°) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.

3°) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.

4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA, MINISTRA.

(Registro No. F040895)

ACUERDO No. 236.-

San Salvador, 18 de febrero de 2008.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete venció el nombramiento del Director Suplente por parte del Ramo de Economía ante el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 Numeral 2), 11 inciso primero y 12 de la Ley del Fondo de Conservación Vial.

ACUERDA:

- 1) Nombrar, a partir de esta fecha, al Licenciado OSCAR ORLANDO HERNANDEZ PEÑA, en el cargo de Director Suplente por parte del Ramo de Economía, ante el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para un período de tres años, que finalizará el día treinta de enero del año dos mil once.
- 2) El Licenciado Hernández, deberá rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones; Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**ACUERDO No. 15-0126.-**

San Salvador, 30 de enero de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se aprobó al Profesor JAVIER VILLASUR ESCUDERO, NIP No. 2502109, PDN2, como Director del Centro Educativo Privado LICEO SALVADOREÑO, ubicado en 1a. Calle Poniente, entre 35a. y 37a. Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución del Profesor Alfonso García Valderrama. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Reconocer como Director al Profesor JAVIER VILLASUR ESCUDERO, NIP No. 2502109, PDN2, a partir del 3 de enero de 2008, en el Centro Educativo Privado LICEO SALVADOREÑO. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. C017989)

ACUERDO No. 15-0130.

San Salvador, 30 de enero de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se aprobó a la Profesora ROSA VICTORIA BERRIOS ESCOBAR, NIP No. 0203207, PDN2, como Directora del Centro Educativo Privado LICEO EVANGÉLICO JORDÁN, ubicado en 2a. Calle Poniente, No. 9, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Amanda Isabel Batres Contreras. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Reconocer como Directora a la Profesora ROSA VICTORIA BERRIOS ESCOBAR, NIP No. 0203207, PDN2, a partir del 3 de enero de 2008, en el Centro Educativo Privado LICEO EVANGÉLICO JORDÁN. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F040797)

ACUERDO No. 15-0280.

San Salvador, 19 de Febrero de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ solicitando de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley General de Educación INCORPORACION de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación de la República de Guatemala en el año 1987. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 78° del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, publicado en el D.O. No. 184, Tomo No. 201, de fecha 2 de octubre de 1963. Reconocer los estudios de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ en la República de Guatemala, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F040773)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**ACUERDO N° 127**

San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil siete.-

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, se emitió el Acuerdo N° 39, que contiene el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, vigente desde el nueve de mayo del presente año.
- II. Que desde la vigencia y aplicación del mencionado Acuerdo, se han determinado aspectos técnicos que necesitan aclararse, incorporarse y modificarse y que estaban incluidos en las distintas actividades, obras o proyectos que hasta el momento se han categorizado, por lo que se vuelve imprescindible modificar el Acuerdo N° 39, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete.

POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Art. 67 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo N° 39, que contiene el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, según lo establecido en el anexo del presente Acuerdo.

Art. 2.- El documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, se mantiene íntegro en lo que no contravenga al presente Acuerdo.

Art. 3.- La aplicación de este Acuerdo no exime al titular de las actividades, obras o proyectos a cumplir con los preceptos legales contenidos en el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente y los Reglamentos Especiales que sean competencia de aplicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 4.- Los Formularios Ambientales que hubiesen ingresado a esta Secretaría de Estado a partir de la vigencia del mencionado Acuerdo N° 39 de fecha nueve de mayo del presente año, se continuarán evaluando ambientalmente y se resolverán según los criterios técnicos contenidos en el mismo Acuerdo ya referido.

Art. 5.- Si producto de la evaluación ambiental del Formulario Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se hubiese requerido al titular de la actividad, obra o proyecto la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, éste se continuará evaluando ambientalmente y se resolverá según los criterios técnicos contenidos en el Acuerdo N° 39 de fecha nueve de mayo del presente año.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ING. CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS.



ACUERDO No. 39: “Categorización de actividades, obras o proyectos”

Art. 1.- Sustitúyase el párrafo uno del inciso octavo del Romano IV, (Página 34 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007), de la siguiente manera:

- El establecimiento de los taludes de corte, deberán tener una relación de pendiente de 1H:1V (45°)

Art. 2.- Sustitúyase el párrafo cuatro del Romano IV, (Página 34 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007) de la siguiente manera:

- Abastecimiento de agua para consumo humano con conexión a un sistema existente. Deberán de disponer de abastecimiento de agua para consumo humano mediante conexión a un sistema existente. De no ser factible lo anterior, deberá proyectar el suministro de agua por medio de un sistema independiente, debiendo presentar la constancia de no afectación a las fuentes de agua, emitida por la autoridad competente y la información relativa al aforo de la fuente de agua a utilizar (si existe el pozo, río o manantial a utilizar), si no existe, deberá demostrar a través de los estudios correspondientes la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

Art.3.- Modifícase los numerales 6 y 8 del Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similares, (Página 38 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007) de la siguiente manera:

Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similar	
6.	Construcciones de proyectos horizontales, verticales o una combinación de ambos, siempre que no comprendan más de un nivel en sótano, en áreas urbanas, con fines: habitacionales, educativos, religiosos, comerciales y de servicio, excepto las dedicadas al almacenamiento y comercialización de combustibles, las que impliquen procesos industriales o procesos peligrosos o de peligro ; en predios con superficie no mayor de 7,000 m ² , que cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable domiciliar, aguas residuales de tipo ordinario, recolección municipal de desechos sólidos; siempre y cuando no se localicen en áreas frágiles, zonas de alto riesgo y no afecte o modifique zonas de protección de drenajes naturales.

Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similar	
8.	Torres, antenas y postes de telefonía y de radio comunicación, redes de distribución eléctricas secundarias con transformadores de 50kva en vías existentes , vallas y pasarelas, siempre que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calle de acceso para su instalación.

Art. 4.- Adiciónese el numeral 10 del Grupo A: Actividades, obras o proyectos de agua y saneamiento, (Página 39 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007) de la siguiente manera:

Grupo A: Actividades, obras o proyectos de agua y saneamiento	
10.	Trabajos de emergencia y mitigación: Reparación de taludes, de tanques, bocatomas, líneas de impelencia y colectores colapsados, previa declaración de emergencia por parte del ente competente, considerando que de no ejecutarse las mismas, podrían repercutir en peligro el desabastecimiento de agua a poblaciones enteras, contaminación y enfermedades por fugas de aguas negras, accidentes viales, deslaves u otras consecuencias graves a la infraestructura y aún más, a vidas humanas.

Art. 5.- Adiciónese los numerales 12, 13 y 14 del Grupo A: Actividades, obras o proyectos de comercio, bienes y servicios, (Página 40 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007) de la siguiente manera:

Grupo A: Actividades, obras o proyectos de comercio de bienes y servicios	
12.	Tanques de almacenamiento temporal de combustible diesel, sin fines comerciales, en planteles o campamentos que cuenten con Permiso Ambiental, cuya capacidad de tanque no supere los 5,000.00 litros, que posea doble pared, sistema de control de derrame (bermas de protección, trampa de grasa, entre otros) y con suelos impermeabilizados. Además deberá contar con un sistema de prevención de incendios. Esta actividad está referida al almacenamiento no comercial.

Grupo A: Actividades, obras o proyectos de comercio de bienes y servicios	
13.	Cambio de tanques de almacenamiento de combustible (gasolina o diesel) en instalaciones comerciales que cuenten con Permiso Ambiental, siempre que la sustitución a realizar sea por otro tanque de la misma capacidad y con mejor tecnología para evitar fugas y/o derrames de combustible. Deberá contar con suelos impermeabilizados y cumplir con las disposiciones establecidas en el Permiso Ambiental emitido.
14.	Sustitución de dispensadores de gasolina o diesel, en instalaciones comerciales que cuenten con Permiso Ambiental, por equipo de mejor tecnología para la prevención de fugas, derrames o emisiones.

Art. 6.- Adiciónese el numeral 1 del Grupo A: Actividades, obras o proyectos para la disposición final de materiales de desechos pétreos y orgánicos. (Final Página 39 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007) de la siguiente manera:

Grupo A: Actividades, obras o proyectos para la disposición final de materiales de desechos pétreos y orgánicos	
1.	Disposición de material de desechos pétreos y orgánicos en sitios autorizados por este Ministerio.

Art. 7- Adiciónense los numerales 16 y 17 del literal B. que se refiere a la Categorización de actividades, obras o proyectos específicos, (Página 48 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007) de la siguiente manera:

16. Almacenamiento de Gasolinas

17. Disposición Final de material de desechos pétreos y orgánicos

Art. 8.- Sustitúyase la Categorización de actividades, obras o proyectos de Lotificación/Parcelación, de la siguiente manera: (Página 49-61 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007)

1.- Categorización de actividades, obras o proyectos de Lotificación/Parcelación Habitacional

En el marco de este documento se entenderá por **Lotificación/Parcelación habitacional**, el fraccionamiento de un terreno rural o suburbano en parcelas de un área menor, que incluyen la apertura de vías de circulación interna, la dotación de infraestructura y de servicios públicos básicos con el propósito de desarrollar proyectos habitacionales.

Se define por terreno rural aquellas áreas destinadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales y en general de uso sostenido de los recursos naturales existentes, y como terrenos suburbanos, las áreas del suelo rural que pueden tener algún desarrollo urbanístico.

Aspectos importantes que se deben considerar en la planificación de este tipo de proyectos, son la protección de áreas frágiles o de interés ambiental. La Ley del Medio Ambiente, define como Área Frágil la zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta grados, así como otras que por ley se hayan decretado como tales, como las áreas naturales protegidas, las cuales son partes del territorio nacional legalmente establecidas.

Para efecto de la categorización, un área frágil o ambientalmente sensible, corresponderá a un espacio geográfico que, en función de sus condiciones físicas, capacidad de uso del suelo, ecosistemas que lo conforman o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada, y, por tanto, limitantes técnicas y ambientales para su uso en actividades de servicio y productivas. El Estado ha emitido un marco jurídico especial de protección o resguardo.

Las áreas frágiles o ambientalmente sensibles, por su naturaleza técnica o jurídica deben ser tomadas en cuenta dentro del proceso de toma de decisiones, para el uso de un espacio geográfico determinado, para las cuales el régimen de uso antrópico requerirá de un control especial.

Entre las áreas frágiles o ambientalmente sensibles, se pueden citar: Las áreas naturales protegidas, los humedales, las reservas forestales, los monumentos naturales, cuerpos y cursos de

agua naturales superficiales permanentes, las áreas de protección de cursos de agua, manantiales, zona costero marina, áreas con cobertura boscosa natural, áreas de recarga acuífera definidas por las autoridades correspondientes, áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio por el Estado de forma oficial y áreas consideradas de alta a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales.

En general, este tipo de proyectos también debe considerar la dotación de los servicios de infraestructura básica y el manejo ambientalmente adecuado de los mismos, considerando como mínimo los relacionados con el abastecimiento de agua para consumo humano, el manejo de las aguas residuales de tipo ordinario (excretas y aguas grises), desechos sólidos comunes y aguas de escurrimiento superficial.

De generarse el establecimiento de taludes en este tipo de proyectos, éstos deberán proyectarse con las obras de esorrentía superficial: canaletas, disipadores de energía, bermas y la revegetación de los mismos. El número de bermas estará en función de la altura de los taludes a establecerse, y el ancho de las zonas de retiro cuando se proyecten taludes colindantes a viviendas o lotes con fines habitacionales, deberá ser en función de la altura máxima de los taludes a establecerse y paralela a los mismos.

- El establecimiento de los taludes de corte por cuerpo de talud, no deberán tener una altura mayor de 2.50 metros, con una relación máxima de pendiente de 1H:1V (45°)
- De requerirse el establecimiento de taludes de relleno, la altura máxima proyectada por cuerpo de talud no deberá ser mayor 2.0 metros con una relación de talud de 2H:1V.

Sí las intervenciones requieren de la remoción de vegetación primaria y/o secundaria, éstas deberán compensarse en una relación de 10:1, es decir la plantación y mantenimiento de 10 árboles o arbustos por cada una de las especies afectadas.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismo, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de

árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, entre otros.

Los criterios para categorizar este tipo de proyectos, están en función de su tamaño y de la sensibilidad del medio donde pretende ejecutarse; es decir, del impacto ambiental potencial negativo que podría ocasionar la ejecución de una actividad, obra o proyecto de esta naturaleza sobre el medio físico, biológico y humano. Se establecen como criterios determinantes: la pendiente del terreno, la presencia y afectación de la cobertura vegetal existente, la localización y/o afectación del sistema de drenajes naturales y/o de los cuerpos de agua presentes o de las zonas de protección a los mismos y la solución al abastecimiento de agua potable y al manejo de las aguas residuales ordinarias.

Las actividades, obras o proyectos incluidos en el Grupo B, independientemente de su categoría, requerirán la presentación de la calificación del lugar y línea de construcción emitida por la autoridad competente.

La categorización de las actividades, obras o proyectos incluyen en el grupo B, es conforme a los criterios y disposiciones siguientes:

GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración

de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Los proyectos contemplados dentro de esta categoría, deberán cumplir los siguientes requisitos: una extensión hasta de tres punto cinco (3.5) hectáreas o su equivalente, localizados en terrenos con pendientes de hasta el 20%, que no comprenda la generación de taludes o si los proyecta que sean menores a 1.50 m de altura, que no haya presencia de especies amenazadas o en peligro de extinción, no cuente con cobertura vegetal arbórea o que ésta sea menor a una densidad de 30 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm, no afectándola en lo posible por la ejecución del proyecto y sí las intervenciones requieren de la remoción de dicha vegetación, ésta deberá compensarse en una relación de 10:1, es decir la plantación y mantenimiento de 10 árboles por cada uno que resulte afectado; que no se sitúen en zonas de recarga acuífera, no afecte el sistema natural de drenajes ni los cuerpos de agua existentes en el sitio, si los hubiera, estableciendo para los mismos las zonas de protección correspondientes. Requiriéndose como condición la línea y calificación de lugar emitida por la autoridad competente.

Este tipo de proyectos debe incluir la infraestructura y dotación de los servicios básicos para las etapas de construcción y funcionamiento, según corresponda y conforme la normativa vigente, relativos a:

- Abastecimiento de agua para consumo humano con conexión a un sistema existente. Deberán de disponer de abastecimiento de agua para consumo humano mediante conexión a un sistema existente. De no ser factible lo anterior, deberá proyectar el suministro de agua por medio de un sistema independiente, debiendo presentar la constancia de no afectación a las fuentes de agua, emitida por la autoridad competente y la información relativa al aforo de la fuente de agua a utilizar (si existe el pozo, río o manantial a utilizar), si no existe, deberá demostrar a través de los estudios correspondientes la disponibilidad, calidad y uso sostenible del recurso hídrico.
- Manejo de las aguas residuales de tipo ordinario (negras y grises) a ser generadas, conectadas a un sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente adecuada al sitio.
- Manejo del material de desalojo y de los desechos sólidos comunes: La disposición del material de desalojo (descapote, ripio, etc.) generados durante las etapas de preparación del

sitio y construcción deberá ser realizada en sitios de disposición final autorizados por el MARN o presentar una carta compromiso del titular en la que establezca que la disposición final la realizará en un sitio autorizado por el MARN. Para el manejo de los desechos sólidos comunes en la etapa de funcionamiento, deberá presentar la factibilidad de prestación del servicio de recolección por parte de la alcaldía municipal correspondiente, o en su defecto, la autorización una propuesta ambientalmente adecuada y la autorización de disposición final hacia un relleno sanitario con permiso ambiental del MARN.

- Manejo de las aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias), estableciendo su manejo, obras y medidas de protección dentro del área del proyecto y en los puntos de descarga previstos.

Cualquiera de las conexiones, suministros y/o prestación de los servicios básicos señalados, deberán ser emitidas por las autoridades competentes que administran, operan o prestan cada uno de los servicios; los proyectos que no cuenten con dichas factibilidades, deberán presentar una propuesta ambientalmente adecuada de los mismos, que considere las áreas de retiro sanitario, obras de protección y manejo, conforme al sistema a utilizar. Todas las actividades, obras o proyectos de esta Categoría, deberán incluir una propuesta de arborización en arriates, áreas verdes, zona de protección y otras áreas de uso común.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismo, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, entre otros.

Los criterios determinantes para calificar un proyecto en esta categoría son: Extensión, localización, pendiente representativa del terreno, establecimiento de taludes, condiciones de riesgo, cobertura arbórea, afectación a drenajes y cuerpos de agua y factibilidad de

abastecimiento de agua, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría.

Criterio	Grupo B – Categoría 1
Extensión	Hasta 3.5 Ha.
Pendientes del terreno	Hasta el 20%
Diferencia de nivel dentro o colindante al área del proyecto	Debe preverse el establecimiento de taludes menores a 1.50 metros de altura
Tamaño del lote	Requiriéndose como condición la línea y calificación de lugar emitida por la autoridad competente.
Presencia de cobertura arbórea	Menor de 30 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm
Especies de flora o fauna amenazada o en peligro de extinción	No hay presencia
Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises)	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada al sitio
Manejo de los desechos sólidos	Recolección y/o disposición autorizada o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
Abastecimiento de agua para consumo humano	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto
Aguas de escurrimiento superficial	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.
Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes.
Condición de Riesgo	No existen condiciones de riesgo

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, de ser pertinente, como mínimo, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

- Antes de iniciar las actividades de desmonte y de remoción de cobertura vegetal en los períodos de lluvias se deberá tomar las medidas adecuadas para evitar una aportación de sedimentos y de materias orgánicas en la red de drenaje natural.
- Los materiales provenientes de la limpieza, descapote, excavaciones, demoliciones y cualquier otro residuo o desecho generado en la etapa de preparación del sitio o construcción, deberán ser retirados del área del proyecto lo más pronto posible y depositados en sitios autorizados por el ente o autoridad competente. Deberán tener un manejo ambientalmente apropiado durante su permanencia en el área del proyecto, se deberán regar los camiones cargados, previo a su salida del área del proyecto y cubrir cada vehículo cargado, con plástico, lona o cualquier otro material resistente, con el fin de evitar o atenuar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, durante su traslado; así como al disponerlos en el o los sitios autorizados; debiendo llevar un registro de las cantidades dispuestas en los mismos.
- De no evacuarse diariamente el material removido producto de la preparación del sitio, se deberá colocar dicho material en montículos, no mayores de 1.5 m de altura y sin compactarse, los cuales deberán ser cubiertos totalmente con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados) para evitar su pérdida.
- El área destinada al apilamiento temporal del material removido, debe considerar lo siguiente:
 - a. Limpieza del área de cualquier material y residuo que ahí se encuentre;
 - b. Utilizar sitios cuya pendiente se encuentren dentro de un rango de 2-5%;
 - c. No apilar el suelo orgánico en las áreas de protección de cualquier cuerpo de agua o drenaje natural.
- No se permitirá la disposición a cielo abierto de los desechos sólidos, dentro o aledaño al proyecto, ni se deberán utilizar las áreas verdes o de circulación para tal fin, siendo el titular responsable de proveer las instalaciones necesarias que permitan el retiro de dichos desechos por parte del camión recolector, sin dificultad.

- En el área de construcción se dispondrán de recipientes para la recolección de los residuos sólidos, lo cuales deben estar debidamente rotulados.
- El área en construcción deberá estar delimitada por una valla o cerca perimetral que la separe de los terrenos vecinos, la cual se construirá para determinar los linderos de la propiedad o área de trabajo, en donde se presente el paso de peatones y/o vehículos y no exista una barrera natural, topográfica, arbustiva o similar, que lo limite y separe. Se deberá además, establecer rotulación de prevención en el área del proyecto, a fin de evitar que sucedan accidentes.
- Durante el proceso constructivo, se debe evitar realizar trabajos nocturnos principalmente en los que se utilicen equipo y maquinaria pesada, a fin de prevenir molestias a terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias.
- Implementar el programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria, fuera del área del proyecto, para evitar derrame de aceites, lubricantes y combustibles que pudieran causar contaminación al suelo y al recurso hídrico presente en el lugar.
- Dotar del equipo de protección al personal que labora en el proyecto.
- Se deberán tratar las aguas negras que generarán los trabajadores que laboren en la ejecución del proyecto (preparación del sitio y construcción), por medio del sistema de letrinas sanitarias portátiles, las cuales deberán recibir mantenimiento según se requiera.
- Las actividades, obras o proyectos que instalen y operen sistemas independientes de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, se regularán según las especificaciones técnicas requeridas y de conformidad al cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Especial de Aguas Residuales, señaladas en sus artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21 y 26.
- Los proyectos que sean abastecidos de agua por medio de un sistema independiente, deberán a partir de la operación del pozo (extracción de agua del pozo), instalar un medidor de caudal en el pozo y mantener un registro de los caudales de agua aprovechados, en m³/mes. Con relación a la calidad de agua del pozo, ésta deberá cumplir con la Norma Salvadoreña de Agua Potable, competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

- De existir especies que se encuentren en la lista de amenazadas o en peligro de extinción, deberán conservarse y adecuar la propuesta a la conservación de dichas especies. Además, se deberá conservar y mejorar la cobertura vegetal arbórea localizada en el área del proyecto y dar seguimiento al programa de revegetación propuesto, hasta lograr el establecimiento de los árboles/arbustos plantados, con un mínimo de dos años de mantenimiento. En las labores de revegetación se deberá utilizar preferiblemente el suelo orgánico removido, producto de las acciones de descapote y terracería.

⊕ **Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Los proyectos dentro de esta categoría serán sometidos al proceso administrativo de Evaluación Ambiental y requerirán de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, anexando los Términos de Referencia correspondientes. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Conforme a los criterios establecidos, las actividades, obras o proyectos considerados en esta categoría deberán ser mayores a 3.5 ha., con presencia de cobertura arbórea mayor a 30 árboles por hectárea y DAP de 20 cm o más; con pendientes mayores al 20%, de establecerse taludes superiores a 1.50 m de altura, deberán realizarse los estudios técnicos correspondientes y proyectar las obras de protección necesarias; no se deberán modificar las zonas de protección a los drenajes existentes y de existir la presencia de cursos o cuerpos de agua, como manantiales, ríos, lagos u otros similares, deberán ser protegidos y establecerse sus zonas de protección. Es relevante que el proyecto sea compatible con los usos del suelo, requiriéndose como condición la línea y calificación de lugar emitida por la autoridad competente. Además debe contemplar el detalle de la infraestructura y los servicios básicos relativos a:

- Manejo de las aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias)
- Manejo de los desechos sólidos generados en cada una de las etapas del proyecto.

- Manejo de las aguas negras y grises a ser generadas durante la etapa de funcionamiento.
- Abastecimiento de agua para consumo humano.

Cualquiera de las conexiones, suministros y/o prestación de los servicios básicos señalados, deberán ser emitidas por las autoridades competentes que administran, operan o prestan cada uno de los servicios; los proyectos que no cuenten con dichas factibilidades, deberán presentar una propuesta ambientalmente adecuada de los mismos, que considere las áreas de retiro sanitario correspondientes conforme al sistema a utilizar. Todas las actividades, obras o proyectos de esta Categoría, deberán incluir una propuesta de arborización en arriates, áreas verdes, zona de protección y otras áreas de uso común, que compense la cobertura vegetal afectada por la ejecución del proyecto.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismos, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, costos de implementación de la propuesta, entre otros.

Las actividades, obras o proyecto incluidos en esta Categoría deberán presentar el análisis de Riesgo, si las condiciones del sitio lo requieren ante la inminente amenaza de deslizamientos, desprendimientos, inundaciones u otras causas que pongan en situación de peligro la vida de personas o ecosistemas; debiendo para estos casos adicionar el Plan de Contingencias correspondiente el cual deberá contemplar las medidas propuestas para la reducción del riesgo y ser incluidas en el Programa de Manejo Ambiental.

Criterio	Grupo B – Categoría 2
Extensión	Más de 3.5 Ha.
Pendientes del terreno	Mayores al 20%

Criterio	Grupo B – Categoría 2
Diferencia de nivel respecto a los terrenos colindantes	De preverse el establecimiento de taludes superiores a 1.50 metros de altura, debe realizarse los estudios técnicos y obras de protección
Tamaño del lote	Requiriéndose como condición la línea y calificación de lugar emitida por la autoridad competente.
Presencia de cobertura arbórea	Mayor a 30 árboles/ha, con DAP igual o mayor de 20 cm
Especies de flora o fauna amenazada o en peligro de extinción	Si hay presencia, aplicar la normativa vigente en la materia
Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises)	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada al sitio
Manejo de los desechos sólidos	Recolección y/o disposición autorizada, o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
Abastecimiento de agua para consumo humano	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto.
Aguas de escurrimiento superficial	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.
Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes.
Condición de riesgo	Ante una condición de riesgo, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

**Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de
Lotificación/Parcelación Habitacional**

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Extensión	Hasta 3.5 Ha.	Más de 3.5 Ha.
Pendientes del terreno	Hasta el 20%	Mayores al 20%
Diferencia de nivel dentro o colindante al área del proyecto	Establecimiento de taludes hasta 1.50 metros de altura	De preverse el establecimiento de taludes superiores a 1.50 metros de altura, debe realizarse los estudios técnicos y obras de protección
Tamaño del lote	Requiriéndose como condición la línea y calificación de lugar emitida por la autoridad competente.	Requiriéndose como condición la línea y calificación de lugar emitida por la autoridad competente.
Presencia de cobertura arbórea	Hasta 30 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm.	Mayor a 30 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm.
Presencia de especies de flora o fauna amenazada o en peligro de extinción	No hay presencia	Si hay presencia, aplicar la normativa vigente en la materia
Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises)	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada al sitio	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada al sitio
Manejo de los desechos sólidos	Recolección y/o disposición autorizada, o propuesta de manejo ambientalmente apropiada	Recolección y/o disposición autorizada, o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
Abastecimiento de agua para consumo humano	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Aguas de escurrimiento superficial	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.
Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes.	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes
Condición de riesgo	No existe condición de riesgo	Ante una condición de riesgo, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

Art. 9.- Adiciónese en la Categorización de actividades, obras o proyectos de Urbanización Habitacional, el texto de la siguiente manera: (Página 63 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007)

Sí las intervenciones requieren de la remoción de vegetación primaria y/o secundaria, éstas deberán compensarse en una relación de 10:1, es decir la plantación y mantenimiento de 10 árboles o arbustos por cada una de las especies afectadas.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismos, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, entre otros.

De proyectarse niveles en sótano, cualquiera que sea el número de niveles, será la autoridad competente quién verificará si la obra es viable conforme a su diseño estructural, no obstante, la disposición final del material de excavación deberá realizarse en sitios autorizados por este Ministerio.

Art. 10.- Página 64 del Diario Oficial, Categorización de actividades, obras o proyectos de Urbanización Habitacional. Modificase la Tabla del Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similar.

Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similar
<p>Construcciones de proyectos horizontales, verticales o una combinación de ambos, cualesquiera que sean los niveles en sótano proyectados, en áreas urbanas, con fines: habitacionales, educativos, religiosos, comerciales y de servicio, excepto las dedicadas al almacenamiento y comercialización de combustibles, las que impliquen procesos industriales o procesos peligrosos o de peligro, excepto los de uso con fines industriales; en predios con superficie no mayor de 7,000 m², que cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable domiciliar, aguas residuales de tipo ordinario, recolección municipal de desechos sólidos; siempre y cuando no se localicen en áreas frágiles, zonas de alto riesgo y no afecte o modifique zonas de protección de drenajes naturales.</p>
<p>Torres, antenas y postes de telefonía y de radio comunicación, redes de distribución eléctricas secundarias con transformadores de baja de 50kva en vías existentes, vallas y pasarelas, siempre que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calle de acceso para su instalación.</p>

Art. 11.- Página 66 del Diario Oficial, modificase el primer párrafo. Categorización de actividades, obras o proyectos de Urbanización Habitacional. Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Deberán de disponer de abastecimiento de agua para consumo humano mediante conexión a un sistema existente. De no ser factible lo anterior, deberá proyectar el suministro de agua por medio de un sistema independiente, debiendo presentar la constancia de no afectación a las fuentes de agua, emitida por la autoridad competente y la información relativa al aforo de la fuente de agua a utilizar (si existe el pozo, río o manantial a utilizar), si no existe, deberá demostrar a través de los estudios correspondientes la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

Art. 12.- Sustitúyase el párrafo segundo de Grupo B, Categoría 1: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve. No requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 67 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Los criterios determinantes para calificar un proyecto en esta categoría son: Extensión, la cobertura arbórea, la afectación del sistema de drenajes naturales y/o de los cuerpos de agua presentes o de las zonas de protección a los mismos, la existencia de condición de riesgo y factibilidad de abastecimiento de agua, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Art. 13.- Sustitúyanse los criterios “Presencia de cobertura”, “Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes”, “Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes”, “Abastecimiento de agua para consumo humano”, “Aguas de escurrimiento superficial” y “Condición de riesgo” y elimínese el criterio “Pendiente del terreno”, del Grupo B, Categoría 1, de la siguiente manera: (Páginas 67 y 68 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterio	Grupo B - Categoría 1
Presencia de cobertura arbórea	Hasta 30 árboles por ha, con DAP igual o mayor de 20 cm.
Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes al área del proyecto	De preverse el establecimiento de taludes hasta 5.0 metros de altura deberán realizarse los estudios técnicos y obras de protección.
Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua.	Debe considerar el establecimiento de las zonas de protección correspondientes. Sí incluye afectación o modificación a cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua, se deberán realizar los estudios técnicos correspondientes, los

Criterio	Grupo B - Categoría 1
	cuales deberán ser aprobados por la autoridad competente.
Abastecimiento de agua para consumo humano	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto
Aguas de escurrimiento superficial	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.
Condición de riesgo	No existe condición de riesgo

Art. 14.- Adiciónese a la sexta línea del inciso quinto, de la Categoría 2: Actividades, obras o proyectos con impacto potencial moderado o alto. Requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 70 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Dicho Estudio será determinado mediante una combinación del tamaño y las

Art. 15.- Sustitúyanse el inciso quinto de la Categoría 2: Actividades, obras o proyectos con impacto potencial moderado o alto. Requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 71 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Abastecimiento de agua para consumo humano. Deberán de disponer de abastecimiento de agua para consumo humano mediante conexión a un sistema existente. De no ser factible lo anterior, deberá proyectar el suministro de agua por medio de un sistema independiente, debiendo presentar la constancia de no afectación a las fuentes de agua, emitida por la autoridad competente y la información relativa al aforo de la fuente de agua a utilizar (si existe el pozo, río o manantial a utilizar), si no existe, deberá demostrar a través de los estudios correspondientes la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

Art. 16.- Sustitúyanse los criterios “Presencia de cobertura arbórea”, “Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes al área del proyecto”, “Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes”, “Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises)”, “Abastecimiento de agua para consumo humano”, “Aguas de escurrimiento superficial” y “Condición de riesgo”; y elimínese el criterio “Pendiente del terreno” del Grupo B, Categoría 2: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial moderado o alto. Requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 72 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B- Categoría 2
Presencia de cobertura arbórea	Más 30 árboles por ha, con DAP igual o mayor de 20 cm.
Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes al área del proyecto	De preverse el establecimiento de taludes mayores de 5.0 metros de altura deberán realizarse los estudios técnicos y obras de protección
Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua.	Debe considerar el establecimiento de las zonas de protección correspondientes. Si incluye afectación o modificación a cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua, se deberán realizar los estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la autoridad competente.
Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y aguas grises).	Conexión a sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada.
Abastecimiento de agua para consumo humano.	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto
Aguas de escurrimiento superficial	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.

Crterios	Grupo B- Categoría 2
Condición de riesgo	Ante una condición de riesgo, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

Art. 17.- Sustitúyanse los criterios “Presencia de cobertura arbórea”, “Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes al área del proyecto”, “Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua existentes”, “Abastecimiento de agua para consumo humano”, “Aguas de escurrimiento superficial” y “Condición de riesgo”; del Grupo B, Categorías 1 y 2. Y Eliminación del criterio “Pendiente del terreno” del Grupo B, Categoría 2. Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Urbanización Habitacional, de la siguiente manera: (Páginas 73 y 74 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Crterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Presencia de cobertura arbórea	Hasta 30 árboles por ha, con DAP igual o mayor de 20 cm.	Más de 30 árboles por ha, con DAP igual o mayor de 20 cm.
Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes al área del proyecto	De preverse el establecimiento de taludes hasta 5.0 metros de altura deberán realizarse los estudios técnicos y obras de protección	De preverse el establecimiento de taludes mayores de 5.0 metros de altura deberán realizarse los estudios técnicos y obras de protección
Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua	Debe considerar el establecimiento de las zonas de protección correspondientes. Sí incluye afectación o modificación a cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua, se deberán realizar los estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la autoridad competente.	Debe considerar el establecimiento de las zonas de protección correspondientes. Sí incluye afectación o modificación a cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua, se deberán realizar los estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la autoridad competente.

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Abastecimiento de agua para consumo humano	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto.	Conexión a un sistema de abastecimiento existente, aforo de la fuente si ya se explota o demostrar a través de los estudios correspondientes, la disponibilidad y calidad del acuífero a utilizar para el abastecimiento del proyecto.
Aguas de escurrimiento superficial	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo seguro del escurrimiento superficial dentro del proyecto y en los puntos de descarga previstos.
Condición de riesgo	No existe condición de riesgo	Ante una condición de riesgo, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

Art. 18.- Modifíquese sexta línea del primer inciso, que se refiere a la Categorización de actividades, obras o proyectos viales, relativo al Mejoramiento de vías en cuanto a la longitud máxima de apertura en áreas rurales, de la siguiente manera: (Página 76 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Requieran aperturas no mayores de 700 metros en áreas urbanas y de 500 metros en áreas rurales,

Art. 19.- Modifíquese inciso tercero que se refiere a la Categorización de actividades, obras o proyectos viales, relativo a la Construcción de vías, de la siguiente manera: (Página 76 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Se incluyen en este tipo los nuevos proyectos con nuevos alineamientos, es decir, la construcción de una nueva vía donde no existía antes, la construcción de circunvalaciones (by pass), realineamiento (cambios de ruta), construcción de nuevos puentes, construcción

de pasos a desnivel, intercambiadores de tráfico a desnivel ya sea elevado o deprimido, en la intersección de dos o más vías existentes, que requieran aperturas no mayores de 700 metros en áreas urbanas y de 500 metros en áreas rurales y la adquisición de tierras para el proyecto.

Art. 20.- Inclúyase subtítulo “Criterios determinantes” y modifíquese primera línea del inciso cuarto, que se refiere a la Categorización de actividades, obras o proyectos viales, de la siguiente manera: (Página 76 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Criterios Determinantes

Los criterios determinantes para la categorización de los proyectos viales están constituidos por el tipo

Art. 21.- Modifíquese Tabla del Grupo A: Actividades, obras o proyectos viales. (Página 77 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007), de la siguiente manera:

Grupo A: Actividades, obras o proyectos viales
Obras de mitigación de taludes para proyectos lineales, que incluya obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación.
Obras de conformación y estabilización de taludes, que incluyan obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen los cursos naturales de los drenajes o cuerpos de agua.

Art. 22.- Modifíquese numeral uno, relativo a las características de las actividades, obras o proyectos correspondientes a los literales a), b) y c), inciso tercero, que se refiere a la Categorización para actividades, obras o proyectos viales, de la siguiente manera: (Página 78 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Las intervenciones que se realicen sobre la vía ya construida, pueden incluir mejoras geométricas para una sección puntual, así como la ampliación del ancho y/o del corredor de la vía existente y requieran movimientos de material de desalojo hasta 10,000 m³.

Art. 23- Modifíquese los criterios “Volumen de material de desalojo”, “Requiere infraestructura adicional”, “Requiere bancos de préstamo”, “Requiere de sitios de disposición de material de desalojo”, “Requiere de cortes y rellenos” y “Reubicación de pobladores”. Tabla del Grupo B. Categoría 1: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve. No requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 80 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Volumen de material de desalojo	Hasta 10,000 m ³
Requerimiento infraestructura adicional (planteles, campamentos, plantas de mezcla, bancos de materiales y talleres)	SI
Requiere bancos de préstamo	SI
Requiere de sitios de disposición de material de desalojo	SI
Requiere cortes y rellenos	SI
Reubicación de pobladores	SI

Art. 24- Modifíquese el criterio “Volumen de material de desalojo”. Tabla del Grupo B. Categoría 2: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial moderado o alto. Requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 82 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Volumen de material de desalojo	Más de 10,000 m ³

Art. 25.- Sustitúyanse los criterios “Volumen de material de desalojo”, “Requiere infraestructura adicional”, “Requiere bancos de préstamo”, “Requiere de sitios de disposición de material de desalojo”, “Requiere de cortes y rellenos” y “Reubicación de pobladores”. Tabla General del

Grupo B. Categorías 1 y 2, de la siguiente manera: (Página 83 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Volumen de material de desalojo	Hasta 10,000 m ³	Más de 10,000 m ³
Requerimiento infraestructura adicional (planteles, campamentos, plantas de mezcla, bancos de materiales y talleres)	SI	SI
Requiere bancos de préstamo	SI	SI
Requiere de sitios de disposición de material de desalojo	SI	SI
Requiere cortes y rellenos	SI	SI
Reubicación de pobladores	SI	SI

Art. 26.- Elimínese la cuarta y quinta línea del inciso segundo del numeral 4, que se refiere a la Categorización para actividades, obras o proyectos de extracción de materiales pétreos en los cauces de los ríos, de la siguiente manera: (Página 84 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Los criterios considerados para las actividades, obras o proyectos de este grupo son: ubicación, volumen de extracción, tiempo, época y profundidad de extracción, pendiente longitudinal, estabilidad de taludes, existencia de vegetación, forma del cauce del río y forma de extracción.

Art. 27.- Sustitúyanse el inciso segundo del Grupo B: Actividades, obras o proyecto con impacto ambiental potencial leve, moderado o alto. Requieren presentar documentación ambiental. Grupo B. Categoría 1: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve. No requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 84 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Serán consideradas dentro de la categoría 1 de este grupo, aquellas extracciones hasta del 20% de la disponibilidad de material pétreo en el lugar seleccionado, con un tiempo de extracción que no exceda de 6 meses consecutivos en época seca (o tiempo de no recarga), cuya área de extracción se ubique a más de 500 metros aguas arriba o aguas abajo de distancia de cualquier estructura de paso, que utilice método de extracción manual/artesanal y/o mecanizado, que el material a extraer se encuentre arriba del nivel del espejo de agua y que la extracción no implique la afectación al bosque de galería, si existiera, con una pendiente longitudinal hasta el 1.0%, con taludes estables y tramo a extraer recto menor o igual a 300.00 m y límite de extracción hasta 0.50 metros a partir de la superficie de terrazas explotables hacia el espejo de agua.

Art. 28.- Sustitúyase el criterio “Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua”, “Ubicación de la extracción”, “Volumen de extracción”, “Forma de extracción”, “Tiempo y época de extracción” y “Forma del cauce del río y longitud de explotación” del Grupo B: Actividades, obras o proyecto con impacto ambiental potencial leve, moderado o alto. Requieren presentar documentación ambiental. Grupo B. Categoría 1: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve. No requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, de la siguiente manera: (Página 85 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua a) Presencia de material pétreo en el lecho del río b) Presencia de material pétreo sobre el nivel del agua (islotes)	SI
Ubicación de la extracción	Más de 500 metros aguas arriba y aguas abajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura
Volumen de extracción	Hasta el 20% de la disponibilidad de material del área solicitada a explotar
Forma de extracción	Manual/artesanal o mecanizada

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Tiempo y época de extracción	Hasta seis meses consecutivos en época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)
Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)	Tramo recto hasta 300 metros

Art. 29.- Modifíquense en las líneas: 3, 12 y 15 del inciso segundo del Grupo B, Categoría 1: Actividades, obras o proyecto con impacto ambiental moderado o alto. Requieren elaborar estudio de impacto ambiental, de la siguiente manera: (Página 86 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- cumplimiento obligatorio:
- El método de extracción podrá ser manual, artesanal o mecanizado.
- Con las labores de extracción y/o transporte, el titular no podrá alterar el lecho y el cauce del río.

Art. 30.- Sustitúyanse el inciso segundo del Grupo B, Categoría 2: Actividades, obras o proyecto con impacto ambiental moderado o alto. Requieren elaborar estudio de impacto ambiental, de la siguiente manera: (Página 87 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Se consideran dentro de esta categoría aquellas extracciones que se realicen a más de 500 metros aguas arriba o aguas abajo de una estructura de paso, que el volumen a extraer sea mayor del 20% de la existencia de material disponible en el lugar seleccionado y hasta el 60%, que utilice equipo mecánico, que la extracción se realice en un periodo de hasta 6 meses consecutivos en época seca (tiempo de no recarga), la profundidad de extracción no deberá exceder de 0.5 metros arriba del espejo de agua, y que no implique la afectación al bosque de galería, si existiera, con una pendiente longitudinal de hasta el 1.5%, requerirá conformación y estabilización de taludes, con extracción en tramo recto mayor de 300 metros.

Art. 31.- Sustitúyase el criterio “Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua”, “Ubicación de la extracción”, “Forma de extracción”, “Volumen de extracción”, “Tiempo y época de extracción” y “Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)” del Grupo B: Actividades, obras o proyecto con impacto ambiental potencial leve, moderado o alto. Requieren presentar documentación ambiental. Grupo B. Categoría 2: Actividades, obras o proyecto con impacto ambiental moderado o alto. Requieren elaborar estudio de impacto ambiental, de la siguiente manera: (Página 87 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B - Categoría 2
Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua a) Presencia de material pétreo en el lecho del río b) Presencia de material pétreo sobre el nivel del agua (islotos)	SI
Ubicación de la extracción	Más de 500 metros aguas arriba y aguas abajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura.
Forma de extracción	Mecánico
Volumen de extracción	Más del 20% y hasta el 60% de la disponibilidad de material del área solicitada a explotar
Tiempo y época de extracción	Hasta seis meses consecutivos en época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)
Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)	Tramo recto mayor de 300 metros

Art. 32.- Sustitúyanse los criterios “Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua”, “Ubicación de la extracción”, “Forma de extracción”, “Volumen de extracción”, “Tiempo y época de extracción” y “Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)” del Grupo B, Categorías 1 y 2, Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos

de explotación de material pétreo en cauces de ríos, de la siguiente manera: (Página 89 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua a) Presencia de material pétreo en el lecho del río b) Presencia de material pétreo sobre el nivel del agua (islotos)	SI	SI
Ubicación de la extracción	Más de 500 metros aguas arriba y aguas abajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura	Más de 500 metros aguas arriba y aguas abajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura.
Volumen de extracción	Hasta el 20% de la disponibilidad de material del área solicitada a explotar	Más del 20% y hasta el 60% de la disponibilidad de material del área solicitada a explotar
Forma de extracción	Manual/artesanal o mecanizada	Mecánico
Tiempo y época de extracción	Hasta seis meses consecutivos en época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)	Hasta seis meses consecutivos en época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)
Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)	Tramo recto hasta 300 metros	Tramo recto mayor de 300 metros

Art. 33.- Modifíquese inciso primero del numeral 5, que se refiere a la Categorización para actividades, obras o proyectos de explotación de materiales pétreos a cielo abierto, de la siguiente manera: (Página 91 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Para fines de categorización se entenderá por explotación de materiales pétreos a cielo abierto, a la extracción de materiales rocosos y térreos, los cuales se podrán encontrar sobre la superficie o en substratos bajo la superficie del terreno.

Art. 34.- Elimínese el criterio “Pendiente del terreno”, de la quinta línea del inciso sexto del numeral 5, que se refiere a la Categorización para actividades, obras o proyectos de explotación de materiales pétreos a cielo abierto, de la siguiente manera: (Página 91 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Serán considerados en categoría 1 de este Grupo, aquellas actividades, obras o proyectos de extracción de material pétreo a cielo abierto que se realicen en forma manual y/o artesanal o mecanizada, cuyo material a extraer se encuentra como afloramiento superficial disperso, con un volumen a extraer menor o igual a 10,000 metros cúbicos; su extracción será en un periodo menor o igual a un año, que se encuentre cubiertos de pasto o matorral, con una profundidad del nivel freático igual o mayor a quince (15) metros y se localicen.

Art. 35.- Elimínese el criterio “Pendiente del área del proyecto” y modifíquese el criterio “Método de extracción”, del Grupo B, Categoría 1, de la Categorización para actividades, obras o proyectos de explotación de materiales pétreos a cielo abierto, de la siguiente manera: (Página 92 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B- Categoría 1
Método de extracción	Manual/artesanal y/o mecanizado
Distancia de los linderos del área a explotar a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua	No menor de 100 metros

Art. 36.- Modifíquese el inciso segundo del Grupo B, Categoría 2, de la Categorización para actividades, obras o proyectos de explotación de materiales pétreos a cielo abierto, de la siguiente manera: (Página 93 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- Se consideran en esta categoría aquellas actividades, obras o proyectos de extracción de material pétreo que se realicen en forma mecánica y con uso de explosivos, recurso con potencial a extraer (probado o probable), con un potencial de volumen a extraer de 10,000 metros cúbicos en su vida útil, con un yacimiento superficial y/o subterráneo, una profundidad del nivel freático igual o mayor a quince (15) metros, que se encuentren cubiertos de vegetación arbórea y/o arbustiva que cubran más del 20% del área explotada, se localicen a una distancia mayor a cien (100) metros de los linderos del área a explotar y de sitios donde se localicen cuerpos de agua, infraestructura y/o viviendas, con un plan de explotación hasta de diez (10) años máximo.

Art. 37.- Sustitúyanse los criterios “Volumen a explotar”, “Tiempo de explotación” y “Método de extracción”, “Distancia de los linderos del área a explotar a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua”, y elimínese el criterio “Pendiente del área del proyecto” de la Tabla del Grupo B, Categoría 2, relativo a actividades, obras o proyectos de explotación de materiales pétreos a cielo abierto, de la siguiente manera: (Página 93 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B- Categoría 2
Volumen a explotar	Más de 10,000 m ³ en su vida útil
Método de extracción	Mecánico y/o con uso de explosivos.
Tiempo de explotación	Hasta 10 años
Distancia de los linderos del área a explotar a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua	No menor de 100 metros

Art. 38.- Sustitúyase el criterio “Volumen a explotar”, “Profundidad de nivel freático en época de lluvia”, “Método de extracción”, “Tiempo de explotación” “Distancia a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua” y elimínese “Pendiente del área del proyecto”, del Grupo B, Categorías 1 y 2, de la Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de

explotación de materiales pétreos a cielo abierto, de la siguiente manera: (Página 94 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Volumen de extracción	Hasta 10,000 m ³	Más de 10,000 m ³ en su vida útil
Profundidad de nivel freático en época de lluvia	Igual o mayor de 15.0 metros	Igual o mayor de 15.0 metros
Método de extracción	Manual/artesanal y/o mecanizado.	Mecánico y/o con uso de explosivos
Tiempo y época de extracción	Menos de un (1) año	Hasta diez (10) años
Distancia de los linderos del área a explotar a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua	No menor de 100 metros	Mayor de 100 metros

Art. 39.- Sustitúyase el criterio “Pendiente del terreno”, del Grupo B, Categoría 1, de la Categorización para actividades, obras o proyectos agrícolas, de la siguiente manera: (Página 96 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B, Categoría 1
Pendiente del terreno	Hasta 25%

Art. 40.- Sustitúyanse los criterios “Pendiente del terreno”, y “Fuente de abastecimiento de agua para utilizar” del Grupo B, Categoría 2, de la Categorización para actividades, obras o proyectos agrícolas, de la siguiente manera: (Página 98 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B - Categoría 2
Pendiente del terreno	Hasta 25%

Criterios	Grupo B - Categoría 2
Fuente de abastecimiento de agua a utilizar	Manantial, pozo, captación de río, laguna o embalse.

Art. 41.- Sustitúyanse los criterios “Pendiente del terreno” y “Fuente de abastecimiento de agua para utilizar”, del Grupo B: Categorías 1 y 2, Tabla General de Categorización de actividades, obras o proyectos agrícolas, de la siguiente manera: (Página 99 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Pendiente del terreno	Hasta 25%	Hasta 25%
Fuente de abastecimiento de agua a utilizar	Reservorio y aguas lluvias de estación.	Manantial, pozo, captación de río, laguna o embalse.

Art. 42.- Sustitúyase en la línea dos del inciso segundo del Grupo B, Categoría 1: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve. No requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, del numeral 10, que se refiere a la Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Transferencia para Desechos Sólidos, de la siguiente manera: (Página 120 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- proyectos que ocupen un área no mayor de 1 manzana, que manejen hasta 25 toneladas por día,

Art. 43.- Sustitúyase el criterio “Cantidad de desechos recibidos”, del Grupo B, Categoría 1, de la Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Transferencia para Desechos Sólidos, de la siguiente manera: (Página 120 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Cantidad de desechos recibidos	Hasta 25 ton/día

Art. 44.- Sustitúyase la línea dos del inciso segundo del Grupo B, Categoría 2: Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial moderado o alto. Requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental, que se refiere a la Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Transferencia para Desechos Sólidos, de la siguiente manera: (Página 121 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

- área mayor a 1.0 mz., que manejen más de 25 toneladas por día, con un período de residencia

Art. 35.- Sustitúyase el criterio “Cantidad de desechos recibidos”, del Grupo B, Categoría 2, de la Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Transferencia para Desechos Sólidos, de la siguiente manera: (Página 122 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Cantidad de desechos recibidos	Más de 25 ton/día

Art. 46.- Sustitúyanse los criterios “Cantidad de desechos recibidos”, del Grupo B: Categorías 1 y 2, Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Transferencias, de la siguiente manera: (Página 124 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Cantidad de desechos recibidos	Hasta 25 ton/día	Más de 25 ton/día

Art. 47.- Adiciónese al documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos conforme a la Ley del Medio Ambiente, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, donde se emitió el Acuerdo N° 39, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, vigente desde la fecha de su publicación, la Categoría N° 16.- denominándose “Categorización para actividades, obras o proyectos: Almacenamiento de Gasolinas”, la cual se detalla a continuación:

16.- Categorización para actividades, obras o proyectos:

Almacenamiento de Gasolinas.

Se entenderá por proyectos de Almacenamiento de Gasolinas, las instalaciones en donde se disponen depósitos y equipos de trasiego para el almacenamiento de gasolinas de cualquier tipo (regular, especial u otras).

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas de los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requiere la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Los criterios que determinan esta categoría, son: No estar ubicados en suelos inestables (Regosoles o Grumosoles), en sitios con pendientes menores a 30%, alejados de centros de concentración de personas, de ríos, lagos, lagunas, manantiales y pozos. La parte más profunda de la excavación para alojar los tanques de almacenamiento, deberá conservar una distancia mayor o igual a cinco (5) metros con respecto del nivel estático máximo del manto freático. Estas instalaciones deben incluir la impermeabilización de las áreas de colocación del tanque como protección a los recursos hídrico y suelo. Entre la tecnología mínima a requerir se

establece: tanques de doble pared, sensores de fuga (piezómetros), pozos de monitoreo/observación, captura de vapores y tubos de ventilación o venteo; además deberán incluir como parte del Formulario Ambiental, el Estudio de Riesgo y su correspondiente Plan de Contingencia.

De no cumplir con los criterios establecidos para esta categoría, se procederá a evaluar en la categoría 2 del Grupo B.

**Tabla de Categorización para actividades, obras o proyectos:
Almacenamiento de Gasolinas**

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Capacidad de tanque	No mayor de 5,000 litros (5m ³)
Tipo de Suelo	No estar ubicados en suelos Regosoles ni Grumosoles.
Topografía del Terreno (pendientes)	Menores del 30%
Ubicación	Distancia mínima de retiro de 100 metros medidos a partir del tanque de almacenamiento con respecto a sitios de concentración de personas (mercados, hospitales, centros educativos, centros comerciales u otros).
Profundidad del nivel freático	La base del tanque deberá estar a no menos de 5.0 m respecto del nivel estático máximo del manto freático
Cercanía a cuerpos de agua (ríos, pozos, lagos, lagunas, manantiales)	Estar ubicado fuera de las zonas de protección de los cuerpos de agua
Protección al recurso hídrico de residuos de hidrocarburos	Debe incluir la impermeabilización de las instalaciones subterráneas del sitio de almacenamiento
Tecnología a requerir	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tanques de doble pared ▪ Sensores de fuga (piezómetros) ▪ Pozos de monitoreo/observación ▪ Captura de vapores ▪ Tubos de ventilación o venteo
Riesgo	Debe incluir el Estudio de Riesgo y su Plan de Contingencias

Art. 38.- Adiciónese al documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos conforme a la Ley del Medio Ambiente, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, donde se emitió el Acuerdo N° 39, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, vigente desde la fecha de su publicación, la Categoría N° 17.- denominándose “Categorización para actividades, obras o proyectos para la Disposición Final de material de desechos pétreos y orgánicos”, la cual se detalla a continuación:

17. Categorización para actividades, obras o proyectos para la Disposición Final de material de desechos pétreos y orgánicos

Para fines de categorización se entenderá por disposición final de materiales pétreos y orgánicos aquellos generados por las actividades de limpieza, demolición y preparación del sitio previo a una construcción o producto de actividades de mantenimiento y limpieza en vías de circulación.

Los materiales pétreos y orgánicos considerados dentro de esta categoría, son los siguientes: material vegetativo, ripio, escombros, tierra, piedra, siempre que no sean desechos sólidos comunes, industriales u otros desechos peligrosos.

GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

Actividades, obras o proyectos disposición de material de desechos pétreos y orgánicos
Disposición de material de desechos pétreos y orgánicos en sitios autorizados por este Ministerio.

GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL.

Los criterios técnicos relevantes para la evaluación de estas actividades, obras o proyectos, son:
El volumen de los desechos a disponer, capacidad del sitio, accesibilidad, método de disposición,

presencia de vegetación, pendiente del terreno, presencia de drenajes naturales y/o cuerpos de agua.

Las actividades, obras o proyectos de disposición de material de desechos pétreos y/u orgánicos, que califiquen en este grupo de la categorización deberán considerar lo siguiente:

1. De proyectarse el establecimiento de taludes de relleno, éstos deberán conformarse y estabilizarse a una relación de pendiente de 2H:1V, con una altura máxima de 5.0 metros, considerando las bermas y la revegetación o cobertura de otro material que garantice la estabilización de los taludes y terrazas finales.
2. El manejo de la escorrentía superficial en terrazas finales, cuerpo y base de taludes hasta la descarga en los drenajes naturales existentes, deberá contar con las obras de drenaje pertinentes, como: cunetas y contracunetas verticales y horizontales, disipadores de energía, cajas de sedimentación, entre otros.
3. El método de compactación a utilizar debe ser adecuado al tipo de material a disponer, que garantice la conformación y estabilización de los taludes y terrazas a generarse.
4. Para el traslado del material de desechos a los sitios de disposición final, deberán cubrirse los camiones cargados con lona, plástico u otro material resistente que evite el riesgo de accidentes y esparcimiento de material particulado durante su traslado.
5. Deberá implementar las medidas de señalización vial, horarios de tránsito y de protección necesarias en el proceso de recolección, traslado y disposición final del material.

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales deben enmarcarse en la normativa vigente, dando

cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; en cuyo caso el Ministerio emitirá Resolución de que no se requiere la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, a través del Formulario Ambiental debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Serán considerados en categoría 1 de este Grupo, aquellas actividades, obras o proyectos cuyo volumen de disposición final no sea mayor a 10,000 m³, capacidad de recepción del sitio, cobertura vegetal de pastos y matorrales, ausencia de drenajes naturales, pendientes hasta del 10%, que no requiera la apertura de vías de acceso.

Este tipo de actividades, obras o proyectos, no deberá localizarse en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, áreas de recarga acuífera y zona costero marina.

Se establecen como criterios determinantes para calificar una actividad, obra o proyecto en esta categoría: El volumen de material a disponer, capacidad de recepción del sitio, la ausencia de vegetación arbustiva y arbórea y la presencia de drenajes naturales y/o cuerpos de agua, con uno de ellos que no cumpla, pasará a la siguiente categoría de este grupo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Criterios	Grupo B - Categoría 1
Volumen del material a disponer	Hasta 10,000 m ³
Cobertura vegetal	Presencia de pasto y matorral
Drenajes naturales y/o cuerpos de agua	Ausencia de cuerpos de agua
Pendiente del sitio de disposición	Hasta 10%
Método de disposición	Manual y/o mecánico
Accesibilidad	No requiera la apertura de vías de acceso
Localización del sitio	No se ubique en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y de recarga acuífera.
Capacidad de recepción del sitio	Hasta 10,000 m ³

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta Categoría, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental. El Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la elaboración de dicho documento, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, podrá interponer el Recurso de Revisión de acuerdo al Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Se consideran en esta categoría aquellas actividades, obras o proyectos de Disposición Final de materiales pétreos y orgánicos, cuyo volumen de disposición final sea mayor a 10,000 m³, la capacidad de recepción del sitio mayor a 10,000 m³, presencia de cobertura vegetal arbustiva y arbórea, existencia de drenajes naturales y cuerpos de agua, pendientes arriba del 10%, que

requiera la apertura de vías de acceso, que se localicen en áreas degradadas o en la zona costero marina.

Este tipo de actividades, obras o proyectos, no deberá localizarse en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y áreas de recarga acuífera.

Criterios	Grupo B - Categoría 2
Volumen del material a disponer	Mayor a 10,000 m ³
Cobertura vegetal	Presencia de arbustos y árboles
Drenajes naturales y/o cuerpos de agua	Presencia de drenajes naturales y/o cuerpos de agua
Pendiente del sitio de disposición	Mayor a 10%
Método de disposición	Manual y/o mecánico
Accesibilidad	Requiere la apertura de vías de acceso
Localización del sitio	No se ubique en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y de recarga acuífera.
Capacidad de recepción del sitio	Mayor a 10,000 m ³

Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos para la Disposición Final de material de desechos pétreos y orgánicos

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
Volumen del material a disponer	Hasta 10,000 m ³	Mayor a 10,000 m ³
Cobertura vegetal	Presencia de pasto y matorral	Presencia de arbustos y árboles
Cuerpos de agua	Ausencia de cuerpos de agua	Ausencia de cuerpos de agua
Pendiente del sitio de disposición	Hasta 10%	Mayor a 10%
Método de disposición	Manual y/o mecánico	Manual y/o mecánico
Accesibilidad	No requiera la apertura de vías de acceso	Requiere la apertura de vías de acceso
Localización del sitio	No se ubique en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y de recarga acuífera.	No se ubique en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y de recarga acuífera.
Capacidad de recepción del sitio	Hasta 10,000 m ³	Mayor a 10,000 m ³

ACUERDO No. 128

San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil siete.-

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, se emitió el Acuerdo N° 40, que contiene el listado de sustancias reguladas, que comprende: a) Listado de sustancias peligrosas que para su importación y transporte No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental (Anexo 1); b) Listado de sustancias que para su importación y transporte no requieren presentar documentación ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero requieren de Permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Anexo II) y, c) Listado de sustancias que está prohibida su importación (Anexo III), publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, vigente desde el día de su publicación.
- II. Que desde la vigencia y aplicación del mencionado Acuerdo, se han determinado aspectos técnicos que necesitan incorporarse y modificarse y que estaban incluidos en las distintas actividades, obras o proyecto expresadas en el listado de sustancias reguladas, por lo que se vuelve imprescindible modificar el Acuerdo N° 40, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Art. 67 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo,

ACUERDA:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo N° 40, de fecha veintiséis de abril del presente año, que contiene el listado de sustancias reguladas, que comprende: a) Listado de sustancias peligrosas que para su importación y transporte No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental (Anexo 1); b) Listado de sustancias que para su importación y transporte no requieren presentar documentación ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero requieren de Permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Anexo II) y, c) Listado de sustancias que está prohibida su importación (Anexo III), publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, vigente desde el día de su publicación, según lo establecido en el anexo del presente Acuerdo.

Art. 2.- El Acuerdo N° 40 antes mencionado, se mantiene íntegro en lo que no contravenga al presente Acuerdo.

Art. 3.- La aplicación de este Acuerdo no exime al titular de las actividades, obras o proyectos a cumplir con los preceptos legales contenidos en el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente y los Reglamentos Especiales que sean competencia de aplicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 4.- Los Formularios Ambientales que hubiesen ingresado a esta Secretaría de Estado partir de la vigencia del mencionado Acuerdo N° 40 de fecha nueve de mayo del presente año, se continuarán evaluando ambientalmente y se resolverán según los criterios técnicos contenidos en el mismo Acuerdo ya referido.

Art. 5.- Si producto de la evaluación ambiental del Formulario Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se hubiese requerido al titular de la actividad, obra o proyecto la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, éste se continuará evaluando ambientalmente y se resolverá según los criterios técnicos contenidos en el Acuerdo N° 39 de fecha nueve de mayo del presente año.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ING. CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS.



The image shows the official seal of the Ministry of Environment and Natural Resources of El Salvador. The seal is circular and contains the text "MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" around the perimeter and "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL" at the bottom. In the center of the seal is the national coat of arms. To the right of the seal is a handwritten signature in black ink.

MODIFICACIONES DEL ACUERDO No. 40: “Listado de Sustancias Reguladas”

Art. 1.- Se elimina de la Portada, la numeración que aparece en la carátula del Acuerdo en referencia identificada como “0.0.2.1”, quedando el título de la manera siguiente: “LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACIÓN Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL” (Página 165 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

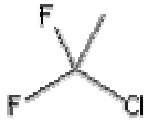
Art. 2.- Se eliminan los párrafos 3 y 4 los números 0.0.2.1 y 0.0.2.2, respectivamente, quedando el texto de la manera siguiente: (Página 166 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Para facilitar la toma de decisiones sobre si una sustancia requiere de Permiso Ambiental se ha elaborado el “LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”, que contiene aquellas sustancias que presentan características de peligrosidad que se encuentran reguladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La importación y/o transporte de sustancias peligrosas reguladas por el “LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”, en cantidades mayores a la “**Cantidad Límite**” establecida deberá presentar la correspondiente documentación ambiental. La respuesta que emita el MARN corresponderá a sustancias que para su importación y/o transporte No Requieren de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 3.- Del Anexo I del LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se sustituye la sustancia identificada bajo el número 391, en lo relativo a la cantidad límite establecida, quedando de la siguiente manera: (Página 227 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

ANEXO 1: LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN DE ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

No	Nombre de Sustancia	ONU	Descripción	Cantidad Límite
391	HIDROCLOROFUOROCARBONO 142 O HCFC-142 O 1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO O FREÓN 142 O FREÓN 142B O GENETRON 101 O GENETRON 142B O HCFC 142B O R 142B O CFC-142B NOTA: Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono CAS75-68-3 	2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	5 Kg

Art. 4.- Del Anexo 3: LISTADO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CUYA IMPORTACION SE ENCUENTRA PROHIBIDA, se eliminan las sustancias identificadas con los números 31 y 32. (Página 320 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Art. 5.- Del Anexo I del LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se incorporan las sustancias que se detallan a continuación: (Página 248 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

ANEXO 1: LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN DE ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

No	Nombre de Sustancia	ONU	Descripción	Cantidad Límite
541	TRICLOROFUOROMETANO (CFC-11) R11: TRICLOROFUOROMETANO O TRICLOROMONOFUOROMETANO O FREÓN 11 O GENETRON 11 O GENETRON 11SBA O HALON 11 CAS 75-69-4	1017	Sustancia agotadora de la capa de Ozono	5 Kg
542	DICLOROFUOROMETANO (CFC-12) R12: DICLORODIFLUOROMETANO O FREÓN 12 O CFC-12 O GENETRON 12 75-71-8	1028	Sustancia agotadora de la capa de Ozono	5Kg

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1778-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete. El Tribunal con fecha veintiséis de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA LIDIA RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- M. CLARÁ.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- DUEÑAS.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F040783)

ACUERDO No. 2052-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha diez de agosto del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F040884)

ACUERDO No. 2188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EVANGELINA GAVIDIA SOLORZANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- M. E. LEMUS.

(Registro No. F040846)

ACUERDO No. 2203-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha treinta de julio del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN KHAYRUSHAN ARTEAGA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F040839)

ACUERDO No. 2374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JUANA MARIA LOPEZ MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. N. CASTANEDA S.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F040866)

ACUERDO No. 2310-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA HERMELINDA REYES DE RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F040770)

ACUERDO No. 249-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho. El Tribunal con fecha tres de enero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F040842)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**

“ACUERDO #2008.- 0279. FEB.-

El Consejo Directivo, DESPUÉS DE VERIFICAR EL ESCRUTINIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITÉ DE INVERSIONES, AMBOS DEL ISSS: por unanimidad ACUERDA: 1º) DECLARAR ELECTOS COMO REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, A LOS SEÑORES SIGUIENTES:

PROPIETARIOS:

LIC. CARLOS CASTANEDA TIJIBOY.

ING. HUGO RAFAEL SANTAMARÍA MOLINA.

SUPLENTE:

ING. JULIO ERNESTO DELGADO.

LIC. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN.

DURANTE EL PERIODO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS, 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL CONVOCAR A LOS REPRESENTANTES ELECTOS DEL SECTOR EMPLEADOR, EL DIA LUNES DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, PARA LA JURAMENTACIÓN RESPECTIVA, 3º) DECLARAR DESIERTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES DEL ISSS, EN VISTA QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO ONCE (11) DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, SOBRE EL USO DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE LAS ORGANIZACIONES CONVOCADAS, INSCRITAS Y CON DERECHO A VOTO, 4º) CONVOCAR EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES DEL ISSS Y ENVIARLES LAS PAPELETAS CONFORME LISTADO RECIBIDO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, 5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL ISSS, GESTIONE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.”

Este acuerdo fue emitido en San Salvador, el 14 de febrero de 2008 y consta en Acta original del Consejo Directivo número 3217, de Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2008.

JOSE ARMANDO BARRIOS LÓPEZ,

SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F040885)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por el Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- II) Que el artículo 204 ordinales 3º y 5º de la Constitución regula que uno de los aspectos de la autonomía municipal consiste en gestionar libremente en materias de su competencia así como decretar ordenanzas y reglamentos;
- III) Que de conformidad a establecido en Artículo 4 Numeral 19 del Código Municipal, es competencia de los Municipios prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de la basura; y que el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades, empresa privada y vecinos de la localidad;
- IV) Que el Decreto Legislativo número 237, prohíbe los botaderos a cielo abierto, por lo que se requiere una regulación específica municipal para el área de los Desechos sólidos;
- V) Que es atribución del Concejo Municipal mantener programas permanentes para mejorar la limpieza del Municipio, así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a propiciar un mejor nivel de vida para los habitantes del mismo;
- VI) Que es necesario una regulación integral de este importante aspecto de la vida local, con el objeto de que los actores sociales participen en la consecución de la conciencia ambiental, que modifiquen las pautas de comportamiento nocivas a otras positivas y armónicas con el Medio Ambiente, además de lograr una mayor eficiencia en los servicios atinentes a este tema;
- VII) Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, este Concejo DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA GESTION SUSTENTABLE Y MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS
DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN.**

TITULO I

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO UNICO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo al que se sujetarán las actividades de gestión sustentable y manejo integral de desechos sólidos, la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, tratamiento y disposición final de basuras, estableciendo las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos administrativos municipales dictados conforme con esta Ordenanza, en el Municipio de San Martín.

El manejo integral de los desechos sólidos, se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Educación Ambiental;
- b) Gestión Sustentable;
- c) Reducción, reuso y reciclaje;
- d) Protección del Medio Ambiente;
- e) Prevención;
- f) Compensación Ambiental y Reparación del Daño Ambiental;
- g) Eficiencia y Sustentabilidad;
- h) Interés público y subsidiaridad;
- i) Otros que resulten de la Constitución, Tratados, Leyes afines y de la protección ambiental.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de cualquier naturaleza dentro del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Los conceptos y sus definiciones utilizados en esta ordenanza, constituyen términos claves para la interpretación y aplicación de la misma, se entenderán en el significado que a continuación se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en la ley, reglamento e instrumentos internacionales atinentes al tema.

Almacenamiento Primario: Actividad que consiste en colocar en recipientes los residuos sólidos inmediatamente después de generados y ubicarlos en sitios adecuados y accesibles.

Aseo Urbano: Se refiere al conjunto de actividades de saneamiento, barrido, lavado, limpieza, desmonte y otras, en las calles, avenidas, parques, plazas, y demás lugares de interés público y de esparcimiento, el posterior retiro de los residuos generados para su tratamiento y/o disposición final.

Barrido y Limpieza Manual de la Vía Pública: Operación de barrido y limpieza que abarca las sendas peatonales, las franjas de división, y los parques públicos que se realiza exclusivamente con herramientas manuales y/o por medio de la fuerza humana.

Barrido Mecánico: Barrido y limpieza de las calles utilizando maquinaria y equipo.

Camión compactador: Vehículo con un mecanismo de compactación de desechos sólidos.

Camión no Compactador: Vehículo que no se encuentra equipado con un mecanismo de compactación de desechos sólidos.

Contenedor: Recipiente especial, generalmente metálico, destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, colocados en los edificios, locales, entre otros; o en lugares determinados de la ciudad y que será recogido o vaciado por un camión especial de transporte, a fin de llevar su contenido a una estación de transferencia, o a un sitio de disposición final.

Caracterización de los Desechos Sólidos: Es la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un desecho sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

Centros de Acopio: Lugares donde se recibe, se compra o se paga el material reciclable debidamente separado para ser procesado parcialmente.

Compostaje: Proceso de manejo de desechos sólidos por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

Comisión de Salud y Medio Ambiente: Es el organismo creado por el Concejo Municipal para llevar a cabo la política ambiental, estará formado por miembros del Concejo y por las jefaturas que tengan vinculación con el tema.

Desecho: Es lo que económicamente no puede ser utilizado y cuya disposición final debe ser adecuada, en rellenos sanitarios u otros de acuerdo a lo prescrito por la Ley del Medio Ambiente.

Desecho Común: Son los desechos sólidos generados en las viviendas, instituciones o comercio por el ejercicio normal de las actividades de sus ocupantes y que pueden ser acondicionados en bolsas plásticas de hasta cien libras o en contenedores de hasta doscientas doce libras.

Desechos de Establecimientos de Salud: Son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico-asistencial, (clínicas, hospitales, etc.), de servicio veterinario, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud.

Desechos de un Gran Generador: Son aquellos desechos generados por el establecimiento comercial, institucional, industrial y/o de servicios, cuya cantidad generada por día y por generador exceda en peso 8 toneladas métricas.

Desechos domiciliarios: Son los desechos sólidos generados en las viviendas por el ejercicio normal de las actividades de sus ocupantes, y que pueden ser acondicionados en bolsas plásticas de hasta cien (100) litros o en contenedores de hasta doscientos doce (212) litros.

Desechos Especiales: Los desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

Desechos Industriales: Desechos no tóxicos resultantes de procesos industriales de cualquier tipo, salvo los procesos de que suponen la construcción de obras de cualquier naturaleza.

Desechos Peligrosos: Es el desecho que, debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogenicidad, explosividad y radioactividad ofrecen riesgo sensible a la salud o al medio ambiente.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente y la salud pública.

Disposición inadecuada de desechos sólidos o Botadero de Desechos: Es el sitio vertedero, sin preparación previa donde se depositan los desechos, en que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgo para la salud y el medio ambiente.

Eco-estación: Microcentros de acopio instalados en lugares estratégicos dentro o cerca de las colonias, comunidades o cantones, para la recolección separada de los desechos sólidos no orgánicos generados por la población que habita en la zona, de acuerdo a especificaciones técnicas necesarias.

Estación de transferencia: Instalación permanente o provisional, de carácter intermedio, en la cual se reciben desechos sólidos de las unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

Generador de Desechos Sólidos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades pueda crear o generar desechos sólidos.

Gestión Sustentable de Desechos Sólidos: Son el conjunto de acciones destinadas a desarrollar un manejo adecuado de los desechos que genere un impacto positivo en el medio ambiente.

Incineración: Proceso de oxidación, en presencia de oxígeno libre y en alta temperatura.

Limpieza de Calles: Proceso realizado manual o mecánicamente que facilita la remoción o recolección de desechos sólidos acumulados en la vía pública que debido a su volumen o características físicas no pueden ser recolectados y transportados conjuntamente con los desechos procedentes del barrido de calles o con los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.

Lixiviado: Líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los desechos sólidos u otros medios y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.

MARN: Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Manejo integral de los residuos sólidos: Conjunto de actividades desarrolladas durante el proceso de recolección, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los mismos.

Material reciclable: Aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables como materia prima para la elaboración de otros productos.

MIDES: "Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable".

Monitoreo: Obtención de datos indicativos del nivel de calidad de un ambiente, de un servicio, de un funcionamiento o de una actividad cualquiera.

MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Origen: Comprende aquellas actividades en las cuales se identifican los materiales que ya no son útiles y son desechados o recogidos para su disposición.

Otorgamiento de Licencia para Servicio de Recolección: Proceso mediante el cual la municipalidad otorga una licencia al que la solicite, para la prestación del servicio siempre que cumpla con los requerimientos técnicos y legales establecidos.

Residuos Sólidos: Es todo material sólido de cualquier naturaleza, destinado al desuso inmediato, que son descartados por las personas naturales, los comercios y las industrias, para que sean recogidos y aprovechados posteriormente, mediante diversos tratamientos o para la disposición final.

Recolección: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Recolección selectiva: Acción de clasificar segregadamente para su posterior utilización.

Recuperación o Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea en el mismo en que fue generado u otro diferente.

Reducción en la generación: Es la estrategia tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de los desechos generados por un proceso productivo;

Relleno Sanitario: Es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, acomodan, compactan y cubren con tierra, diariamente los desechos sólidos, contando con drenaje de gases y líquidos percolados.

Reuso o Reutilización: Capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

Ruta de Recolección: Zona que comprende varios puntos de recolección de desechos sólidos, atendida por una sola unidad o camión recolector.

Separación en la fuente: Clasificación sistemática, por parte del productor, según el tipo de desechos sólidos en el lugar donde se originan los mismos, vivienda, centro educativo, centro de trabajo que facilita el reciclaje;

Servicio público de manejo de los desechos sólidos: Se refiere al manejo de desechos sólidos, dentro del cual están incluidos: la recolección, barrido de calles y aceras, transporte, transferencia, tratamiento, y/o disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales, y la limpieza de las vías y áreas de uso público.

Servicio: Comprende cada una de las actividades que se realizan en la prestación o clasificación del manejo de los residuos desde su origen hasta su tratamiento final.

Sistemas de Pesaje: Consiste en básculas y otros instrumentos utilizados para la determinación del peso de los camiones, cargados o vacíos y la emisión de los certificados oficiales de peso;

Tara: Peso neto de un vehículo de transporte incluyendo el peso del conductor.

Tratamiento o Procesamiento: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

Unidad de Medio Ambiente: Estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental.

UEPRS: Unidad Ejecutora del Programa Regional de Desechos Sólidos del AMSS, Unidad creada por Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, para soporte técnico en materia de desechos sólidos a las municipalidades del AMSS.

Usuarios y usuarias: Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador, los servicios de manejo de desechos sólidos;

TITULO II

DE LA GESTION SUSTENTABLE Y EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I

DEL ORIGEN, REDUCCION Y BUEN MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

DEL ORIGEN DE LOS DESECHOS, REGLAS DE SU MANEJO.

Art. 4. Los residuos sólidos, según la fuente de generación provienen de las siguientes áreas:

1. Áreas Habitacional y/o Residenciales (domiciliar, viviendas).
2. Áreas Comerciales (comercios y/o servicios).
3. Áreas Industriales (industrias).
4. Áreas Institucionales (escuelas, instituciones de gobierno, iglesias).
5. Áreas Libres o de Esparcimiento (parques, zonas verdes, calles, avenidas).
6. Otras.

Los Comercios, las empresas de servicio, las Industrias y las instituciones de gobierno y/o privadas, (escuelas, centros de salud, u otros) deberán tener un plan de manejo adecuado de los desechos sólidos, procurando, evitar la contaminación y protegiendo la salud de las personas, tomando en cuenta criterios ambientales, y de salubridad, como la técnica de Reducir, Reutilizar y Reciclar, priorizando en la reducción de éstos, la disminución y control de los focos de infección por mal manejo de los mismos, la Unidad de Medio Ambiente, de la Municipalidad, podrá inspeccionar y solicitar la información pertinente para análisis, u otro fin que se considere conveniente, haciéndose las observaciones y recomendaciones pertinentes, las que deberán ser acatadas en un plazo prudencial que determine la municipalidad.

Los Centros de Salud, centros industriales u otros análogos que generen desechos sólidos peligros y/o bio-infecciosos, deberán enviar informe anual de la manera en la cual manejan los desechos mencionados. No obstante lo anterior la Unidad de Medio Ambiente solicitará informe cuando lo considere necesario. Constituyendo falta grave el no envío del mismo. Las actividades de reducción, reciclaje y todo método que se utilice para el manejo integral de los desechos sólidos serán promovidas e incentivadas por el Concejo Municipal.

PLANES COMUNALES

Art. 5.- Las Asociaciones Comunales, cualquiera que sea su estado o forma de constitución deberán establecer dentro de sus planes y objetivos uno específico que se refiera al medio ambiente con especial énfasis en el manejo integral y sustentable de los Desechos Sólidos y el manejo de los recursos naturales, éste lo deberán presentar a la Unidad de Medio Ambiente Municipal y será referencia necesaria para el desarrollo de proyectos en diversas áreas. Estos objetivos y planes se deberán de establecer en sus respectivos estatutos.

Para la aplicación de esta disposición se contará con la colaboración del departamento de Participación Ciudadana y Promoción Humana.

DECLARATORIA DE INTERES SOCIAL

Art. 6.- Declárese de interés social municipal todo método de manejo sustentable e integral de los desechos sólidos que conlleve como objetivo la reducción, reutilización y reciclaje de éstos, mejorando el Medio Ambiente.

DE LOS INCENTIVOS MUNICIPALES

Art. 7.- La Municipalidad por acuerdo municipal podrá promover y otorgar incentivos a quienes por medio de la ejecución de sus planes de manejo de los desechos sólidos reduzcan la generación de los mismos.

La Municipalidad podrá establecer programas de intercambio de bienes de consumo, a los centros escolares, asociaciones comunales u otros entes sin fines de lucro, que reutilicen y reciclen los desechos.

DISPONIBILIDAD DE LOS DESECHOS

Art. 8.- Los residuos sólidos generados o que se producen en la Jurisdicción del Municipio de San Martín, una vez que son colocados en almacenamiento primario en bolsas cerradas herméticamente, recipientes o contenedores, están a disposición de la Municipalidad o a quien ésta designe, por contrato.

FACULTAD DE VERIFICACION.

Art. 9.- La Municipalidad a través del Departamento de Servicios Generales, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, o la Unidad de Medio Ambiente hará respetar la anterior disposición, verificando que los pepenadores u otros, no perjudiquen la salubridad de la zona por la práctica inapropiada de actividades.

Las personas están en la obligación de denunciar a quienes por medio de sus prácticas atenten contra la salud de la población.

DEL ALMACENAMIENTO PRIMARIO DE LOS DESECHOS

Art. 10.- Todas las personas naturales o jurídicas sean éstos propietarios, administradores, inquilinos, ocupantes o encargados de los inmuebles, deben de realizar el manejo integral de los desechos sólidos como se detalla a continuación:

- a) Almacenamiento temporal: deberán de realizarlo todas las personas usuarias del servicio de recolección de los desechos sólidos, el cual consiste en mantener de forma separada y por un tiempo relativamente corto los desechos generados, por lo que se tendrá que esperar y sacar los desechos hasta que escuche el aviso de que el servicio de recolección pase por el lugar o colocarlos según el caso.
- b) Forma de entrega: si los desechos se entregan directamente al camión éstos podrán ser entregados en cualquier recipiente. Los recipientes no deben ser frágiles, de elevado peso o volumen y deben ser de fácil degradación ambiental, en caso de ser colocados en cestas o contenedores se hará en bolsas plásticas herméticamente cerradas.

DE LOS CONTENEDORES

Art. 11.- La Municipalidad, mediante un análisis y a solicitud de la comunidad, podrá colocar contenedores, que permitan facilitar la recolección. Estos contenedores o cestas, no deberán obstaculizar el paso peatonal y vehicular, deben ser colocados en lugares visibles y de fácil acceso. Los desechos deben de colocarse en estas cestas o contenedores con anticipación de treinta (30) minutos, por lo menos a la hora señalada para la recogida de los residuos y/o desechos por parte del equipo recolector.

En los casos en que se rompa una bolsa o se esparza el contenido de un recipiente sobre la vía pública, bien por falta de resistencia, por errada manipulación, por culpa o intención de tercero(s) o a causa de animales, todo lo vertido será recogido nuevamente por el propietario de los residuos o desechos.

Queda prohibido que los particulares usen vehículos automotores para depositar los desechos en los contenedores, salvo autorización municipal expresa, por razones de salubridad.

DE LOS PERMISOS PARA COLOCAR CONTENEDORES O DEPOSITOS

Art. 12.- El Departamento de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente, y el Departamento de Servicios Generales, otorgará los permisos para la colocación y/o construcción de recipientes, cestas, contenedores y depósitos adecuados en lugares de interés público, colonias, zonas de esparcimiento o en las comunidades que así lo ameriten; para el almacenamiento primario de los residuos sólidos, previo estudio de factibilidad, condiciones sociales, ambientales, sanitarias y urbanísticas, dichos recipientes serán ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, en número y capacidad suficiente, incluso de estructura y consistencia acorde para la manipulación y el acarreo por parte del personal y equipo encargado de la recolección, en caso de ser cestas o depósitos, de acuerdo a las reglas de desarrollo urbanístico y a lo que preceptúan los Arts. 5 y 6 del Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, vigente.

Toda edificación multifamiliar de cualquier tipo, o complejo de viviendas con pasajes cerrados, las instituciones, industrias o comercios y otras que se determinen por análisis del Departamento de Desarrollo Urbano, tendrán un sistema de almacenamiento o contenedor de carga frontal o trasera de desechos sólidos. La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, por sus siglas OPAMSS, al otorgar el permiso de construcción velará por el cumplimiento de esta disposición y la Alcaldía Municipal exigirá el cumplimiento de esta medida en caso de construcciones ya existentes, todo de acuerdo a lo que disponen los artículos 5 y 6 del Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, vigente.

DEL RETIRO DE LOS CONTENEDORES

Art. 13.- El retiro de los contenedores procederá por petición de por lo menos quince habitantes de la comunidad y por razones de salubridad, proponiendo los peticionarios una alternativa para el depósito primario de los desechos sólidos, una vez hecha la petición, la Unidad de Medio Ambiente, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano, hará una inspección y un análisis de la solicitud, y en el caso que proceda se realizará una encuesta para que la gente opine y participe, tomándose en cuenta la opinión de la mayoría de habitantes. El Departamento de Participación Ciudadana y Promoción Humana, apoyará el procedimiento participativo para solucionar lo referente al retiro de éstos.

En caso de que resulte favorable el retiro del contenedor, los residentes firmarán un acta-compromiso, en el cual aceptan la nueva modalidad de almacenamiento de los desechos, con sus nuevas condiciones y en caso de incumplimiento se aplicarán las medidas que resulten producto del acuerdo entre los interesados y la municipalidad, de acuerdo a lo que prescribe esta ordenanza.

DEPÓSITO TEMPORAL DE MATERIAL DESECHABLE EN LA VIA PÚBLICA

Art. 14.- En caso de que en las calles o aceras se necesite tener desechos, (ripio, o material que no perjudique) se permitirá tenerlos por el tiempo estrictamente necesario para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño o encargado de los escombros o desechos, su obligada y estricta limpieza y aseo del lugar, con la prontitud requerida. Para lo anterior el interesado hará solicitud a la municipalidad, y ésta autorizará estableciendo el plazo para el retiro de los mismos, en caso de que no lo cumpla la municipalidad lo realizará con el cargo del dueño o quien lo represente.

El cargo al dueño, en caso que la municipalidad retire los desechos será determinado por la misma, tomando en cuenta los costos, notificando al propietario la cuantía y dando un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, para la cancelación del valor.

La solicitud para el depósito temporal de material desechable tendrá un costo de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DEPOSITO DE DESECHOS PROVENIENTES DE OBRAS CIVILES (RIPIO O ESCOMBROS).

Art. 15.- Los lugares destinados al depósito de ripio serán aprobados por la Municipalidad, a través del Departamento de Desarrollo Urbano, quien a solicitud del titular, y en base a las características hidrológicas, topográficas, y urbanas de la zona determinará la viabilidad del depósito, haciendo las recomendaciones atinentes a la cantidad de desechos que pueden alojarse y a otros aspectos técnicos, ambientales, y/o paisajísticos, que deben observarse, los que serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 16.- El titular de un inmueble que solicite la aprobación de la municipalidad para poder depositar desechos provenientes de obra civil, solicitará por escrito tal aprobación, presentando documento que respalde la titularidad sobre el inmueble, y constancia de haber cancelado los tributos municipales, autorizaciones, de acuerdo a la ley, además del tratamiento que se le dará a los desechos y al terreno en su conjunto. Dicho trámite costará VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

En caso de obras o trabajos que generen desechos especiales como tierra o ripio, el propietario informará a la municipalidad sobre el lugar en donde se depositarán los desechos resultantes, y solicitará autorización para su depósito en el lugar que se determine, previa inspección del Departamento de Desarrollo Urbano y de la Unidad Ambiental.

Desechos de empresas

Art. 17.- De acuerdo al giro de la empresa, y al conocerse la naturaleza y volumen del desecho producido por ésta, la Unidad Ambiental Municipal inspeccionará y en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos se ocasionará un recargo de hasta el 50 % en la tarifa de desechos sólidos vigente, en proporción directa al período de degradación natural de estos desechos.

Art. 18.- A las empresas a las que se les aplique el artículo anterior la Municipalidad podrá presentarles propuesta alternativa, en el sentido de destinar al menos el equivalente del recargo mencionado en la adopción (construcción, operación y mantenimiento) de proyectos ambientales en áreas de propiedad pública, ubicadas en el municipio. La municipalidad, estudiará cada caso y de ser conveniente emitirá el acuerdo municipal respectivo y vigilará mediante el Departamento de Desarrollo Urbano la evolución y monitoreo de estos proyectos.

DE LA INSCRIPCION DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Art. 19.- Todo centro de acopio de materiales reciclables, deberá inscribirse en la municipalidad y pagará por la inscripción de esta actividad la cantidad que designe la ordenanza que regule los tributos, ateniendo reglas mínimas sobre almacenaje que las autoridades requieran.

Art. 20.- El acopio y almacenamiento temporal de elementos recuperables podrá efectuarse en las ecoestaciones previamente establecidas por la municipalidad, antes de su traslado al sitio de clasificación y empaque, siempre y cuando se observen condiciones sanitarias y de protección de los manipuladores y del ambiente.

Art. 21.- Las bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos, deberán obtener previo a su funcionamiento el permiso ante el MSPAS, y la Municipalidad, así como solicitar y obtener la calificación de lugar otorgada por la OPAMSS, de acuerdo al plano de uso de suelos vigente, según convenios existentes entre MARN y OPAMSS, esta última en la calificación de lugar que extendiere, determinará la necesidad o no de que sea presentado por los titulares, el permiso ambiental correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la calificación del establecimiento.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y ANEXOS.

SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 22. El servicio público de manejo sustentable de desechos sólidos, incorpora, la recolección, barrido de calles y aceras, transporte, transferencia, tratamiento, y/o disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales, y la limpieza de las vías y áreas de uso público, el cual está constituido para mejorar la salubridad del municipio con eficiencia. Sin embargo no será responsabilidad de la municipalidad la recolección de los desechos sólidos peligrosos, bioinfecciosos y patológicos provenientes de las industrias, hospitales, laboratorios u otros lugares similares, ni los desechos especiales.

La Municipalidad para lograr la eficiencia de este servicio, hará consultas a los usuarios, coordinará a nivel externo, y se tendrán asesorías y capacitaciones, de acuerdo a las necesidades.

La Municipalidad dará las directrices mínimas para las personas que se dedican a la recolección, a nivel institucional o nivel privado, a fin de evitar riesgos en la salud de las personas.

En caso de que la Municipalidad, atendiendo el interés público, tenga la necesidad de contratar o haya contratado prestadores privados, para ejecutar cualquier etapa del manejo sustentable de los desechos sólidos, lo hará siguiendo estas condiciones mínimas:

- a) Prestar los servicios en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad, e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, así como también, la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;
- b) Realizar todas las tareas comprendidas en el contrato para la prestación de los servicios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- c) Administrar y mantener eficientemente las instalaciones y bienes afectados a la prestación de los servicios;
- d) Publicar ordinariamente, al principio de cada año, o extraordinariamente, cuando la tasa de tarifas sea cambiada por la municipalidad, o haya variación en los horarios de recolección, la información necesaria para que los clientes puedan tener conocimiento general de las condiciones de prestación, del régimen tarifario y de los parámetros de calidad del servicio;
- e) Reportar a la Unidad Ambiental de la municipalidad, la existencia y ubicación de los vertederos o basurales clandestinos;
- f) Participar en los comités técnicos, para políticas medioambientales, relacionadas con el sector de desechos sólidos y peligrosos;
- g) Fomentar planes para la reducción de costos, para lo cual implementarán planes pilotos a solicitud de la autoridad competente;
- h) Promover, mantener y cuidar la mejor relación con sus clientes, las autoridades y organizaciones civiles, para que a través de la interacción colectiva, se alcancen los parámetros de calidad de servicio.
- i) Otros que resulten de la ley.

Estas condiciones deberán ser observadas, en lo que corresponda por el servicio público que la municipalidad desarrolle.

La municipalidad, en el caso de que el servicio lo preste un ente privado vigilará y supervisará que éste se haga atendiendo criterios ambientales y de salud, que garanticen un servicio de calidad, pudiendo para ello auxiliarse de entes diversos, y delegarlos para hacer las investigaciones pertinentes, en caso de que de la investigación resulte un servicio en que se violen los procedimientos o que no garantiza la calidad ambiental de los mismos, se dará un plazo de acuerdo a criterios técnicos, para subsanar las debilidades resultantes, si no se superan se revocará el contrato y se acudirá a otras instancias de acuerdo a la ley.

La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente, podrá solicitar la información ambiental al prestador de un servicio atinente a los desechos sólidos, con el fin de verificar el cumplimiento de éste de las normas ambientales.

Se creará un registro en la Unidad de Catastro de esta Municipalidad, para los prestadores del servicio de recolección, transporte y barrido de los desechos sólidos. Los prestadores de servicios, deberán presentar a la Municipalidad la información según formulario o solicitud requeridos para poder inscribirse.

DE LOS HORARIOS Y RUTAS

Art. 23.- La Municipalidad, a través del departamento de Servicios Generales, establecerá rutas y horarios para el servicio de recolección, los cuales comunicará a la población, para lo que contará con el apoyo del Departamento de Participación Ciudadana y Promoción Humana, Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Comunicaciones y otras.

DE LAS EMERGENCIAS Y PLAN CONTINGENCIAL

Art. 24.- Las situaciones emergentes en lo posible serán comunicadas a la población que resulte perjudicada.

El departamento de Servicios Generales en coordinación de otras unidades, elaborará el Plan Anual de Contingencia Ambiental del Manejo de los Desechos Sólidos, el cual contendrá las acciones de urgencia que deben hacerse en casos de necesidad, y tendrá el visto bueno o aprobación del Alcalde.

DE LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES

Art. 25.- Los trabajadores dedicados a las labores de recolección de los Desechos Sólidos, deberán tener buena conducta, y demostrar orden, respeto y decoro en la ejecución de la labor, tanto entre ellos mismos, como con sus superiores así como con las personas en general, un reglamento establecerá las normas particulares de estos trabajadores en cuanto al equipo que deben utilizar y demás bienes

PLANIFICACION E INFORME DE LAS RUTAS Y EL SERVICIO

Art. 26.- El Departamento de Servicios Generales; planificará, constatará y supervisará, el estricto cumplimiento de las rutas, días y horas de recolección domiciliaria y hará un informe bimensual, sobre la recolección de los Desechos Sólidos, que entregará al Alcalde Municipal, con copia a la Unidad de Medio Ambiente, la cual podrá hacer las recomendaciones ambientales a fin de garantizar la eficiencia del servicio, de resultar alguna observación ésta deberá superarse para la mayor eficiencia.

La Unidad de Medio Ambiente, podrá hacer análisis, encuestas, o utilizar cualquier mecanismo para verificar los servicios de recolección y enviar al Alcalde y Concejo, las conclusiones y recomendaciones.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica para poder ingresar al municipio a realizar trabajo de recolección de desechos, deberá solicitar permiso al Concejo Municipal, quien establecerá las condiciones para trabajar en este rubro.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 28.- El manejo de desechos sólidos, comprende las actividades de almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de las vías y áreas públicas, transferencia, recuperación, tratamientos y disposición final.

Art. 29.- El servicio de manejo de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: a) Servicio ordinario; y b) Servicio especial.

Art. 30.- El servicio Ordinario comprende las siguientes clases de desechos sólidos; a) Desechos sólidos comunes; y b) Desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas, en su manejo, por el prestador del servicio público de manejo de desechos sólidos y a su juicio, de acuerdo con su capacidad de operación.

Art. 31.- El servicio especial tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos:

- a. Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio). Este servicio, será prestado por transporte adecuado, propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos, la municipalidad lo podrá prestar de acuerdo a la disponibilidad que se tenga para hacerla y previo pacto entre el interesado y la municipalidad.

- b. Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines. Este servicio será prestado por la municipalidad, previa disponibilidad de recursos para este fin, u otro debidamente autorizado por la municipalidad. En el caso de podas realizadas en la vía pública, como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos;
- c. Llantas y neumáticos, mientras dure el acuerdo que le da vida al Centro de Acopio COMBILLANTAS, se depositarán en él; las personas que se dediquen a este rubro (llanterías y talleres), serán los encargados de trasladar éstas hasta el centro de acopio, y se inscribirán en el proyecto, sometiéndose a los reglamentos que en relación a él se establezcan.

Lo pertinente a este rubro se regulará por el Acuerdo de Cooperación existente y las modificaciones que se le hagan al mismo, y su reglamento.

- d. Chatarra de electrodomésticos, muebles y otros, este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos. Y será prestado por la municipalidad de manera extraordinaria a través de campañas de limpieza en las colonias, cantones o comunidades acordadas previamente entre los representantes de las comunidades y la municipalidad.
- e. Desechos animales: las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar donde enterrarlos, dependiendo del tamaño del animal, la profundidad mínima debe de ser de cincuenta centímetros o hasta de un metro y medio de hondo.

En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos desechos, informando a la municipalidad el destino de éstos.

Los costos adicionales que cause el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán determinados en la ordenanza de tasas de la municipalidad.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 32.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad, las que se señalan en esta Ordenanza y las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial. En todo caso, dicho equipo deberá estar apropiadamente identificado y llevará inscrito en lugar visible y con material indeleble la magnitud de la tara. Los automotores empleados para transporte de desechos ordinarios, deben ir debidamente cubiertos para evitar la dispersión de desechos.

Los vehículos que transporten cualquier tipo de desechos en el municipio deberán informar fidedignamente cuál es el origen y el destino de éstos, además observar las medidas de precaución para evitar que éstos se esparzan.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES

REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE

Art. 33.- Para la transferencia o disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

- a) Escombros y ripio: La municipalidad conjuntamente con el MARN, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas. El propietario del inmueble receptor podrá cobrar un estipendio razonable para los transportes que lleguen al sitio. Por tal razón, el propietario deberá periódicamente cuando sea necesario distribuir, acomodar y compactar el volumen de escombros o ripio depositado.
- b) Desechos de poda y jardines: para el caso de las distribuidoras de electricidad de telefonía, éstas tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos. 1) Que éstas desarrollen convenientemente y con los permisos debidos, su propio proyecto de compostaje. 2) Que éstas por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el relleno sanitario, asumiendo ellos el importe por disposición final que cobra MIDES, u otro prestador del servicio de disposición final de acuerdo a lo estipulado del Art. 11 de la Ley General de Electricidad.

- c) Llantas y neumáticos usados: se utilizará el centro de acopio de COMBILLANTAS, mientras exista el acuerdo entre el MSPAS, y la Municipalidad.
- d) Chatarra: Podrán los particulares venderlas para el reciclaje.

Art. 34.- La Municipalidad aprobará el lugar destinado para la disposición final de los desechos sólidos.

CAPITULO VI

AMPLIACION DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN.

Art. 35.- La Municipalidad, ampliará conforme su capacidad lo determine y en base a estudio de las necesidades el servicio de recolección y disposición final de desechos.

CAPITULO VII

DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Art. 36.- Se declara de interés municipal los Programas de Saneamiento Ambiental, las Asociaciones Comunes en conjunto con la Unidad de Medio Ambiente establecerán dentro de sus planes el aspecto de Medio Ambiente y saneamiento, estableciendo presupuestos y la organización comunal para la ejecución de los planes y programas anuales.

La Municipalidad, identificará a través de la Unidad de Medio Ambiente y de Participación Ciudadana, los lugares en los cuales haya contaminación por depósito de Desechos Sólidos, para los que se impulsarán una serie de acciones a fin de erradicar el problema, pudiendo incluso recurrir a programas de recolección de desechos subsidiados o con tarifa preferencial, u otro mecanismo idóneo, en aras de sanear las zonas, y en base a lo que el Código Municipal, la Ley del Medio Ambiente, y Ordenanzas dispongan, asimismo la Municipalidad podrá establecer convenios o acuerdos en esta temática con Comunidades, entes Estatales, u otras instituciones de interés público.

DEL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LA ZONA RURAL

Art. 37.- La Municipalidad podrá mediante campañas de limpieza y planes pilotos prestar el servicio de recolección de desechos inorgánicos en los cantones, caseríos, lotificaciones y colonias ubicadas en la zona rural, que no cuenten con el servicio de recolección, siempre que exista acceso vehicular, para lo cual, sus habitantes deberán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos y disponer los inorgánicos en un sitio y recipientes adecuados para que al llegar el camión recolector los traslade al relleno sanitario.

Art. 38.- Los desechos orgánicos, deberán ser dispuestos en la forma y lugar que la municipalidad acordare en conjunto con la comunidad, evitando que no se constituyan en focos de contaminación, que puedan afectar la salud de la población.

CAPITULO VIII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 39.- Las personas podrán asociarse en comités ambientales para organizar actividades encaminadas a proteger los recursos naturales y al manejo de los Desechos Sólidos, la Municipalidad dará acceso a la información atinente a la temática y emitirá un informe anual sobre la gestión ambiental de los desechos sólidos.

La Municipalidad facilitará la organización de Comités Ambientales y consultará, con éstos y con las asociaciones comunales la ejecución de proyectos, planes, regulaciones u otros, que puedan tener impactos ambientales. La Municipalidad establecerá las formas para desarrollar la participación ciudadana.

Art. 40.- Las Asociaciones Comunes, cualquiera que fuere su nominación incorporarán dentro de sus planes el componente ambiental, procurando la conservación del Medio Ambiente, evitando las acciones deteriorantes, previniendo, controlando, vigilando y denunciando la contaminación especialmente los causados por los desechos sólidos.

Las Asociaciones Comunales nombrarán, con la asesoría de la Unidad de Medio Ambiente, un representante o un comité ambiental, de acuerdo a su capacidad, para tratar los problemas del Medio Ambiente, en especial el referido a los desechos.

La Municipalidad para lograr mayor incidencia en los planes creará la Comisión de Gestión Ambiental Municipal, y solicitará que las personas, las asociaciones comunales u otras de diferente índole conformen este organismo de gestión y protección del Medio Ambiente.

DE LA COMISION DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL.

Art. 41.- La Comisión de Gestión Ambiental Municipal, es el organismo colegiado, conformado por representantes comunales, de la Municipalidad y otros actores que participen de la gestión ambiental en el municipio, en el diseño de políticas que atañen al Medio Ambiente, y en los programas y acciones resultantes, tendrá así mismo que asesorar al Concejo en el campo de los problemas ambientales que se están suscitando en los diversos entornos, emitiendo diversas opiniones, un reglamento desarrollará lo atinente a este organismo de Gestión Ambiental.

CONSEJOS DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Art. 42.- se establece los Consejos de Vigilancia Ambiental, que deberán crearse en cada comunidad y estarán formados por tres vecinos(as) de éstas, mayores de edad, encargados de verificar la situación ambiental de la comunidad, e informar a la autoridad, a fin de tomar las medidas pertinentes y coordinar la solución, remitiendo éstos a la Unidad de Medio Ambiente.

TITULO III DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 43.- Son facultades de la Municipalidad:

- a. Prestar el servicio de manejo integral de desechos sólidos ya sea de forma directa o indirecta mediante contrato con personas naturales o jurídicas que califiquen para hacerlo.
- b. Establecer rutas óptimas, frecuencias y horarios para la recolección de los desechos sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios y usuarias.
- c. Atender las denuncias o quejas de los usuarios de manera pronta, oportuna y eficientemente.
- d. Establecer políticas de participación ciudadana en el manejo sustentable de los Desechos Sólidos.
- e. Establecer un Programa de Entrenamiento Permanente al personal que realiza el manejo de los desechos sólidos, para una mejor prestación del servicio, tomando las medidas de seguridad pertinentes al trabajo que deben observarse, extendiéndose al núcleo familiar y social en el cual se desenvuelve, destacando la labor del trabajador y la dignidad de éste.
- f. Informar a la ciudadanía de circunstancias existentes que dificulten, restringen o impiden la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos.
- g. Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios sobre el almacenamiento y presentación de los desechos, en cuanto a localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.

CAPITULO II OBLIGACION DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 44.- Es obligación de la Municipalidad:

- a. Disponer de lugares idóneos para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos.
- b. Barrido de calles, limpieza de parques, barrancas, caminos vecinales y otros sitios públicos.
- c. Recoger todos los desechos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y siempre que la presentación de los mismos se haga de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

- d. Colocar estratégicamente en las aceras de las calles de distritos comerciales importantes, recipientes para almacenamiento exclusivo de desechos sólidos producidos por transeúntes y vendedores ambulantes, en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. El diseño de estos recipientes deberán observar la estética y condiciones de higiene.
- e. Promover el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente.
- f. Promover la educación, en la separación de los desechos sólidos, no orgánicos reciclables como papel, cartón, plásticos, latas de aluminio y otros en las viviendas urbanas y rurales, a través de diferentes medios, métodos y técnicas.
- g. Promover la participación de las empresas e instituciones, para la instalación de las ecoestaciones en las colonias, comunidades y cantones.
- h. La municipalidad deberá elaborar un plan de capacitación en coordinación con las comunidades, a fin de que cumpla con la separación desde el origen de los desechos sólidos y sean entregados a la ecoestación correspondiente.
- i. Velar porque los fabricantes locales de productos de material plástico, indiquen en un lugar visible del producto fabricado la clasificación del mismo (un triángulo con un número inscrito) de acuerdo a las disposiciones internacionales para este material, de esta manera el número inscrito corresponderá a un tipo de plástico: 1: Polietileno tereftalato (PET); 2: Polietileno Alta Densidad (PEAD); 3: Cloruro de Polivinilo (PVC); 4: Polietileno baja densidad (PEBD); 5: Polipropileno (PP); 6: Poliestireno (PE); 7: Otros plásticos.
- j. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.
- k. Otras que devengan de la ley, ordenanzas y reglamentos.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 45.- Son derechos de los usuarios y usuarias, todos los que se desprenden de las obligaciones de la municipalidad tales como:

- a. Ser informados en forma oportuna y suficiente sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de sus desechos.
- b. Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los desechos orgánicos y de separación de los desechos no orgánicos para contribuir a su reciclaje;
- c. A que se les recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz sus desechos sólidos.
- d. A que se les cobre una tasa acorde al volumen de desechos que genera, de acuerdo a los criterios establecidos por la municipalidad.
- e. A ser tratados sin discriminación de ningún tipo.
- f. A ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados con el buen manejo de sus desechos.
- g. A que se le resuelve en tiempo y forma las peticiones que en base a la ley y esta ordenanza realicen.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 46.- Son obligaciones de los usuarios y usuarias:

1. Almacenar en forma sanitaria los desechos sólidos generados y sacarlos adecuadamente empacados los días que está programada la recolección y a la hora señalada.
2. No depositar sustancias líquidas, excretas, ni desechos sólidos de los contemplados para el servicio especial, en los recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por la municipalidad.
4. Separar los desechos orgánicos e inorgánicos desde su casa, centro de trabajo o negocio, utilizando cualquier recipiente que tenga a la mano, según directriz de la Municipalidad.
5. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde por el servicio que se le preste.
6. Participar activamente en las jornadas de información o capacitación para el buen manejo de sus desechos.

7. Aportar ideas en su comunidad, cantón o colonia relacionadas con el manejo integral de sus desechos para contribuir a evitar o solucionar los problemas que se generen.
8. Mantener limpia el área de su casa que le corresponde en su pasaje, senda o calle (arriate, acera, cuneta y canaleta).
9. La comunidad como usuarias o receptoras del servicio deben jugar un papel de monitoreo y supervisar constantemente el servicio de recolección y de la actitud de las y los usuarios frente al manejo integral de los desechos para contribuir a cumplir con la calidad del mismo.
10. Las personas naturales o jurídicas que por necesidad utilicen una rampa para el paso de vehículo entre la acera y la calle, pasando ésta por encima de la cuneta o canaleta, están en la obligación de mantener limpia la parte de la cuneta o canaleta que queda obstaculizada por causa de la rampa.
11. Los establecimientos que evacuen desechos bio-infecciosos, deberán contratar empresas autorizadas a efecto de darles el manejo adecuado, contrato que será presentado y avalado por la municipalidad.
12. Evitar las acciones deteriorantes del Medio Ambiente, prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas.
13. Otras que devengan de las leyes y Ordenanzas afines.

Art. 47.- Los usuarios o usuarias, del servicio de recolección, deberán tener la precaución necesaria para evitar que los animales desparramen los desechos, ubicando la basura adecuadamente previo a la recolección que haga el tren de aseo.

DE LA LIMPIEZA DE LOS CONTORNOS DE LOS INMUEBLES.

Art. 48.- Los propietarios, inquilinos u ocupantes, gerentes, administradores o encargados de propiedades, establecimientos comerciales, industriales e institucionales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras y los frentes adyacentes a sus inmuebles, edificios, establecimientos u otros lugares anexos o contiguos que utilicen en sus actividades.

REGLAS PARA EL COMERCIO INFORMAL

Art. 49.- El comercio informal, los vendedores ambulantes, de quioscos o chalet, vendedores de diferente mercancía y otros similares, quedan obligados a proveerse de recipientes con bolsas plásticas para disponer los desperdicios que diariamente generan, debiendo responder por la limpieza, barrido y aseo permanente del lugar en que ejercen su comercio.

En caso de incumplimiento de este precepto tendrá que asistir a charlas de medio ambiente y se sancionará con multa de CINCO a VEINTICINCO dólares americanos, y la reincidencia se sancionará con el retiro del lugar en donde ejerce el comercio.

Así mismo se deberán inscribir en los programas ambientales que ejecute la municipalidad, relativos a su forma de trabajo.

DE LOS ACTOS PUBLICOS.

Art. 50.- Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin, organicen actos públicos, tales como mítines, fiestas, ferias, y otras actividades similares en el espacio público, generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos y almacenarlos adecuadamente, según las determinaciones y procedimientos adecuados para el saneamiento y los que establezcan la presente Ordenanza. En las solicitudes que se hagan para el uso del espacio público se deberá anexar la forma en que se manejarán los desechos que ahí se generen.

No se autorizará acto público alguno sin presentar el manejo de los desechos que vayan a resultar.

En caso de que los organizadores de los eventos antes dichos, soliciten que la Municipalidad haga la limpieza, deberán cancelar los costos por este servicio.

ASEO DE CONTENEDORES PRIVADOS.

Art. 51.- El aseo de los alrededores de contenedores de almacenamientos de desechos sólidos de uso privado será responsabilidad exclusiva de los usuarios. La falta del aseo necesario a éstos, será motivo primeramente de una amonestación por escrito de parte de la municipalidad, de no acatarse, dará lugar a hacer una segunda amonestación con copia a la Dirección General de Salud. En última instancia el caso será trasladado a la mencionada dependencia para que ejecute lo previsto en el Código de Salud, sin perjuicio de las disposiciones sancionatorias contenidas en esta ordenanza.

Art. 52.- Los responsables de la descarga, carga y transporte de cualquier tipo de mercaderías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos originados por esas actividades, evitando que sean esparcidos durante su transporte.

TITULO IV**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****PAGO Y COBRO DE LOS SERVICIOS**

Art. 53.- La Municipalidad, diseñará una tasa que tendrá como requisito mínimo buscar la auto-sostenibilidad del servicio prestado, la cual se establecerá en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

CAPITULO II**DE LOS INCENTIVOS.**

Art. 54.- El Concejo Municipal, cada año, otorgará a las Empresas que modifiquen sus embalajes o depósito de entrega que sean de materiales sintéticos a naturales biodegradables, un Diploma al Mérito de "Empresa Amiga del Medio Ambiente"; a la comunidad que más se destaque en la aplicación de la presente ordenanza, un Diploma al Mérito de "Comunidad Limpia y Ordenada".

A las familias y pequeños comercios que separen sus desechos y los entreguen a las ecoestaciones, o participen en los programas ambientales que ejecute la alcaldía, la Municipalidad les pondrá un distintivo visible en la fachada de su inmueble en el que se leerá "Esta familia coopera con el medio ambiente separando sus desechos". Anualmente la municipalidad promoverá al menos un concurso interescolar de separación de desechos sólidos con todos los centros educativos del Municipio premiando al menos los tres primeros lugares.

CAPITULO III**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 55.- Cuando por ausencia o deficiencia en la seguridad y mantenimiento de los inmuebles se acumulen desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la municipalidad proceda a la recolección, este servicio se considerará especial y se hará con cargo al dueño o propietario del inmueble.

Art. 56.- Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de desechos sólidos, cumplirán como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Los acabados de pisos, paredes y cielo raso serán lisos, preferentemente con enchapados cerámicos de color claro, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos y microorganismos, en general. Tendrán redondeadas las esquinas entre paredes y entre éstas y el piso.
- b. Tendrán sistemas de ventilación efectivos, de suministro de agua, de drenaje y de control de incendios.
- c. Serán construidos de manera que impidan el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.
- d. La capacidad mínima de los depósitos de acuerdo al uso del inmueble se calculará en base a la producción unitaria presentada, considerando un peso específico de los desechos sólidos de 0.35 ton/m³

FUENTE	SUBCLASIFICACION	GENERACION	
Domiciliarios	- Unifamiliar	0.7 Kg./hab./día	
	-plurifamiliar	0.8 Kg./hab./día	
Comercio	-Tiendas de autoservicio	2.53 kg empleado/día	
	tiendas departamentales		
	con restaurante	1.47 kg/empleado/día	
	sin restaurante	0.77 kg/empleado/día	
	-locales comerciales	2.88 kg/empleado/día	
	- mercados	2.14 Kg/empleado/día	
	municipales	3.35 Kg/empleado/día	
	especiales		
	Servicios	-restaurantes y bares	0.85 kg/comensal/día
		-hoteles y moteles	1.04 kg/huésped/día
-centros educativos		0.06 kg/alumno/turno	
-centros de espectáculos y recreación			
-cines		0.01 kg/espectador/función	
-estadios		0.05 kg/espectador/evento	
-oficinas		0.18 kg/empleado/turno	
Especiales		-Terminal terrestre	2.42 kg/pasajero/día
	-Terminal aérea	5.18 kg/pasajero/día	
	-reclusorio	0.54 kg/interno/día	
	-unidades médicas		
	-clínica	1.28 kg/consultorio/día	
	-hospital	4.73 kg/cama/día	
	Áreas públicas	-espacios abiertos	0.16 kg/m2/día
-vía pública		31.38 kg/m2/día	

- e) Regularmente estos depósitos deberán ser limpiados y desinfectados con una solución en agua de 50 Mg/L, de cloro.
- f) El contenedor en mención deberá contener un sistema de drenaje directo a la red de aguas negras de la edificación.

Art. 57.- Las edificaciones para uso multifamiliar de cualquier tipo y cuya ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección ordinario, podrán instalar cajas de almacenamiento de desechos sólidos dentro del perímetro de su propiedad, de conformidad con las normas establecidas en el artículo anterior y otras que establezca la municipalidad, y lo establecido en el reglamento especial de desechos sólidos de la Ley del Medio Ambiente Artículos, 5 y 6 a fin de facilitar la operación de carga.

Art. 58.- En el establecimiento del catastro de usuarios de la municipalidad, se diferenciarán claramente los componentes de categorías domiciliar, comercial e industrial. En las dos últimas categorías citadas se clasificarán éstos en base al volumen de producción y caracterización de los desechos sólidos producidos por éstos así como clasificar la naturaleza del producto que ahí se fabrica.

Art. 59.- Todo sistema de manejo de desechos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos, deberá de obtener el PERMISO AMBIENTAL antes de iniciar sus operaciones tal como lo manda el Art. 21 literales "d" y "n" de la LEY DEL MEDIO AMBIENTE, deberá ser presentado a la Municipalidad a efecto de supervisar la actividad.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

CAPITULO I

PROHIBICIONES

PROHIBICION DEL DEPÓSITO DE DESECHOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

Art. 60.- En la Jurisdicción de San Martín queda terminantemente prohibido, arrojar o depositar todo tipo de desechos en quebradas, predios baldíos, calles, aceras, barrancas, tragantes de aguas lluvias, cunetas y en todo lugar que no haya sido autorizado por la autoridad competente. La municipalidad hará las gestiones para clausurar aquellos lugares que se utilizaron en algún momento para el inadecuado depósito de los desechos sólidos, colocará en éstos un rótulo de prohibición y ejecutará las acciones que sean pertinentes.

RESPONSABILIDAD

Art. 61.- Las personas naturales o jurídicas que contravengan la anterior disposición y arrojen sus desechos, especialmente los desechos provenientes de industria y/o comercios, en lugares no autorizados y que ocasionen contaminación o degradación del Medio Ambiente en el municipio, deberán realizar las obras que resulten para reparar o compensar el daño. El Concejo Municipal valorará el daño, quedando la empresa o persona, obligada a darle cumplimiento a la ejecución de las obras, en el plazo que el Concejo, mediante análisis estime conveniente.

Art. 62.- Un Reglamento Interno regulará la prestación municipal de los servicios objeto de esta Ordenanza y su régimen sancionatorio en el caso de faltas administrativas, cuyas sanciones serán aplicadas por el Alcalde, o quien él delegue.

Art. 63.- Se consideran faltas y se clasifican según su gravedad las siguientes:

1. FALTAS MENOS GRAVES.

- a) No contar con las autorizaciones que dispone esta ordenanza para las actividades, que se determinan, o teniéndolas incumpla los requisitos y recomendaciones.
- b) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados por fuerza mayor. No obstante, aun en estas circunstancias, los residuos de los desechos que se quemen no se podrán esparcir ni llegar a las vías y sitios de interés público, para lo cual, se observarán las disposiciones o medidas sobre seguridad y prevención de incendios.
- c) Que animales domésticos se concentren en los lugares en donde se depositan los desechos sólidos antes de ser recolectados, los propietarios de animales domésticos deben mantenerlos en lugares alejados de donde se encuentren los desechos.
- d) Reparar, lavar o abandonar vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, salvo emergencia comprobada,
- e) Efectuar cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular.
- f) Abandonar animales muertos o moribundos en avenidas, calles, parques y lugares públicos.
- g) Lanzar o repartir desde cualquier tipo de vehículo, desde balcones o azoteas, materiales desechables tales como: hojas volantes, cromos, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda, salvo que exista previa autorización de la Unidad de Medio Ambiente, en cuyo caso, los responsables deberán pagar una tasa a la Municipalidad, por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes. La cuantía del Tributo será regulada por la ordenanza que regule esta materia.
- h) Tirar o dejar, en sitios donde puedan ser arrastradas a la vía pública cualquier tipo de propaganda o similar.

2.- FALTAS GRAVES.

- a) Lanzar cualquier otro tipo de desechos, depositar o tirar en las calles, tragantes, aceras, cauces de ríos o canales, así como en cualquier lugar de uso público, desechos, descargas de aguas servidas, malolientes o tóxicas, como también animales putrefactos en descomposición.
- b) Botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceites y grasas, proveniente de gasolineras, talleres automotores, u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal y animal.

- c) El establecimiento de explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y ovinos) en las zonas urbanas.
- d) La introducción, tránsito, distribución, liberación y almacenamiento de sustancias y desechos peligrosos en el territorio del municipio, sin la respectiva autorización municipal y de las autoridades competentes indicadas en el Artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente.
- e) La incineración o enterramiento de desechos hospitalarios tóxicos o bio-infecciosos.
- f) Que los conductores de vehículos que transporten cualquier tipo de desechos en el municipio no informen fidedignamente cuál es el origen y el destino de éstos, además inobservar las medidas de precaución para evitar que éstos se esparzan.
- g) Depositar desechos provenientes de obras civiles en lugares no autorizados.
- h) Depositar desechos provenientes de obras civiles que aun contando con la autorización pertinente no acate las recomendaciones emanadas de la municipalidad.

Art. 64.- Infracciones respecto al servicio de recolección y anexos.

Queda terminantemente prohibido colocar en los recipientes de almacenamiento los elementos siguientes:

- 1) Sustancias explosivas, volátiles y sustancias líquidas.
- 2) Materiales carburantes, tóxicos, radioactivos o peligrosos.
- 3) Objeto cuyo volumen excedan la capacidad de los recipientes.
- 4) Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- 5) Tierras, residuos o escombros provenientes de construcciones o demoliciones.
- 6) Restos de materiales hospitalarios o clínicos utilizados en el tratamiento de personas o animales (Desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos).
- 7) Cualquier otro desperdicio que constituya peligro tanto para el personal recolector o de tratamiento final, así como para la salud pública en general.
- 8) Depositar desechos de animales muertos y productos tóxicos en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, que son recolectados por Servicios Generales. Los numerales 1, 2, 6, 7 y 8 se consideran faltas graves.
- 9) El no tener un manejo adecuado de los desechos sólidos.
- 10) Utilizar Vehículos para el depósito de desechos sólidos en contenedores, sin autorización.
- 11) Remover o extraer sin autorización el contenido total o parcial de los recipientes para desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- 12) La no inscripción de los centros de acopio.
- 13) El no contar con el permiso para el depósito de material desechado. Se considera falta leve los numerales 9, 10 y 11, 12, 13 y 14.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 65.- Se establecen las siguientes sanciones:

Las infracciones o faltas menos graves se sancionarán con multas entre veinte a cien dólares.

Las infracciones o faltas graves se sancionarán con multa de cien a mil dólares.

El infractor tendrá que reparar o compensar el daño, sin perjuicio de suspender las autorizaciones, o clausurar los trabajos de manera inmediata, temporal o definitiva, según el caso.

La Unidad de Medio Ambiente establecerá un programa educativo, que lleve como finalidad mejorar la conducta ambiental de las personas infractoras de esta ordenanza.

El infractor podrá permutar la sanción de multa por servicio comunitario, solicitando tal cambio y proponiendo la actividad a desarrollar, o solicitando que la municipalidad le designe la misma, tomándose el valor del trabajo según lo estipule la municipalidad, cuidando de no interferir en el desarrollo de las actividades propias del infractor y que no atente contra la dignidad de la persona.

Art. 66.- La Municipalidad podrá verificar de la manera y en el tiempo que lo estime conveniente, el contenido del desecho, cualquiera que fuere su fuente de origen, y de encontrar materiales prohibidos entre los mismos, se multará a la persona responsable con la cantidad de Diez a Cien dólares americanos.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Art. 67.- En cuanto a procedimiento y recursos se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE

Art. 68.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Código de Salud, la Ley del Medio Ambiente, su reglamento general, el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos y sus anexos, y disposiciones legales afines.

CAPITULO II

MODIFICACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 69.- Quedan derogadas cualesquiera disposición normativa emitida por este municipio y que contravenga la presente Ordenanza.

Art. 70.- Los asuntos internos que la municipalidad considere necesarios regular, así como aquellas disposiciones de la presente ordenanza que en la práctica requieran de un mayor desarrollo deberán ser reguladas en un Reglamento que al efecto se emita.

Art. 71.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

El Decreto anterior fue aprobado Once votos, resultado de la voluntad de los miembros del Concejo Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Martín, a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

Dr. MARIO ERNESTO GONZALEZ LARIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ABEL NAVAS ESCOBAR,
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDERAS ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción, acaecida el día dos de junio de dos mil cuatro, dejó el causante JOSÉ GUILLERMO CABRERA SOMOZA, quien fue de veintiocho años de edad, Soltero, hijo de los señores, ADOLFO CABRERA HERNANDEZ y MARÍA MILAGRO SOMOZA DE CABRERA, originario de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, y cuyo último domicilio fue San Martín, a la señora GLORIA ESTELA PEREZ NAVIDAD y a la menor ROXANA ELIZABETH CABRERA PEREZ, la primera en su calidad de conviviente sobreviviente y la segunda en su calidad de hija y de cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de padres del causante le correspondían a los señores ADOLFO CABRERA HERNANDEZ y MARÍA MILAGRO SOMOZA DE CABRERA representada legalmente por la primera.

Confírese a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil siete.
Lic. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL.
Lic. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno cero siete cinco mil trescientos veinticinco - siete, comisionado por la Fiscalía General de la República, para que en su nombre y representación promueva Diligencia de Titulación Municipal a favor de ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PUBLICA. Vengo a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un solar de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide diecinueve metros, sesenta y cinco centímetros y linda con María Aurora Cueva de González; AL NORTE: mide treinta y nueve metros, ochenta y tres centímetros, linda con Celia Orbelina Martínez Romero; AL PONIENTE: mide veinte metros, cincuenta y dos centímetros linda con Marcelino Fuentes y Teresa de Jesús Marquina, Avenida Doctor Pacheco de por medio; y AL SUR: mide treinta y tres metros, sesenta y cinco centímetros, linda con Miguel Angel Hernández Ramos y Deisi Maribel Ramos de Hernández, Sexta Calle Poniente de por medio; dentro del solar se encuentra una construcción de sistema mixto. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, y fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública por Donación Pura, Simple e Irrevocable, otorgada por la señora Marcelina Vargas vda. de Cueva, ante los oficios del Notario Carlos Edmundo Novoa, posesión del inmueble por parte del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, desde hace más de diez años, la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. El cual el valor estimado es en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio; por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. ANDRES ALONSO GOMEZ VIGIL, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAMERNESTO MURILLO MAJANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Licda. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 233

Of. 3 v. alt. No. 239-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas,

EMPLAZAN al señor Luis Armando Trejo, quien actuó como Coordinador en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/ Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES), según Auditoría Financiera y de Gestión de los Recursos del Contrato de Préstamo BID No. 1102/-ES, programa de Reforma del Sector Hídrico y del Sub Sector Agua Potable, ejecutado por ANDA/UDES, durante el período auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezca personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, tendiendo como base legal el Pliego de Reparación No. C. I. 056-2007, por Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil ocho.

Lic. FRANCISCO IGNACIO SÁNCHEZ,

JUEZ.

Licda. TERESA E. GUZMÁN DE CHÁVEZ,

JUEZA.

LOS INFRASCritos JUECES Y SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas,

EMPLAZAN a los presuntos herederos del señor Adalberto Suárez Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a la publicación de este Edicto, comparezcan a esta cámara, personalmente o por medio de sus representantes a recibir copia del Pliego de Reparación y a manifestar su derecho de defensa en el juicio que se sigue en contra del señor Adalberto Suárez Guerrero, por su actuación como Séptimo Regidor de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil tres, relacionado con el Examen Especial de Ingresos y Egresos, según Juicio de Cuentas C. I. 054-2007, en el cual se ha establecido responsabilidad patrimonial.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil ocho.

Lic. FRANCISCO IGNACIO SÁNCHEZ,

Licda. TERESA E. GUZMÁN DE CHÁVEZ,

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE
PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA.

AMELIA IVETH SANDOVAL DE RUBIO,
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 234

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día diez de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANGEL SANCHEZ, fallecido el quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San Marcos de La Cruz de esta ciudad, su último domicilio, por parte de VICTORIA GOMEZ SANCHEZ, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de enero de dos mil ocho.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 212-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó SOTERO GONZALEZ GAMEZ o SOTERO GONZALEZ, fallecido el quince de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Los Zacatillos de San Juan Nonualco, su último domicilio, por parte de MARIA LUZ GONZALEZ GARCIA o MARIA LUZ GONZALEZ, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de noviembre de dos mil siete. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 213-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESPERANZA BAIRES RAMIREZ y el menor JOSE SANTOS BAIRES RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HIGINIO BAIRES, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, falleció el día cinco de Julio del dos mil tres, en Tecoluca departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, el menor antes mencionado la cual ejercerá por medio de su madre señora VIRGINIA RAMIREZ ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, hasta que el menor antes mencionado alcance la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil ocho. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 214-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante ELISEO ORELLANA, ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARTA SALVADOR o MARTA SALVADOR DE ORELLANA y MARIA ANGELA

SALVADOR o MARIA ANGELA ORELLANA DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hija del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas treinta y tres minutos del día veintiséis de julio de dos mil siete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 215-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y trece minutos del día Quince de febrero del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEOMEDES GOMEZ, falleció a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil dos, en la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores MARIA ROSAURA GIRON DE GOMEZ, conocida por MARIA ROSAURA GIRON viuda DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, JESSICA LISSETE GOMEZ GIRON; GERTRUDIS ESMERALDA GOMEZ GIRON, OSCAR ALBERTO GOMEZ GIRON, y los menores ROSA LUCIA GOMEZ GIRON, JOHANNA ETEFANY GOMEZ GIRON, todos en calidad de hijos del causante, y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores ROSA LUCIA GOMEZ GIRON y JOHANNA ETEFANY GOMEZ GIRON, por medio de su representante legal su Madre señora MARIA ROSAURA GIRON DE GOMEZ, conocida por MARIA ROSAURA GIRON viuda DE GOMEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día Quince de febrero del dos mil ocho. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 216-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día tres de enero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DEL CARMEN ALEJANDRO, quien fue de treinta y un años de edad, soltera, originaria de Santa Ana, fallecida el día veinte de enero del año mil novecientos noventa y seis, siendo el último domicilio de la causante Ciudad Delgado, de parte de ROCIO MARICELA LOPEZ ALEJANDRO y JAIRO ALBERTO LOPEZ ALEJANDRO, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil ocho. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 217-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora NORMA ESTELA LARIN ARAGON, conocida por NORMA ESTELA LARIN DE LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil cuatro en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos; por parte de los señores IRIS IVETTE LOPEZ LARIN y DAVID ALEXANDER LÓPEZ LARIN conocido por DAVID ALEXANDER LEONE LARIN, en su calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MEJIA ARAGON DE LARIN o ROSA ARAGON, en su concepto de madre de la causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida Sucesión a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil siete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 218-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AMILCAR CAMPOS HENRIQUEZ, fallecido el día catorce de marzo de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de ROSA ELVA HENRIQUEZ DE CAMPOS conocida por ROSA ELVA HENRIQUEZ y JOSE LUIS CAMPOS ANZORA conocido por JOSE LUIS CAMPOS, como padres del referido causante y se les ha conferido a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el diario oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 219-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. Loyda Margarita Arévalo Portillo, en concepto de representante de la señora María Hernández de García, quien es de sesenta años de edad, de este domicilio, de oficios domésticos, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres tres cinco tres cinco ocho - nueve; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano situado en Barrio La Ronda calle Doctor Eduardo Antonio Burgos, sin número, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y de la descripción especial

siguiente: AL NORTE, mide nueve metros setenta centímetros linda con solar de Leonor Cabezas, AL ORIENTE, mide diecisiete metros noventa y cinco centímetros linda con solar de Erlinda Opico Quinteros, AL SUR, mide trece metros seis centímetros linda con solar de Pablo Ventura Hernández y con solar de Griselda Ventura de López y AL PONIENTE mide dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros linda con solar de Leonor Cabezas. El Solar descrito goza de servidumbre de tránsito para salir a la calle principal pasando por las parcelas número dos y cinco de Pablo Ventura y Amalia Martínez. Lo adquirió por compra que hizo al señor José Hernández.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a trece de febrero del año dos mil ocho. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 220-2

TITULO SUPLETORIO

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en representación de la señora FRANCISCA ESPERANZA MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, solicitando a favor de su representada, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón La Carbonera, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE, mide treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, linda con Luis Raúl Rodríguez Velásquez, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, mide veintinueve metros veinte centímetros, linda con terreno de Luis Raúl Antonio Rodríguez Benavides; AL SUR, mide treinta y cuatro metros, linda con María Ester Molina Cortez; y AL PONIENTE, mide veintiún metros sesenta centímetros, linda con Oscar Armando Rodríguez Rodríguez. Dice la solicitante que su representada adquirió el inmueble por compra que le hizo a Juan Cortez Gómez, de domicilio desconocido.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil siete. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 221-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día once de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor OSMIN OSWALDO PEREIRA RIVAS, ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil siete, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOYLIANA OLIMPIA VALENCIA, DOYLIANA OLIMPIA VALENCIA GUTIERREZ o DOYLIANA OLIMPIA VALENCIA DE PEREIRA, y de los menores TANIA MERCEDES y JONATHAN OSWALDO, ambos de apellidos PEREIRA VALENCIA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los menores en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la Administración y la Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil ocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 194-3

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE.
Al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado José Alirio Beltrán García, en calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, quien actúa en nombre y representación de los señores y señoras, FRANCISCO ROMAN ELÍAS HERNANDEZ de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve guión tres y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-cero nueve cero tres cinco cuatro-ciento uno-dos;

MARIA TERESA ELÍAS HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero dos cinco seis-cero cero tres-cero; ROSA LIDIA ELÍAS DE SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, casada, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y dos mil doscientos quince guión ocho, y con número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno cinco cero dos cinco nueve-uno cero uno-tres; JOSE ALEJANDRO ELÍAS HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, soltero, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos diez guión tres, y número de identificación tributaria cero siete cero dos-cero dos cero uno seis tres-uno cero uno-tres; y, MARIA YOLANDA MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, con Documento Único de identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil veintitrés guión siete, y con número de identificación tributaria cero siete cero dos-dos dos uno cero cinco siete-uno cero dos-seis, todos son del domicilio de Cojutepeque, y con residencia en Barrio San Juan, Sexta Avenida, número veintidós A, inicie y fenezca en la Alcaldía Municipal a su digno cargo las respectivas diligencias de TITULO MUNICIPAL, a favor de las expresadas señoras y señores, respecto de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Juan, Avenida Sexta Sur, Número veintidós "A", de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de novecientos noventa y uno punto cero cinco metros cuadrados, según información de certificación de ficha catastral extendida el día once de enero del dos mil ocho, y área según plano de levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Civil Henry Arturo Martínez Rodríguez, y descripción técnica proporcionada por el expresado profesional equivalente a novecientos noventa punto veintisiete metros cuadrados, descripción que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, formado por seis tramos; tramo uno con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, doce minutos, treinta y ocho segundos Este y con una distancia de once punto ochenta y siete metros. Colinda en este primer tramo con María Teresa Artiga, tapial de ladrillos de por medio; tramo dos con rumbo Norte, ochenta y un grados, veintinueve minutos veinticinco segundos Este y con una distancia de once punto noventa y un metros; tramo tres con rumbo Norte, veintiún grados quince minutos treinta y dos segundos Este y con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros. Colinda en estos dos tramos con ELBA DE LA PAZ NAVARRETE ROMERO, pared de vivienda de por medio; tramo cuatro con rumbo Sur, sesenta y siete grados, veintiocho minutos, cincuenta y tres segundos Este y con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo Sur sesenta y dos grados, seis minutos, cincuenta y nueve segundos Este y con una distancia de treinta y ocho punto treinta y cuatro metros. Colinda en estos otros dos tramos con JESUS ALBERTO VARGAS ELÍAS, pared de vivienda y tapial de por medio; tramo seis con rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta

minutos un segundos Este y con una distancia de once punto sesenta y un metros; se llega al mojón Nor-Oriente denominado número siete, colinda en este último tramo con MARIA DEL TRANSITO VARGAS ELÍAS y con parte de GRACIELA VARGAS, pasaje de acceso de por medio. ORIENTE: Formado por un solo tramo con rumbo Sur, dieciséis grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; se llega al mojón Sur-Oriente denominado número ocho. Colinda en este tramo con PILAR MORENO, acceso de por medio. SUR: Formado por dos tramos; tramo uno con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste y con una distancia de cincuenta punto treinta y nueve metros. Colinda en este primer tramo con MARIA ROSA CAÑENGUEZ y RICARDO CAÑENGUEZ, tapial de ladrillo de por medio; tramo dos con rumbo Sur, ochenta y dos grados, veintisiete minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste y con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y dos metros; se llega al mojón Sur-Poniente denominado número diez. Colinda en este último tramo con FRANCISCO SIMON, pared de vivienda y tapial de por medio. PONIENTE: Formado por un solo tramo con rumbo Norte, seis grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este y con una distancia de quince punto cuarenta y tres minutos, cuarenta segundos Este y con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; se llega al mojón Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con CLARA DE SACA, pared de vivienda de por medio. En este inmueble hay construida una casa estilo mixta en su mayoría, construcciones de vivienda familiar, el terreno en referencia se encuentra en proindivisión con otras personas, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene nombre especial alguno y lo obtuvieron mis representados por compraventa que le hicieron al señor JOSE VENTURA ELÍAS PALOMO, conocido por JOSE BUE-

NA VENTURA, y DANIEL ELÍAS, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los servicios notariales del Doctor PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, de los tradente antes mencionados el primero, reside en el inmueble objeto de este Título, el segundo, es persona fallecida, tal como lo compruebo con la certificación de partida de defunción, extendida el día diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad. No omito manifestar que la posesión que ejercen mis representados sobre este inmueble es legal, y la poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, es decir que sumada la posesión de la tradente más la de mis representados, datan más de diez años de ejercerse la posesión material, mis comitentes desde la fecha de adquisición hasta la actualidad han ejercido actos de verdaderos dueños en proindivisión, tales como cercarlo, habitarlo, y toda la vecindad sabe que las expresadas señoras y señores son los propietarios del inmueble y lo valúan en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a los trece días del mes de febrero del dos mil ocho.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ANGEL BERNAL, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 196-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA VICTORIA AGUILAR ABARCA, Notario, de este domicilio, oficina en Colonia Médica, Edificio Tutunichapa, número treinta y cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en resolución de las nueve horas del día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ha declarado a los señores Blanca Araceli Echegoyén viuda de Aparicio, conocida por Blanca Aracely Echegoyén de Aparicio, Blanca Araceli Echegoyén y por Blanca Aracely Echegoyén; Rubia Margot Echegoyén de López, conocida por Rubia Margoth Echegoyén de López; Gloria Neli Echegoyén de Puente, conocida por Gloria Nely Echegoyén de Puente; José Manuel Echegoyén Ramos, Bella Concepción Echegoyén de Arrué; Plutarco Elías Echegoyén Ramos; Roberto Benjamín Echegoyén Ramos; Eli Abel Echegoyén Ramos y Rodolfo Alfredo Echegoyén Ramos, en su calidad de hijos, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de

la herencia intestada que a su defunción ocurrida el catorce de junio del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil, de esta ciudad, dejó el señor HÉCTOR BENJAMÍN ECHEGOYEN LÓPEZ, conocido por HÉCTOR BENJAMÍN ECHEGOYEN, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Se avisa para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de marzo del año dos mil ocho.

LIC. ANA VICTORIA AGUILAR ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. C018024

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor WILMAR OSMIN RAMIREZ FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante JOSE ALFONSO FLORES MARTINEZ conocido por JOSE ALFONSO FLORES, quien falleció el día cinco de abril del año dos mil cuatro, en Cuisnahuat del Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio. Se le ha CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil ocho. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C018029

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día siete de febrero del corriente año, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Pablo González fallecido a las veintitrés horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el cantón Las Mesas de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, al señor José Pedro González Gómez, en su concepto de hijo del causante.

Confírese al heredero declarado en el concepto dicho administrador y representante definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase certificación correspondiente.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día siete de febrero de dos mil ocho.

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. C018030

Lic. Angel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día siete de Febrero del corriente año. Se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día once de Junio del año dos mil siete, en el Cantón Las Marías, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante MARTIN PALACIOS MORALES, conocido por MARTIN PALACIOS, de parte de los señores María Clara Canales de Palacios, conocida por María Clara Canales Viuda de Palacios, María Clara Canales y por María Clara Canales Bonilla, y José Nelson Palacios Canales, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y el segundo en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de Febrero de dos mil ocho.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C018034

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA HORTENSIA CAMPOS DE RODRIGUEZ, en calidad de sobrina del causante señor MARGARITO FLORES AYALA

conocido por MARGARITO FLORES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer, el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F040759

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Urbanización Madre Selva, Pasaje Ocho Poniente Número Diez, Santa Elena Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil ocho, se ha declarado a los señores MARIA ROSALINA RIVAS DE GONZALEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVAS y SANDRA ELIZABETH GONZALEZ RIVAS, Herederos Definitivos de la Sucesión Intestada con Beneficio de inventario de sus bienes que a su defunción en Cantón Las Flores Hacienda Astoria, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las cuatro horas con veinte minutos, el día dieciocho de junio de dos mil seis, dejó el señor MANUEL DE JESUS GONZALES conocido por MANUEL GONZALEZ, en su concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintinueve de febrero de dos mil ocho.-

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F040767

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil ocho.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora ANA PILAR MORENO GONZALEZ, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida, por el causante BERTILIO ADELIO MORENO GUERRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, soltero, fallecido a las diecinueve horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día ocho de febrero de dos mil ocho.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F040771

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal a las catorce horas del día trece de Febrero de dos mil ocho, se ha declarado heredero definitivo Abi-ntestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor JUAN ANTONIO ALAS HERNANDEZ, conocido por JUAN ANTONIO ALAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, fallecido el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en El Paisnal, siendo éste su último domicilio, al señor ANDRES ALAS MELENDEZ, en el concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora TOMASA DE JESUS DUEÑAS MELENDEZ, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y quince minutos del día trece de Febrero de dos mil ocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F040772

CLAUDIA ROSARIO VALENCIA MERLOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado en Reparto Venecia, pasaje Pompeya, número dieciocho, Soyapango,

HACE SABER: Que en su Notaría se ha pronunciado la resolución siguiente: “En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil ocho. Ante mí, CLAUDIA ROSARIO VALENCIA MERLOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, OTORGO: Agréguese en autos los ejemplares del Diario Co Latino y Diario Oficial, y habiendo transcurrido más de quince días desde la fecha de la última publicación sin que se haya presentado oposición alguna, Declárese Heredera Definitiva en la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó MAURICIA SALAZAR a la señora MARIA SALAZAR VIUDA DE TEJADA, en su calidad de hermana de la referida causante, en relación a los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de abril de dos mil siete, dejó la señora MAURICIA SALAZAR; en consecuencia, confíraseles a la señora MARIA SALAZAR VIUDA DE TEJADA en la calidad antes dicha, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.- Publíquese el aviso de Ley y protocolícese esta resolución. En su oportunidad, extiéndase el Testimonio Respectivo a los Herederos declarados para los efectos de Ley.- Así me expreso y leo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, lo ratifico y para constancia firmo.- DOY FE.” C. R Valencia “RUBRICADA Y SELLADA”.

San Salvador, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil ocho.-

CLAUDIA ROSARIO VALENCIA MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. F040784

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil ocho. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA ESPINOZA FUENTES, conocida por ROSA AMALIA ESPINOZA, quien falleció a las veintiuna horas y cinco minutos el día cinco de Junio del año dos mil cuatro, en el Hos-

pital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango; al señor FELIX ESPINOZA, en su calidad de hijo sobreviviente y como único y universal heredero testamentario de la causante en mención. Habiéndose conferido al aceptante y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil ocho. Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F040795

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas de este día, se han declarado Herederos Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó el señor SILBESTRE LOPEZ LUNA conocido por SILBESTRE LOPEZ y por SILVESTRE LOPEZ a CARLOTA MODESTA ALVAREZ VIUDA DE LOPEZ conocida por CARLOTA ALVAREZ, ANA CORALIA ALVAREZ LOPEZ, MARIA VICTORIA LOPEZ DE BOLAÑOS, FRANCISCA DEL CARMEN LOPEZ ALVAREZ, ISABEL LOPEZ ALVAREZ, HONEY MALGARITA LOPEZ ALVAREZ, JOSE DAVID LOPEZ ALVAREZ, ROSA ELIZABETH LOPEZ ALVAREZ, JUAN FRANCISCO LOPEZ ALVAREZ y SARA GERALDINA LOPEZ ALVAREZ, la primera en su calidad de cónyuge y los demás como hijos del referido causante; confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil siete. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. F040800

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas del día quince de febrero de dos mil ocho, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor WILFREDO CHAVARRIA SANCHEZ, quien fue de veintisiete años de edad, Agricultor, soltero, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil seis, en El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las señoras BLANCA REINA CHAVARRIA LANDAVERDE, SONIA VALENTINA MENA GUZMAN y del menor WILFREDO JOSE CHAVARRIA MENA, en el concepto de Madre, conviviente sobreviviente e hijo del causante por su orden, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor por medio de su Madre señora SONIA VALENTINA MENA GUZMAN, como representante legal.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil ocho. Llega. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F040809

OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Pasaje Italia, número quince, sobre Calle a San Antonio Abad, de esta ciudad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este mismo día, el suscrito Notario declaró Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ADAN PEREZ ZABALETA, pensionado, ANA DEL CARMEN PEREZ SIBRIAN, MIGUEL ANTONIO PEREZ SIBRIAN y FRANCISCO RENE SIBRIAN, empleados, todos mayores de edad y del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz; y los nominados a través de su Apoderada Licenciada ANA DEYSI GARCIA RIVAS han aceptado en sus conceptos de cónyuge el primero, e hijos los tres restantes, y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores JORGE ALBERTO SIBRIAN y PRUDENCIA SIBRIAN, en calidad de hijo y madre, respectivamente, en la Sucesión Intestada de la causante MARIA

DOMITILA SIBRIAN ALVARENGA conocida por MARIA DOMITILA SIBRIAN DE PEREZ, MARIA DOMITILA SIBRIAN y DOMITILA SIBRIAN, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de la Villa de Cuyultitán, departamento de La Paz, su último domicilio, habiendo fallecido en dicha Villa, el día nueve de abril de mil novecientos noventa; confiéndoles a los aceptantes a través de su mencionada Apoderada, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil ocho.

Lic. OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F040812

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle al Lago, Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora MARGARITA RIVAS DE CORNEJO, conocida por MARGARITA RIVAS, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil seis, en el Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha Ciudad, a la señora SANDRA ELIZABETH CORNEJO DE CAÑAS, como hija, en su concepto de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Dora Alicia Cornejo de Elías, René Antonio Cornejo Rivas, Ana Edith Cornejo Rivas, Flor Clelia Cornejo de Mendoza, Aixa Marisol Cornejo de Miranda, Carlos Edgardo Cornejo Rivas y Haydee Marlene Cornejo Rivas, hijos de la causante, y se le confirió a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F040813

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle al Lago, Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor CARLOS CORNEJO BERDUGO, conocido por CARLOS CORNEJO, quien falleció a las siete horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Centro Urbano San Bartolo número Uno jurisdicción de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha Ciudad, a la señora SANDRA ELIZABETH CORNEJO DE CAÑAS, como hija, en su concepto de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Dora Alicia Cornejo de Elías, René Antonio Cornejo Rivas, Ana Edith Cornejo Rivas, Flor Clelia Cornejo de Mendoza, Aixa Marisol Cornejo de Miranda, Carlos Edgardo Cornejo Rivas y Haydee Marlene Cornejo Rivas, hijos del causante, y se le confirió a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F040814

EL LICENCIADO CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, con oficina situada sobre la Sexta Avenida Sur, Condominios El Cordovés, Local número siete, de esta ciudad;

AVISA: que por resolución de las diecisiete horas del veintitrés, del presente mes, ha sido declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE ROJAS ESTRADA, fallecido a las trece horas y treinta minutos del veinticinco de junio, de este año, en esta ciudad, su último domicilio, el señor JUAN JOSE LUIS ROJAS VANEGAS o JUAN JOSE LUIS ROJAS, en concepto de heredero universal instituido por el causante en su testamento abierto que corre agregado original a las diligencias respectivas; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la mencionada sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Sonsonate, veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Lic. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F040824

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y veinte minutos de este día, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ROSA AMELIA RIVAS ARDON y JUAN ANTONIO RIVAS ARDON, juntamente con los ya declarados herederos definitiva señora MARIA TERESA REYNA ARRIOLA DE GUARDADO y a su menor hijo en ese entonces LUIS ELIGIO GUARDADO REYNA, por medio de sus Apoderados General Judicial Licenciados ARMANDO FRANCO SALES y MIGUEL ANGEL ALVARADO HERNANDEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO GUARDADO conocido por JOSE ANTONIO GUARDADO ARDON y por JOSE ANTONIO ARDON, quien falleció a las veinte horas del día quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Centro Médico Quirúrgico "Climosal", de la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de hijos del Causante; confiriéndole a los herederos declarados en las presentes diligencias que hoy se acumulan, juntamente con los ya declarados con anterioridad la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F040825

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARIA BALVINA BAIRES RIVERA, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: MARIA JUANA LEMUS MEDRANO o MARIA JUANA LEMUS, JOSE JULIO LEMUS MEDRANO o JOSE JULIO LEMUS, MARIA ELVIRA LEMUS GUTIERREZ o MARIA ELVIRA LEMUS, JOSE EUSEBIO LEMUS MEDRANO o JOSE EUSEBIO LEMUS y MARIA ROSA LEMUS MEDRANO o MARIA ROSA LEMUS, en calidad de hermanos del causante señor JOSE ISABEL LEMUS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de diciembre del año dos mil tres, en el Cantón El Júcaro, jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de enero del dos mil ocho. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F040853

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día tres de marzo del presente año dos mil ocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario a la señora DOLORES GAMEZ DE HERNÁNDEZ, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante señor HIGINIO HERNÁNDEZ CARVAJAL socialmente conocido sólo por HIGINIO HERNÁNDEZ; además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que en dicha sucesión les correspondía a los señores: MARCELINA IRMA HERNÁNDEZ GAMEZ, MARIA DOLORES HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, DIEGA CLARIBEL HERNÁNDEZ DE RIVERA, PABLO MARIO HERNÁNDEZ GAMEZ, y BLANCA LUZ HERNÁNDEZ GÓMEZ, todos ellos en su concepto de hijos del referido

causante; de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer el día ocho de abril del año dos mil siete, el señor HIGINIO HERNÁNDEZ CARVAJAL, quien fue socialmente conocido sólo por HIGINIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Empleado, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, del Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.- San Salvador, a las nueve horas del día tres del mes de marzo del año dos mil ocho.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. F040867

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA HERNANDEZ TICAS conocida por ALEJANDRA TICAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Citalá, Departamento de Chalatenango, hija de Onofre Hernández y Mirtala Ticas, falleció el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo como último domicilio el municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, por parte del señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a FLOR DE MARIA, JUAN RAMON, FRANCISCO JOSE, MIRNA ELIZABETH, ROBERTO y ALEJANDRO AUGUSTO todos de apellidos ERAZO TICAS e hijos de la causante. Confírese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días de enero del dos mil ocho. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F040871

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día trece de diciembre de dos mil siete, se han declarado definitivamente herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BENEDICTA GARCIA VIUDA DE JIMENEZ, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ANA GLADIS JIMENEZ DE VILANOVA conocida por ANA GLADIS GARCIA, JOSE ROBERTO JIMENEZ GARCIA y MARIA DEL CARMEN JIMENEZ GARCIA todos en su concepto de hijos de la causante.

Se confirió a los herederos declarados antes indicados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil siete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

1 v. No. F040882

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, ambos en el Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro Veinticuatro y Medio, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se ha declarado al señor RICARDO TEJADA o RICARDO TEJADA AVENDAÑO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara la señora PETRONILA TEJADA, en su concepto de hijo de la Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F040890

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas dos minutos del día cinco de febrero del dos mil ocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia INTESADA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiocho de mayo de dos mil cinco, dejó el señor ALEJANDRO SANCHEZ, conocido por ALEJANDRO SANCHEZ ALVARADO; a MARIA EVA ROJAS, conocida por MARIA EVA ARGUETA y por MARIA EVA ARGUETA BAYONA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los cedentes señores MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ARGUETA,

ANA CECILIA SANCHEZ ARGUETA, MARIA ISABEL SANCHEZ ARGUETA, GEOVANNI ANTONIO SANCHEZ ARGUETA, XENIA DINORA SANCHEZ ARGUETA, CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ ROJAS y SAUL ERNESTO SANCHEZ ROJAS.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día catorce de febrero de dos mil ocho.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F040898

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor PABLO ANTONIO VIERA BENITEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos seis - ciento once mil doscientos sesenta y dos - ciento uno - cuatro de la herencia que en forma testamentaria dejó la causante PAULA BENITEZ VIUDA DE VIERA, antes PAULA BENITEZ DE VIERA, quien fue de setenta años de edad, viuda, de oficios del hogar, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de RUBEN GUZMAN y TRANSITO BENITEZ, quien falleció a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil cinco, siendo el Cantón Nombre de Jesús de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la referida causante.- Se ha conferido al mencionado heredero en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F040906

ANTONIO ALBERTO SANCHEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Urbanización Santa Adela, Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Edificio Quiñónez, Segunda Planta, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día doce del presente mes y año, se ha declarado al señor RICARDO BALMORE GRANDE RUIZ, Heredero Testamentario y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ADA KELITA RUIZ, conocida por ADA RUIZ, posteriormente por ADA KELITA RUIZ DE GRANDE, por ADA KELITA RUIZ VIUDA DE GRANDE y últimamente por ADA KELITA RUIZ DE MUNDO, fallecida a las doce horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sonsonate su último domicilio, en su calidad de Heredero Testamentario de la expresada causante y se le ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional: San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.

LICENCIADO ANTONIO ALBERTO SANCHEZ RAUDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F040907

ACEPTACION DE HERENCIAS

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintiuno de Febrero del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario, la herencia Intestada de la señora MARTHA ALICIA REYES DE GODOY, quien fue conocida por MARTHA ALICIA REYES y por MARTHA ALICIA GODOY, fallecida en la ciudad de Moreno Valley, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, siendo ese el lugar de su último domicilio, y cuya fecha de fallecimiento fue el día veintitrés de Noviembre del dos mil cinco; por parte del señor SILVIO GODOY, en su carácter de cónyuge de la causante; habiéndole conferido al aceptante referido la administración y representación interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. Santa Ana a las diez horas del día veintitrés de Febrero de dos mil ocho.

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. C018023

JOSE FRANCISCO JORGE, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Cuarta Calle Oriente Número DIEZ -A, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del veintiséis de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Noviembre del dos mil tres, en la Colonia Peralta, de esta Ciudad de Usulután, dejó la señora CECILIA COLOMBA VALENCIA DE AYALA, conocida por CECILIA COLOMBA LACAYO por CECILIA COLOMBA VALENCIA LACAYO y por CECILIA COLOMBA LACAYO DE AYALA, de parte del señor JOSE MANUEL AYALA, en su concepto de esposo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CECILIA YOLANDA AYALA DE MUÑOZ, NIDIA YESENIA AYALA DE PENADO, ANA MONSERRAT AYALA DE PADILLA, éstas en calidad de hijas de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE FRANCISCO JORGE, Usulután, a las doce horas del día veintinueve de Febrero del dos mil ocho.

LIC. JOSE FRANCISCO JORGE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F040758

CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina en Calle El Egeo, casa número veintinueve, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario a las siete horas del día cuatro de febrero del presente año, se tiene por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada de la Señora ZOILA ESPERANZA MELÉNDEZ DE MADRID, quien falleció en el Hospital Amatepec del Seguro Social, del municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del nueve de mayo del dos mil siete, habiendo sido la Ciudad de Soyapango su último domicilio, de parte del señor PEDRO ALFONSO MADRID BONILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y de parte del Señor GUILLERMO ALFONSO MADRID MELÉNDEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la mencionada causante y se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional a hacer uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día cinco de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. F040766

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO, notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrito notario, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la heredera testamentaria doña ELSA DEL CARMEN PINO DE PORTILLO conocida por ELSA DEL CARMEN PINO RODRIGUEZ DE PORTILLO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de noviembre de dos mil siete, dejó don BALTAZAR PORTILLO PINEDA, se nombró a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F040781

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Trece Calle Oriente, Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local Número Doscientos cinco, Segundo Nivel entre Avenida España y Segunda Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta Ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de Febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARTA LUCILA SOSA, y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de parte de los señores MIGUEL ANGEL CRUZ; FRANCISCO MIGUEL ANGEL SOSA CRUZ Y NOE DE JESUS SOSA CRUZ, el primero en calidad de cónyuge de la causante y los siguientes en calidad de hijos de la causante, ocurrida el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores PABLO RICARDO CRUZ SOSA; ELISEO OVIDIO CRUZ SOSA, quien comparece a través de su Apoderado Licenciado EDWIN ERNESTO FLORES SANCHEZ; REMBERTO ALBERTO SOSA CRUZ; MARTA GUADALUPE CRUZ SOSA, y HECTOR ARMANDO SOSA CRUZ, todos en sus calidades de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión y como cesionarios de los derechos hereditarios, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil ocho.

LICDA. MAYRA DINORA REYES QUIROZ,
NOTARIO.

1 v. No. F040804

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas y diez minutos del día once de Febrero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de febrero del año dos mil dos, dejó el señor JUAN RAMON ORELLANA MARTINEZ, de parte de la señora: MARIA MARGARITA DELGADO, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos de herencia que le corresponden a sus hijos: María Eugenia Orellana, María Rudecinda Orellana, Blanca Estela Orellana, Manuel de Jesús Orellana, de el señor: JUAN RAMON ORELLANA MARTINEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, once de Febrero del año dos mil ocho.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F040833

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas y diez minutos del día once de Octubre del año dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, a las tres horas del día treinta y uno de Mayo del dos mil siete, dejó la señora MARIA EMMA MELGAR LANDAVERDE, de parte de las señoras: TERESA ANTONIA MELGAR y GLORIA GISELA RAUDA MELGAR, en concepto de hijas de la señora: MARIA EMMA MELGAR LANDAVERDE, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, once de Octubre del año dos mil siete.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F040834

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, JOSE JOAQUIN LOPEZ SERRANO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, y habiendo fallecido a las cinco horas del día veintisiete de junio del año mil novecientos noventa y dos, de paro cardio respiratorio con asistencia médica, dejó el señor José Joaquín López Serrano, de parte de la señora Teresa Recinos de Solís; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora: María Pascuala Serrano viuda de Menjívar, en su calidad de Madre, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veintisiete de Febrero del año dos mil ocho.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F040835

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, JOAQUIN ANTONIO HERRERA MENJIVAR, quien fue cuarenta y uno años de edad, Empleado, Originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y habiendo fallecido a las seis horas cuarenta y uno minutos del día trece de marzo del año dos mil siete, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vasquez, Chalatenango, a consecuencia de Shock Hipovolémico con asistencia médica, dejó el señor Joaquín Antonio Herrera Menjívar, de parte de la señora Juana Alide Herrera viuda de Hernández; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores: Ana Berta Herrera de Anaya, María Domitilia Herrera de Alas, Ana Melva Herrera Menjívar de Hernández y Wilber Manuel Herrera Menjívar, en su calidad de Hermanos, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veintisiete de Febrero del año dos mil ocho.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F040836

VÍCTOR JOHEL RODRÍGUEZ MEJÍA, Notario con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur número cuatro de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil ocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el Señor JOSÉ ANTONIO GUARDADO ALVARENGA, quien fue de veintidós años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo hijo de José Antonio Guardado Navarro y María Elsa Alvarenga de Guardado, falleció en San Salvador el día tres de noviembre del año dos mil siete, por parte del Señor JOSÉ ANTONIO GUARDADO NAVARRO, en concepto de padre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora María Elsa Alvarenga de Guardado, como madre del causante, confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario VÍCTOR JOHEL RODRÍGUEZ MEJÍA. En la Ciudad de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Lic. VÍCTOR JOHEL RODRÍGUEZ MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F040872

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica Profesional ubicada en: Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a sala de ventas IUSA, San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital Zacamil de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor RAUL MOLINA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y cuatro años de edad, Armador, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Ciudad Delgado de este Departamento, de parte de la señora: ROSA ENMA MOLINA DE ESCOBAR conocida por ROSA

IRMA MOLINA, en concepto de MADRE, del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil ocho.

Lic. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F040874

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Número trescientos catorce, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que para los efectos notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de la señora Irma Cecilia Escobar, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO DEL CARMEN ESCOBAR, quien falleció intestada, el día treinta y uno de agosto de dos mil tres, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, confiéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de QUINCE días a partir de la publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil ocho.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F040925

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por sentencia de este Juzgado de las catorce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil siete, dictada en el Juicio Sumario Aceptación de Herencia, promovido por el señor MARIANO DE JESUS CAMBARA GUERRERO en contra del Curador de la Herencia Yacente del señor ANTONIO GUERRERO, Licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ NOYOLA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIANO DE JESUS CAMBARA GUERRERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO GUERRERO, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, siendo la población de San Lorenzo de este distrito, su último domicilio, quien falleció a las cinco horas del día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, en concepto de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación, interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil siete. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C017988-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas cinco minutos del día seis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día ocho de julio del dos mil siete, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Lilia Castaneda conocida por Lilian Margot Castaneda, Lilian Margoth Castaneda y por Lilian Margarita Castaneda, de parte del señor JUAN CEA, en su carácter de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Armando Antonio Castaneda, Juan Carlos

Castaneda Cea, Héctor Orlando Castaneda Cea y Juana Castaneda Cea de Cruz, en el concepto de hijos de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de febrero del dos mil ocho. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018028-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, el día uno de enero del año dos mil siete, dejó la causante señora MARIA CONCEPCIÓN GALINDO VIUDA DE HERNÁNDEZ, de parte de la señora BESSY ELIZABETH HERNÁNDEZ, conocida por BESSY ELIZABETH HERNÁNDEZ GALINDO, en su concepto de hija de la referida causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Br. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F040761-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA CASTELLON, quien fue de treinta y ocho años de edad soltera, de Oficios Domésticos, de este domicilio, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Salvador Castellón y Casimira Santos ya fallecida; quien falleció a las quince horas del día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Cantón Llano Grande de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio esta ciudad, de parte de JOSE DAVID SOSA CASTELLON y ROBERTO SOSA CASTELLON, conocido por ROBERTO SOSA, en concepto de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil ocho. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040775-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los beneficios que a su defunción acaecida, el día veintidós de abril de dos mil cuatro, en el Cantón Potrero Batres, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor ANDRES RENATO ALVARADO, quien fue de sesenta años de edad, casado, Agricultor, hijo de Ramona Alvarado, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte del señor JOSE ADOLFO ALVARADO GALINDO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en calidad de cónyuge e hija respectivamente les corresponden a las señoras MARIA TERESA GALINDO DE ALVARADO y ANA MARIBEL ALVARADO GALIN-

DO, representado por su Apoderada General Judicial Licenciada DINA EMERITA RIVERA DE MENA.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040790-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada la herencia que dejó al fallecer el señor FRANCISCO ANTONIO OLMEDO, el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón San Marcos Lempa de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora DINORA DEL CARMEN OSEGUEDA CHAVARRIA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040837-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora NICOLASA DE PAZ VIUDA DE HERRERA, conocida por NICOLASA DE PAZ, el día diecisiete de febrero de dos mil seis, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de BLANCA LIDIA HERRERA DE PAZ, conocida por BLANCA LIDIA HERRERA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanas MARIA NICOLASA HERRERA DE LOVO, MARIA DORA HERRERA DE BONILLA, ROSA ANA HERRERA DE TORRES y MARIA DEL CARMEN HERRERA DE RODRIGUEZ, como hijas de la causante.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes febrero de dos mil ocho. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040838-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos, del día doce de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO FUNES LOVO conocido por PEDRO FUNES LOVOS, quien falleció a las dieciocho horas del día nueve de noviembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Chirilagua, Depto. San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CATALINA LEAL RIVERA DE FUNES conocida por CATALINA LEAL RIVERA RAMOS, como cónyuge del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil ocho. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040844-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, pronunciada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor VICTOR MANUEL ROMERO, el día dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Maculis jurisdicción de Ereğuyquín, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ESTER ROMERO CONTRERAS o ESTER CONTRERAS o MARIA ESTER ROMERO o ESTHER ROMERO, en calidad de madre DEL CAUSANTE, confiriéndosele a la aceptante dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil siete. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040851-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO CACERES conocido por CARLOS ANTONIO CACERES PEREZ; ocurrida el día treinta de junio del año dos mil cuatro; en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador; siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora NICOLASA PEREZ DE CACERES conocida por NICOLASA PEREZ, ésta en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil ocho. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040855-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL: DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y cinco minutos de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción, dejó PEDRO PABLO GUZMAN; ocurrida el día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve; en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la Ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora JOSEFINA GUZMAN GUZMAN DE MEJIA; en su calidad de hermana del referido causante. Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil seis. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040857-1

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: Que en resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LUIS ALONSO ROMERO SARAVIA, o LUIS ALONSO ROMERO SARABIA, casado, Jornalero, originario de Chinameca, hijo

de Manuela Sarabia y Pedro Romero ambos fallecidos, quien falleció a la edad de setenta y tres años, en la Comunidad Villa "Tzu-chi", Calle Principal Cantón Ateos, Jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil seis; siendo su último domicilio la Jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA DEYSI RAMIREZ SALINAS, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la Sucesión del causante en mención, le correspondían a la señora GERTRUDIS SALINAS DE ROMERO, ahora VIUDA DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. SE LE HA CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040858-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, dejó la causante MARTINA CRUZ VIUDA DE RAMOS conocida por MARTINA CRUZ BONILLA DE RAMOS, MARTINA CRUZ BONILLA y por MARTINA CRUZ, de parte de la señora MARIA YSABEL CRUZ DE PEREZ, en su calidad de hija del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de febrero del año dos mil ocho. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040860-1

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día seis de los corrientes se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor VICTOR ALONSO MENA LINARES, conocido por Víctor Alonso Mena, fallecido el día veintisiete de noviembre del dos mil siete, en la ciudad de San Salvador siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARVIN JEOVANY MENA SAGASTUME, ALBA LILIAN SAGASTUME DE HERNANDEZ, VICTOR ALONSO SAGASTUME MENA y MERCEDES ROXANA MENA SAGASTUME, en concepto de hijos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Enmendado-VICTOR ALONSO-Vale. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040877-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintisiete de febrero del presente año, fue ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante DAVID ROBERTO UMANZOR SORTO, quien falleció el día dieciocho de marzo del dos mil siete, a los veinticinco años de edad, Estudiante, siendo esta Ciudad y Departamento, su último domicilio de parte de la señora MARIA GRACIELA UMANZOR, en su calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos que como padre del mismo le correspondía al señor LEONARDO ANTONIO SORTO RUBIO, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día dos de abril del dos mil

siete, ante los oficios notariales del Licenciado Jesús Antonio Manzanares Guerrero y Testimonio de Escritura Pública de Aceptación de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad a las diez horas del día uno de agosto del dos mil siete, ante los oficios del Notario Néstor Evenor Ramírez Palacios; Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil ocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040896-1

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las once horas y quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora JULIA AMADA PERAZA o JULIA AMADA PERAZA DE VALLE, quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil tres, en el Barrio "Concepción" de la Villa de Tepecoyo, Departamento de La Libertad; de parte de ROBERTO SANCHEZ VALLE como cónyuge sobreviviente de la causante.

SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO EN EL CONCEPTO INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040905-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN DE DIOS ZELAYA CHAVEZ, conocido por JUAN DE DIOS ZELAYA, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento dos mil ochocientos siete-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés-ciento setenta mil doscientos sesenta y uno-ciento dos-cinco; solicitando TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en los suburbios de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colindando con el resto de terreno que le quedó al vendedor, ahora del señor Ubence Guzmán, actualmente con el señor José Benítez, cerco de alambre del colindante y Callejón de salida que mide dieciocho metros de largo por dos metros de ancho de por medio; AL NORTE: mide veinte metros, colindando antes con resto de terreno que le quedó al vendedor, ahora de la señora Lucila Guzmán, cerco de piña de la colindante y callejón de por medio; AL PONIENTE: mide dieciocho metros, colindando con terrenos de Concepción Luna, antes, ahora con la sucesión del señor Isaac de Concepción Méndez, actualmente con el señor Roger Osmín Méndez, cerco de alambre de por medio hacia el río; y AL SUR: mide veinte metros, colindando antes con terreno del vendedor, ahora del señor José Isabel Ernesto Funes, tapial de bloque del colindante de por medio. - Existe construido un rancho, techo de lámina, paredes de adobe, teniendo cuatro metros de largo por tres metros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de doce metros cuadrados.-

Y lo estima en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.- LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EFRAÍN HENRIQUEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040843-1

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado María Antonia Castillo viuda de Rosales, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cuatro tres tres cuatro- ocho, solicitando Título de Propiedad a su favor de JOSE JEAN ROSALES CASTILLO, de un solar urbano, situado en el Barrio de Jesús de este pueblo, de la extensión superficial de Novecientos noventa y dos punto setenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, con María Isabel López viuda de López; AL NORTE, diecinueve punto cuatro metros cuadrados, con María Isabel López; AL PONIENTE, cincuenta y uno punto cincuenta metros, con Alcaldía Municipal y AL SUR, veintidós punto setenta y dos metros, con Pedro Ramos Hernández y Juana Pérez de Ramírez.-

Lo valora en Dos Mil Dólares.-

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de San Ramón, veintisiete de agosto de dos mil siete. TULIO SURIA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. MAURA DANIA ROSALES DE BURGOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040856-1

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, actuando en nombre y representación del señor MANUEL ARMISTID RODRIGUEZ conocido tributarmente por MANUEL ARMISTID RODRIGUEZ GARAY, ambos del domicilio de Cojutepeque, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio Concepción y Santa Lucía, identificado como lote número TRES, BLOCK "E", de la Lotificación Panamá número DOS, de esta ciudad, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, línea recta de seis metros, colinda lindero general, ahora con terreno de la señora Pilapia Vásquez Ramírez, quebrada invernal de por medio; AL NORTE, once punto seiscientos ochenta y seis milímetros, colinda con lote número tres del mismo polígono, propiedad de María Díaz Pérez, quebrada de invierno de por medio; AL PONIENTE, doce metros en línea recta, linda con lotes cinco y seis del polígono "A", propiedad de los señores Mario Nelson Marroquín, y con propiedad de Luciano Adán Martínez y José Antonio González Martínez, calle de diez metros de ancho de por medio; Y AL SUR, catorce punto diez metros en línea recta con propiedad del señor Milton Arnoldo Esquivel, ahora Tránsito de los Dolores Hernández, pared del colindante de por medio.

Y lo valora en MIL DOSCIENTOS DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS.-

Lo que hace saber al Público, para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, veintisiete de Noviembre de dos mil siete.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- MIGUEL ANGEL BERNAL, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040917-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO Notario, con Oficina Jurídica en Ave. Dr. Emilio Álvarez, Edif. López Bertrand, local 31 y 32 Col. Médica, S.S.

HACE SABER: Que la señora MARIA CRUZ SERRANO GUARDADO, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI 01099576-0, solicita Título Supletorio de un inmueble rústico, sito en el lugar llamado "EL ZACAMIL", Cantón Chiapas, Chalatenango, de 35 áreas, el cual colinda: AL ORIENTE: con Isaías Gómez, y Silverio

Núñez; AL NORTE: con José María Gómez, y Víctor Jorge Serrano, calle pública de por medio; AL PONIENTE: con María Guadalupe Serrano de Alvarenga, calle pública de por medio; y AL SUR: con grupo Escolar. No tiene nombre alguno determinado y que la propiedad y posesión la adquirió por venta por parte de la señora MARIA CIRILA FRANCISCA GUARDADO VIUDA DE SERRANO.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil ocho.

LIC. SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C017986

SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur y Sexta Calle Poniente, número treinta y nueve Barrio El Calvario de Sensuntepeque, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora CARMEN AGUILAR VIUDA DE MERCADO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, sito en cantón Cuyantepeque de esta jurisdicción de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL NORTE, doscientos diez metros, linda con inmueble de Rafael Arévalo, Francisca Iraheta y Cleofás Orellana, divididos por una quebrada de invierno; AL ORIENTE, en tres tramos rectos, el primero y tercero en dirección de Norte a Sur y el segundo en dirección de Oriente a Poniente, de doscientos metros, ciento diez metros y doscientos setenta y cinco metros, respectivamente, cerco de piedra y alambre de división, con inmuebles de Rosa Arévalo y Guadalupe Cortez; AL SUR, trescientos sesenta y cinco metros, la quebrada El Júcaro de división, con inmuebles de Rosario Baires Rodríguez y el de la sucesión de Margarito Baires Góngora; Y AL PONIENTE, quinientos setenta metros, zanjuela y cerco de piedra y alambre de por medio, con inmuebles de María Vilma Sorto, Eliseo Ruíz y José Arévalo. No es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas ni gravámenes a favor de terceros.

Lo hubo por compra a Isidro Mercado. Su posesión ha sido por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo valúa en cinco mil dólares.

Librado en Sensuntepeque, a quince de febrero de dos mil ocho.

LICDA. SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F040826

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario;

HACE SABER: Que Ante mis Oficinas Notariales se han iniciado por el señor: JOSE ROBERTO MARTINEZ CLAVEL, diligencias de TITULACION SUPLETORIA, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Concepción, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE, mide siete punto treinta metros, linda con Jorge Rosales y Juan Cristóbal Cortez, árbol de jote de por medio; AL PONIENTE, dos tramos de cuarenta y dos metros, lindando con Hernán Ovidio Cortez, árbol de tempate de por medio; AL SUR, mide treinta y seis punto cincuenta metros, linda con Lidia Martínez; Y AL ORIENTE, mide cuarenta y tres metros, linda con Modesto Martínez, árbol de jote y Tomás Martínez. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chalatenango, a las veintinueve del mes de Febrero del año dos mil ocho.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F040829

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario;

HACE SABER: Que Ante mis Oficinas Notariales se han iniciado por el señor: JOSE ROBERTO MARTINEZ CLAVEL, diligencias de TITULACION SUPLETORIA, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza rústico, identificado como El Carrizalito o Coyolito, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CINCO HECTAREAS SESENTA AREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, colinda con Salvador Portillo, de un mojón de jote a la orilla de un zanjoncito; AL NORTE, línea recta hasta un brotón de jote, con terreno de Natividad Mercedes Alvarado; AL PONIENTE, con terreno de Antonio Robles; y AL SUR, con terreno de Baldomero Martínez. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chalatenango, a las veintinueve del mes de Febrero del año dos mil ocho.-

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F040831

VICTOR JOHEL RODRIGUEZ MEJIA, Notario con oficina Jurídica en la ciudad de Chalatenango, en la Cuarta Avenida Sur número cuatro, Barrio El Calvario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se ha presentado el señor SERAFIN DE JESUS VASQUEZ PEREZ, quien actúa en su nombre y representación del señor CARLOS ANTONIO VASQUEZ PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Tejutla de este departamento, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 04072589-4, y Número de Identificación Tributaria 0433-250452001, solicitando a nombre del poderdante TITULO SUPLETORIO, a su favor sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Salitre, de la Jurisdicción de Tejutla, de este departamento, de la EXTENSION SUPERFICIAL CIENTO OCHO PUNTO SETENTAY SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide 34 metros, con calle pública de por medio con terreno de Serapio Fabián Vásquez; AL NORTE, mide 31.60 metros, con cerco de alambre propio del inmueble, colinda con predio de terreno de Deisy Vásquez; AL PONIENTE, mide 25 metros y linda con resto del inmueble general, y por este rumbo donará a la comunidad una porción para la plaza pública del Cantón El Salitre, calle de por medio; y AL SUR, mide 41.40 metros, calle pública de por medio colinda con los terrenos de los señores Raúl Vásquez, Armando Chacón y Flor Santos Vásquez. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y que la posesión sumadas con la del anterior antecesora es por más diez años consecutivos de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con otras personas.

Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil ocho.

VICTOR JOHEL RODRIGUEZ MEJIA,
NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Cecilia del Carmen Portillo Luna, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad en calidad de Apoderada General Judicial del señor José Abraham Quinteros o José Abraham Quinteros Arévalo, de treinta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuarán, contra el Síndico Municipal, promoviendo diligencias Varias de Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rústica, el cual según certificación de la Denominación Catastral Número CE CIENTO ONCE CERO CERO DOS TREINTA Y NUEVE VEINTE CERO SEIS, que se describe de la siguiente manera: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Progreso del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según certificación de la Denominación Catastral de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE: con Luis García Romero, AL ORIENTE: con Ana Lilian Zelaya de Caballero, AL SUR, con Ana Lilian Zelaya de Caballero, y AL PONIENTE; con Ana Cleto Portillo y José Antonio Romero Mérida. - El inmueble relacionado no tiene nombre alguno que lo identifique ni es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona o institución ni tiene cargas ni derechos reales algunos y es estimado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y fue habido por mi mandante por medio de venta que le hiciera el señor Roberto de Jesús Caballero Caballero, quien es mayor de edad, profesor, del domicilio de Concepción Batres, con residencia en Lotificación Quinta del Rancho de la ciudad de Concepción Batres. - Dicho inmueble se adquirió desde hace más de diez años consecutivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de enero del dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DELOCIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo trescientos treinta y seis el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. CERTIFICA: QUE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA GANADEROS DE "SAN MATIAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "AAGSM" DE R.L.; con domicilio en San Matías, departamento de La Libertad; obtuvo su Personería Jurídica el día treinta de enero de dos mil ocho; inscrita en el libro ochenta y tres de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil sesenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

NOTIFIQUESE.

LIC. GLADYS MARINA DE HERNANDEZ,

JEFA DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F040868

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, QUE: LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIONAGROPECUARIA "ANCASAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, obtuvo su Personería Jurídica el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el libro cincuenta y seis de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: mil trescientos ochenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.

NOTIFIQUESE.

LIC. GLADYS MARINA DE HERNANDEZ,

JEFA DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F040893

JUICIO DE AUSENCIA

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JULIO CANDIDO REYES VENTURA, a promover Diligencias de Ausencia vía Incidente, para que se le nombre Curador Especial Ad-Litem, a efecto de que la Represente en el presente JUICIO CIVIL ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se está promoviendo en contra del señor JUAN HILARIO PEREIRA MARQUEZ, mayor de edad, de este domicilio, y actualmente del Domicilio ignorado, quien no ha dejado en el país Procurador o Representante Legal, para que lo represente en el Juicio

antes mencionado que se está promoviendo en su contra; por lo que se le previene si el ausente señor antes mencionado, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Tribunal dentro de quince días después de la última publicación de este aviso, comprobando dicha circunstancia .-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de Diciembre de dos mil siete.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F040762

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra el señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO, en el carácter antes expresado manifestando que el mencionado señor se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene Apoderado, Procurador o Representante legal, en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea declarado ausente y se le nombre un Curador Especial para que lo represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si el señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA, tuviere Apoderado, Procurador o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil ocho.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F040779

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se han promovido diligencias de ausencia por el señor José Andrés Bonilla, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado José René Prudencio Flores, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3° con relación al inc. 7°, ambos del Art. 141, Pr. C., para que se le nombre Curador Especial al señor George Janzen, en su calidad de representante de la Sociedad Mineral San Sebastián, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efectos que lo represente en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en este Tribunal en virtud de que éste se encuentra ausente, en consecuencia se le previene que si el señor George Janzen, tiene representante legal alguno o Procurador, que se presente a este Juzgado por lo menos quince días después de la publicación del presente edicto, en caso contrario se le nombrará el Curador Especial Solicitado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil ocho.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F040888

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1991003388

No. de Presentación: 20070100339

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Negra Modelo No. 38 Fraccionamiento Ind. Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP 53370, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00059 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CARLA CONTI, escrita en letras de molde corriente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018000-1

No. de Expediente: 1985000965

No. de Presentación: 20070100635

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Bagó S.A., del domicilio de BUENOS AIRES, REPUBLICA DE ARGENTINA, de nacionalidad

ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00114 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "KLOSIDOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018001-1

No. de Expediente: 1987001445

No. de Presentación: 20070102787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS Y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, REPUBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00119 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MELLITROM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018002-1

No. de Expediente: 1987001448

No. de Presentación: 20070102788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS Y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00119 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra TRIMEBAC.; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018003-1

No. de Expediente: 1997003119

No. de Presentación: 20070102090

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL E INDUSTRIAL, del domicilio de AVENIDA LEANDRO N. ALEM 928, BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras " TROCITOS DOGUI" escritas en letras de molde mayúsculas en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018004-1

No. de Expediente: 1997000745

No. de Presentación: 20070102595

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LESAFFRE & CIE., del domicilio de 41, RUE ETIENNE MARCEL, 75001 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00206 del Libro 00066 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MAGIMIX" escrita en letras de molde mayúsculas de color oscuro, tipo romana; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

No. de Expediente: 1997006134

No. de Presentación: 20070102583

CLASE: 18.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESPRIT INTERNATIONAL, del domicilio de 900 Minnesota, Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00078 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras EDC de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

3 v. alt. No. C018005-1

No. de Expediente: 1991003670

No. de Presentación: 20070102596

CLASE: 12.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FREIOS VARGA, S/A, del domicilio de VIA ANHANGUERA, KM. 147, LIMEIRA, BRASIL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00013 del Libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VARGA escrita en letras de molde mayúsculas. De la parte superior de la letra V y la parte inferior de la letra A salen líneas horizontales del largo de la palabra VARGA. Todo este conjunto está encerrado dentro de un óvalo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018007-1

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

No. de Expediente: 1996005794

No. de Presentación: 20070102586

CLASE: 38.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

3 v. alt. No. C018006-1

actuando como APODERADO de BLOCKBUSTER INC., del domicilio de 1201 ELM ST. DALLAS, TEXAS, 75270, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00069 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BLOCKBUSTER escrita en letras de molde mayúsculas de color blanco, dentro de un fondo negro que tiene una inclinación de 10 grados que semeja ser un boleto roto en su parte derecha y con un agujero en la parte izquierda. Una línea de color blanca enmarca todo el conjunto; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018008-1

No. de Expediente: 1973000555

No. de Presentación: 20070102594

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de McDonald's Corporation, del domicilio de One Mcdonald's Plaza, Oak Brook, Illinois, 60521, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00072 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "BIG MAC"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018009-1

No. de Expediente: 1997002806

No. de Presentación: 20070102590

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC, del domicilio de FOX OFFICE CENTRE, 2211 WOODWARD AVENUE, DETROIT, MICHIGAN 48201-3400, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00066 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LITTLE CAESARS PIZZA! PIZZA! escrita en letras de molde mayúsculas de color negro cada una de las palabras PIZZA está seguida de un signo de admiración; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018010-1

No. de Expediente: 1995003081

No. de Presentación: 20070102592

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., del domicilio de FOX OFFICE CENTRE, 2211 WOODWARD AVENUE, DETROIT, MICHIGAN 48201-3400, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "LITTLE CAESARS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018011-1

No. de Expediente: 1997002856

No. de Presentación: 20070102582

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., del domicilio de Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Detroit, Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PAN LOCO, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro. No se pretende exclusividad sobre la palabra PAN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018012-1

No. de Expediente: 1994000467

No. de Presentación: 20070102786

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIAGEO BRANDS B.V., del domicilio de Molenwerf 10-12, 1014 BG Amsterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00204 del Libro 00074 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en

la palabra "GORDON'S" el apóstrofe que aparece en la palabra forma parte del nombre de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018013-1

No. de Expediente: 1996003245

No. de Presentación: 20070102894

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAGLEY ARGENTINA S.A., del domicilio de Av. Marcelino Bernardi No. 18, de la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, República de Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00066 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente

en la palabra SALADIX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018014-1

No. de Expediente: 1992001736

No. de Presentación: 20070102895

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Avon Products, Inc., del domicilio de LA CIUDAD DE NUEVA YORK, CON OFICINAS PRINCIPALES EN 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NUEVA YORK, ESTADO DE NUEVA YORK 10019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ANTONELLA; que ampara

productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018015-1

No. de Expediente: 1997004260

No. de Presentación: 20070102898

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Avon Products, Inc., del domicilio de CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OFICINAS PRINCIPALES EN 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK, 10019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00076 de INSCRIPCION DE MARCAS, con-

sistente en las palabras WOMEN OF EARTH; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018016

No. de Expediente: 1997004258

No. de Presentación: 20070102899

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Avon Products, Inc., del domicilio de CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OFICINAS PRINCIPALES EN 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK, 10019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00121 del Libro 00076 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "WOMEN OF EARTH"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018017-1

No. de Expediente: 1997004262

No. de Presentación: 20070102900

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Avon Products, Inc., del domicilio de CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OFICINAS PRINCIPALES EN 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, ESTADO DE NEW

YORK, 10019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00076 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "WOMEN OF EARTH"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018018-1

No. de Expediente: 1980001052

No. de Presentación: 20070102890

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELRINGKLINGER AG, del domicilio de Max-Eyth-Strasse 2,72581 Dettingen/Erms, Alemania, de nacionalidad

ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00116 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ELRING escrita en letras minúsculas y de molde, con las letras E y G escritas en tamaño más grande que las demás. Dicha palabra se encuentra encerrada en un círculo con las letras E y G levemente salidas. Una línea más delgada rodea la palabra ELRING y al círculo que la encierra. Esta línea más delgada es en forma de círculo deformado de los lados para que quepa la palabra"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018020-1

No. de Expediente: 1980001052

No. de Presentación: 20070102891

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELRINGKLINGER AG, del domicilio de Max-Eyth-Strasse 2, 72581 Dettingen/Erms, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00116 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ELRING escrita en letras minúsculas y de molde, con las letras E y G escritas en tamaño más grande que las demás. Dicha palabra se encuentra encerrada en un círculo con las letras E y G levemente salidas. Una línea más delgada rodea la palabra ELRING y al círculo que la encierra. Esta línea más delgada es en forma de círculo deformado de los lados para que quepa la palabra"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018021-1

No. de Expediente: 1980001052

No. de Presentación: 20070102892

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de ELRINGKLINGER AG, del domicilio de Max-Eyth-Strasse 2,72581 Dettingen/Erms, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00116 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ELRING escrita en letras minúsculas y de molde, con las letras E y G escritas en tamaño más grande que las demás. Dicha palabra se encuentra encerrada en un círculo con las letras E y G levemente salidas. Una línea más delgada rodea la palabra ELRING y al círculo que la encierra. Esta línea más delgada es en forma de círculo deformado de los lados para que quepa la palabra"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018022-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2007068989

No. de Presentación: 20070096832

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de MADE IN

JAPAN SYSTEMS, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras MADE IN JAPAN TERIYAKI EXPERIENCE, traducidas al castellano como HECHO EN JAPON EXPERIENCIA TERIYAKI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; SAL MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMIENTOS); ESPECIAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040845-1

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2002020756

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002020756- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FERNANDO ARMANDO ENRIQUE BARRIOS FLORES en su calidad de Representante Legal sociedad LABTRONIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LABTRONIC, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 46 del libro 965 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-270793-104-4; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil cuatro con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2002020756 inscripción 61 y el Asiento de Establecimiento No. 2002020756- 001 inscripción 62, ambos del libro 171 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada LABTRONIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a REPRESENTACION DE PRODUCTOS PARA LABORATORIO, con dirección en COLONIA MEDICA, AVENIDA DR. MARIANO SAMAYOA y DRA. MARTA GLADYS URBINA, EDIFICIO DE PROFESIONALES, LOCAL N° 301 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 18/100 COLONES (¢ 88,462.18) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado LABTRONIC, S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA MEDICA, AVENIDA DR. MARIANO SAMAYOA Y DRA. MARTA GLADYS URBINA, EDIFICIO DE PROFESIONALES, LOCAL N° 301 SAN SALVADOR y que se dedica a REPRESENTACION DE PRODUCTOS PARA LABORATORIO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de enero de dos mil ocho.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018019-1

ASIENTO DE EMPRESA 2008060737

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060737- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSO JAVIER PALACIOS RIVERA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROYECTOS Y SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROSED, S. A. DE C. V. sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ILOPANGO, SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 41 del libro 2307 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el cual ha presentado solicitud a las trece horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2008060737 inscripción 165 y el Asiento de Establecimiento No. 2008060737- 001, inscripción 166, ambos del Libro 173 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina PROSED, S. A. DE C. V., la cual se dedica a PROYECTOS ELECTRICOS, con dirección en RESIDENCIAL BOSQUEZ DE LA PAZ, CALLE 2 ORIENTE N° 44 ILOPANGO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado PROSED, S. A. DE C. V., ubicado en RESIDENCIAL BOSQUEZ DE LA PAZ, CALLE 2 ORIENTE N° 44 ILOPANGO, SAN SALVADOR y que se dedica a PROYECTOS ELECTRICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018026-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003051483

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2003051483- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE GONZALO FIGUEROA SANDOVAL en su calidad de Representante Legal de

la sociedad MOTORINTER'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MOTORINTER'S, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo, el número 16 del libro 1647 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290801-110-5; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y quince minutos del día diez de diciembre de dos mil siete con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2003051483 inscripción 119 y el Asiento de Establecimiento No. 2003051483-001 inscripción, 120 ambos del libro 169 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada MOTORINTER'S SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, con dirección en BARRIO SAN MIGUELITO, 21ª CALLE ORIENTE, N° 137, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MOTORINTER'S, S. A. DE C. V. ubicado en BARRIO SAN MIGUELITO, 21ª CALLE ORIENTE, N° 137, SAN SALVADOR y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de enero de dos mil ocho.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018031-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002008628

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002008628-001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMAN QUIROS CESPEDES en su calidad de Representante Legal de la sociedad ETCETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ETCETERA, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está

inscrita bajo el número 27 del libro 292 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-171180-001-8; el cual ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y un minutos del día veinticinco de agosto del dos mil seis, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2002008628 inscripción 185 y el Asiento de Establecimiento No. 2002008628-001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 inscripciones del 186 al 193, todos del libro 124 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada ETCETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRODUCCION Y VENTA DE PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PANADERIA Y COMERCIO POR MENOR, con dirección en BOULEVARD DEL HIPODROMO N° 2-502, COLONIA SAN BENITO del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 16/100 DOLARES (\$4,052,745.16); y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) denominado ETCETERA, S. A. DE C. V. ubicado en BOULEVARD DEL HIPODROMO N° 2-502, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, y que se dedica a PRODUCCION Y VENTA DE PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PANADERIA Y COMERCIO POR MENOR, 002-) denominado SHAW'S BASILEA ubicado en BOULEVARD DEL HIPODROMO N° 2-502, COLONIA SAN BENITO, CENTRO COMERCIAL BASILEA, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, 003-) denominado SHAW'S HALLMARK ubicado en BOULEVARD DEL HIPODROMO N° 2-502, COLONIA SAN BENITO, CENTRO COMERCIAL BASILEA, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, 004-) denominado RESTAURANTE BASILEA ubicado en BOULEVARD DEL HIPODROMO, N° 2-502, COLONIA SAN BENITO, CENTRO COMERCIAL BASILEA, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, 005-) denominado SHAW'S METROCENTRO ubicado en CENTRO COMERCIAL METROCENTRO, LOCAL N° 52-K, BOULEVARD DE LOS HEROES, PROLONGACION AVENIDA LOS ANDES Y BOULEVARD TUTUNICHAPA, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, 006-) denominado SHAW'S GALERIAS ubicado en PASEO GENERAL ESCALON, ENTRE 71ª Y 73ª AVENIDA NORTE, CENTRO COMERCIAL GALERIAS, 1ª NIVEL, LA CASONA, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, 007-) denominado SHAW'S BALAM QUITZE ubicado en PASEO GENERAL ESCALON, CONDOMINIO BALAM QUITZE, LC. 12-A Y 12-C, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, 008-) denominado SHAW'S MASFERRER ubicado en AVENIDA MASFERRER NORTE Y 7ª CALLE PONIENTE N° 430, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil seis.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018032-1

ASIENTO DE EMPRESA 2006057890

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006057890- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA CAROLINA CASTILLO DE LERET en su calidad de Representante Legal de la sociedad AGRIPAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGRIPAK, S. A DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 17 del libro 1686 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080202-105-2; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil seis, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2006057890 inscripción 97 y el Asiento de Establecimiento No. 2006057890- 001 inscripción 98, ambos del libro 135 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada AGRIPAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNES INCLUYE MATADEROS, con dirección en COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS ABETOS, PASAJE N° 1 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 45/100 DOLARES (\$ 375,555.45) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado AGRIPAK, S. A DE C. V. ubicado en COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS ABETOS, PASAJE N° 1, SAN SALVADOR y que se dedica a ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNES INCLUYE MATADEROS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil seis.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F040792-1

ASIENTO DE EMPRESA 2008060462

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060462-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERNANDO SCHNECKENBURGER MONTERROSO, en su calidad de Representante legal de la sociedad ERA & RELMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ERA & RELMO, S. A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 42 del libro 2282 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-151107-106-7; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y ocho minutos del día tres de enero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2008060462 inscripción 204 y el Asiento de Establecimiento No. 2008060462- 001, inscripción 205, ambos del Libro 168 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ERA & RELMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRAVENTA DE REPUESTOS DE MAQUINARIA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, con dirección en CIUDAD MERLIOT, COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, BLOCK "D" PASAJE N° 27 CASA N° 356, SANTA TECLA, LA LIBERTAD del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ERA & RELMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en CIUDAD MERLIOT, COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, BLOCK "D" PASAJE N° 27 CASA N° 356, SANTA TECLA, LA LIBERTAD y que se dedica a COMPRAVENTA DE REPUESTOS DE MAQUINARIA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil ocho.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F040878-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día Veintinueve de Marzo del año dos mil ocho, a las trece horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de Marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1) COMPRA DE UNIDADES MARCOPOLO
- 2) COMPRA DE TERRENO

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 25 de Febrero del 2008.

JOSE LUIS REYES CARCAMO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C018025-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.**

La presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL ZETA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los accionistas de ésta para que

concurran a la Junta General en la que se tratarán asuntos de carácter Ordinario, la cual se celebrará EN PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en las oficinas ubicadas en Edificio World Trade Center, Torre II, segundo nivel, oficina doscientos seis, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, y, en su caso, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, el día primero de abril de dos mil ocho, en el mismo lugar y hora, al objeto de deliberar y resolver los asuntos comprendidos en los siguientes puntos de agenda:

- 1) Establecimiento del Quórum;
- 2) Lectura del Acta de la Sesión anterior;
- 3) Ratificación de los puntos de agendas de las Juntas Generales Ordinarias anteriores y sus resoluciones.
- 4) Memoria de labores de la administración al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, y su aprobación o desaprobación.
- 5) Presentación de los Estados Financieros de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, para su aprobación o desaprobación.
- 6) Conocer el informe del auditor de los períodos de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 7) Ratificación de las actuaciones de la actual administración, con las reservas que se consideren oportunas.
- 8) Nombramiento de la nueva administración y la fijación de sus emolumentos.
- 9) Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- 10) Analizar alternativas de venta sobre un inmueble de la sociedad.
- 11) Aporte para cubrir gastos fijos anuales de la sociedad.
- 12) Puntos Varios.

La Junta General se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representados los porcentajes legales de las SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA ACCIONES que conforman el capital social, así:

Para la PRIMERA CONVOCATORIA, se considerará el quórum con la asistencia y representación de por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea TREINTA Y UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UN ACCIONES y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para la SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum se considerará válidamente constituido con cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

SRA. DONATELLA PASQUALI ROSSO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C018035-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate S.A. de C.V. (SEDAS S.A. DE C.V.). Convoca por este medio a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios, el día sábado 29 de marzo de dos mil ocho, a las 2:00 p.m. en sala de reuniones de la Terminal Nueva de Sonsonate, situada en Terminal SEDAS, Calle a Nahulingo, by pass, Ctón. Las Delicias, Sonsonate; en primera convocatoria. Si ese día no hubiere Quórum, la reunión se realizará el día Domingo 30 de marzo de dos mil ocho, a las 2:00 p.m. en el mismo local, en segunda convocatoria, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1) Verificación Legal del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2007.
- 4) Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007 e informe del Auditor externo.
- 5) Nombramiento del Auditor externo y fiscal.
- 6) Emolumentos del Auditor externo, fiscal y administración.
- 7) Distribución de utilidades.
- 8) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 9) Varios.

Sonsonate, 29 de febrero de 2006.

ING. JUAN JOSE BURGOS RIVAS,

REPRESENTANTE LEGAL

SEDAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C018068-1

“TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”

La Junta Directiva de la Sociedad “Transportes Unidos de Mejicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable,” que se abrevia TRUME, S.A. DE C.V. Convoca a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las catorce horas del día viernes veintiocho de

Marzo del presente año en el Salón de Asamblea General de las Oficinas Administrativas de TRUME, S.A. DE C. V., de esta ciudad, para conocer los asuntos detallados en la agenda siguiente:

- I) Verificación del Quórum.
- II) Lectura el Acta anterior.
- III) Informe del Cierre del ejercicio 2007.
- IV) Acuerdo sobre Utilidades.
- V) Elección de Auditor Externo y Fiscal.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

En caso no hubiere quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las catorce horas con treinta minutos del mismo día viernes veintiocho de Marzo del presente año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayorías de los votos presentes.

San Salvador, 29 de Febrero del 2008.

JOSE LEONEL ROBLES MONGE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F040901-1

SUBASTAS PÚBLICAS

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A. cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o solamente EL AGRICOLA, y sus siglas BAC, contra los señores LOIDA SOFIA LOPEZ DE MARROQUIN conocida por LOIDA SOFIA LOPEZ ESCOBAR y RONALD VITELIO MARROQUIN BARRERA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: APARTAMENTO NUMERO VEINTICUATRO SEGUNDO NIVEL, del condominio Re-

sidencial CONSTITUCIÓN, SITUADO EN CALLE San Antonio Abad cincuenta metros al Poniente del Redondel Constitución, jurisdicción de San Salvador, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: seis punto setenta metros. AL ORIENTE, siete punto cincuenta metros. AL SUR, cinco punto sesenta metros y AL PONIENTE, tres tramos, el primero de tres punto noventa y dos metros, el segundo de uno punto diez metros y el tercero de tres punto cincuenta y ocho metros, con una área de CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS y un volumen de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CÚBICOS. Inscrito a favor de la demandada señora LOIDA SOFIA LOPEZ DEMARROQUIN, conocida por LOIDA SOFIA LOPEZ ESCOBAR, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS CUATRO NUEVE UNO TRES-A CERO CERO CERO NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador; a las diez horas del día once de febrero de dos mil ocho. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040777-1

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil acumulado, promovido por el Licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora MARIA ADELA AMAYA DE COURTADE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno de naturaleza rústica, inculto, ahora urbanizado, situado en los suburbios del Barrio La Merced, de la Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, marcado en el plano de lotificaciones respectivo con los números DOS y TRES "B" de la superficie, de CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS o sean quinientos noventa y ocho varas cuadradas setenta y nueve centésimas de vara cuadrada, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Hermanos Maristas y Avenida Perpetuo Socorro se mide hacia el Poniente sobre el eje de Calle Hermanos Maristas una distancia de veintiún metros cincuenta y dos centímetros, en este punto haciendo deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de nueve metros para estar en la esquina Nor-Oriente del Lote que mide y linda: AL ORIENTE: treinta y un metros con lote Número UNO; AL SUR: trece metros cincuenta centímetros con Lote Número QUINCE; AL PONIENTE: treinta y un metros con Lote Número CUATRO "A", todos los lotes antes mencionados formaron

parte del inmueble general que fue propiedad del Doctor René Rodríguez Amaya; AL NORTE: trece metros cincuenta centímetros, con terreno antes de Francisco Trujillo Cerón, ahora de la señora Flora de Casis; Calle Hermanos Maristas de dieciocho metros de ancho de por medio, lote que contiene una casa de sistema mixto y bloques, techo de duralita, con un área de ciento cincuenta metros cuadrados aproximadamente. Inmueble inscrito a favor de la señora MARIA ADELA AMAYA DE COURTADE, bajo la inscripción CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de San Miguel.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F040850-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este juzgado por el Licenciado JOSÉ EDGARDO SALINAS, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra CARLOS GUILLERMO CRUZ RODRÍGUEZ y CLAUDIA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE CRUZ, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene marcado con, el Número VEINTIDÓS del Polígono A-NUEVE, de la Urbanización CENTRO URBANO SAN BARTOLO, situado en Jurisdicción de ILOPANGO, de este Departamento, de las medidas perimetrales siguientes: ORIENTE: Distancia de seis metros, SUR: Distancia de doce metros cincuenta centímetros, PONIENTE: Distancia de seis metros y NORTE: Distancia de doce metros cincuenta centímetros, tiene una superficie de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. "Inmueble inscrito a favor de los demandados, bajo la matrícula NUMERO SESENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de Enero de dos mil ocho. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040886-1

ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por ejecución promovida por el Lic. DONALDO SOSA PRESA, en carácter de Apoderado General Judicial de el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCION DE CREDITO AUTONOMA DE DERECHO PUBLICO, en contra de la señora FE ERODITA AMAYA, conocida por FE ERODITA AMAYA PORTILLO, de treinta años de edad, en el año dos mil dos, de oficios domésticos y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta en fecha que posteriormente se comunicará, un lote de terreno urbano, Número veintisiete, Polígono veintiuno, que forma parte de la Urbanización denominada Cumbres de San Bartolo, situado en jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: diez punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: diez punto cero cero metros, y al PONIENTE: cinco punto cero cero metros; propiedad de la señora FE ERODITA AMAYA, conocida por FE ERODITA AMAYA PORTILLO, inscrita en el Registro Social de Inmuebles del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, San Salvador, bajo la Matrícula M cero un millón doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y uno, asiento cero cero cero siete, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil ocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040887-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora LORENA AZUCENA QUINTANILLA FERNANDEZ, redamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “Un lote marcado con el número TREINTA Y DOS BLOCK OCHO DE LA URBANIZACION CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II de la jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de un área de SESENTA METROS CUADRADOS y un área de construcción de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DESCRIPCIÓN TECNICA DEL LOTE NUMERO TREINTA Y DOS BLOCK OCHO DE LA URBANIZACION CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II, Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heroico, y del pasaje número ocho poniente, de la Ciudad Obrera Apopa Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados

veinticuatro punto veintitrés minutos Oeste y una distancia de setenta y cinco punto veintinueve metros y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al Esquinero Sureste, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Tramo recto de seis metros, con rumbo norte cincuenta grados veinticuatro punto veintitrés minutos Oeste colindando este tramo con lote número diecisiete del Block nueve de esta misma urbanización Pasaje número ocho Poniente de cinco metros de derecho de vía de por medio. AL PONIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco punto treinta y siete minutos Este, colindando este tramo con el lote número treinta y tres de este mismo polígono y de esta misma urbanización; AL NORTE: Tramo recto de seis metros con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro punto veintitrés minutos Este, colindando este tramo con lote número diecisiete de este mismo polígono y de esta misma urbanización; AL ORIENTE: Tramo recto de diez metros con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco punto treinta y siete minutos Oeste colindando este tramo con el lote número treinta y uno de este mismo polígono y de esta misma urbanización. A este lote no le afecta la servidumbre que grava el inmueble mayor, el cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias, y son o han sido de propiedad de constructora TENZE S. A. DE C.V.” Inscrito a favor de la demandada señora LORENA AZUCENA QUINTANILLA FERNANDEZ, bajo la matrícula número 60171763-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas diez minutos del día doce veintidós de enero de dos mil ocho. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F040889-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACESABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida inicialmente en este Juzgado por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra YANIRA DEL CARMEN ALVARENGA REYES y CAROLINA ANTONIA REYES ALVARENGA CONOCIDA POR CAROLINA ANTONIA ALVARENGA REYES, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: “Un Terreno Urbano ubicado en el Cantón El Botoncillal, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, del proyecto habitacional urbanización El Botoncillal, marcado con el número TRECE, BLOCK TRES, AVENIDA PRINCIPAL, PASAJE LA LIMA, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección formada por los ejes de Calle Los Durazos, y Avenida Principal, ambas vías abiertas en la urbanización El Botoncillal con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste se mide sobre el Eje de Avenida Principal, una

distancia de ochenta y ocho punto cero cero metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cinco punto cincuenta metros a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario de las agujas del Reloj, mide y linda, así: AL SUR: Línea recta de veinte punto cero cero metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este Tramo con lote Número ONCE, del Block tres de esta misma Urbanización, AL ORIENTE: Línea recta de cinco punto cero cero metros, con rumbo Norte, cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número dieciséis del Block tres de esta misma Urbanización, AL NORTE: Línea recta de veinte punto cero cero metros con rumbo Sur, ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número trece-A, del Block tres de esta misma Urbanización, AL PONIENTE: Línea recta de cinco punto cero cero metros con rumbo Sur, cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con terreno propiedad de Martina Delgado y Avenida Principal, de once punto cero cero metros, de derecho de vía de por medio, llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote. El terreno así descrito tiene un área de CIEN PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS.”- Inmueble inscrito a favor de las demandadas, bajo la matrícula N° 30160048-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil ocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040891-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor OSCAR ALEXANDER GONZALEZ MOLINA; se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “Un APARTAMENTO Urbano y construcciones que contiene marcado con el Número CINCO, EDIFICIO “L”, ALA ORIENTE, PLANTA BAJA, CONDOMINIO EL TEJAR, jurisdicción de este Departamento, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Prolongación de Avenida Dos y Prolongación de Calle Seis ambas abiertas en Urbanización Santa Marta II, y midiendo sobre el eje de esta última una distancia de setenta punto setenta y cinco metros con rumbo sur setenta y un grados, treinta y cinco punto cinco minutos Oeste, y luego con un giro derecho de noventa grados y una distancia de veintidós punto cuarenta y

ocho metros, se llega al esquinero Sur Oeste del Apartamento Número Tres, cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos veintiocho punto cero cero metros. Este Apartamento mide y linda: AL PONIENTE, línea recta de cinco punto novecientos setenta y cinco metros, con rumbo Norte dieciocho grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste, que linda con apartamento siete del Edificio “L”, zona verde de dos punto setenta metros de ancho de por medio; AL NORTE: línea recta de siete punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y cinco punto cinco minutos Este, que linda con Apartamento Uno del Edificio “L”, pared común de por medio, AL ORIENTE: Línea quebrada de tres tramos, el primero de tres punto cero veinticinco metros con rumbo Sur dieciocho grados, veinticuatro punto cinco minutos Este, segundo de uno punto cincuenta y cinco metros con rumbo Sur setenta y un grados treinta y cinco punto cinco minutos Oeste, el tercero de dos punto veinticinco metros con rumbo Sur dieciocho grados, veinticuatro punto cinco minutos Este, linda con Apartamento Siete del Edificio “J”, y apartamento Número Cinco del Edificio “I”, zona verde de uno punto noventa metros de ancho de por medio; SUR, línea recta de seis punto cero cero metros con rumbo Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos Oeste, que linda con Apartamento Número Siete del Edificio “K”, punto de dilatación de cero punto cero tres metros de ancho de por medio, por la parte baja o piso linda con terrenos del Condominio; por la parte superior con Apartamento Número Seis del Edificio “K”, losa de entripiso de por medio y una altura de dos punto cuarenta metros. El área total del apartamento es de CUARENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUNTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La porción construida tiene un área de TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con una capacidad de NOVENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUBICOS.” Inscrito bajo Matrícula SEIS CERO CERO UNO CINCO SEIS CERO CERO - A CERO CERO NUEVE TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del señor OSCAR ALEXANDER GONZALEZ MOLINA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil ocho. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F040892-1

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR actuando como apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ conocido por MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que en su oportunidad se señalará el inmueble embargado

siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número TREINTA Y TRES, Polígono C, Sector siete-C, Pasaje cinco-C, de la Urbanización MADRE TIERRA II, situada en los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de Apopa, de este departamento y tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco metros; AL ORIENTE: Doce metros; AL SUR: Cinco metros y AL PONIENTE: Doce metros. En este lote se encuentra construida una vivienda de sistema mixto con todos sus servicios, la cual tiene un área de construcción de treinta metros cuadrados." El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ conocido por MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, en el Registro Social de Inmuebles bajo la Matrícula Número MCERO UNOCERO UNO DOS TRES SIETE del asiento número CERO CERO CINCO.

Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Librado en el JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil siete. LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, POR SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F040904-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario, COMUNICA: Que en su Agencia LA LIBERTAD, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo N° 408-550-102411-2, constituido el 19 de Febrero de 2008, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

La Libertad, 25 de Febrero de 2008.

JUAN CARLOS BOJORQUEZ LOPEZ,
GERENTE AGENCIA, a.i. LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F040796-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario, COMUNICA: Que en su Agencia LA LIBERTAD, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo N° 408-550-102409-0, constituido el 19 de Febrero de 2008, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

La Libertad, 25 de Febrero de 2008.

JUAN CARLOS BOJORQUEZ LOPEZ,
GERENTE AGENCIA, a.i. LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F040798-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.81597 Por la cantidad de US\$ 6,239.05 a un plazo de 180 DIAS a nombre de SALVADOR JOSE MAURICIO HERNANDEZ PEREZ en Agencia COLONIA MEDICA Ubicada en PJE. JUAN LLORT # 120 S.S. solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 DE FEBRERO DEL 2008.

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA COLONIA MEDICA

JEFE DE AGENCIA FLOR IMELDA VILLALOBOS DE ARDON.

3 v. alt. No. F040827-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 19601064280 (09719) emitido en Suc. Centro de Créditos el 02 de julio de 1997, por valor original de \$7,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual de venga el 3.250% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F040861-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 30601251320 (16693) emitido en Suc. Metapán el 12 de marzo de 2007, por valor original de \$3,275.00 a un plazo de 6 meses, el cual de venga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F040862-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142231475100 (158958) emitido en Suc. Soyapango (Bancasa) el 05 de abril de 1997, por valor original de \$4,000.00 a un plazo de 90 días, el cual de venga el 10.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F040863-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142528638500 (062126) emitido en Suc. San Miguel (Bancasa) el 05 de febrero de 1992, por valor original de \$8,500.00 a un plazo de 180 días, el cual de venga el 12% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F040864-1

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 70036735 (03673) emitido en Suco San Miguel el 23 de julio de 1993, por valor original de \$3,419.50 a un plazo de 90 días, el cual de venga el 14.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F040865-1

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA IZALCO, RESIDENCIAL SAN LUIS, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 023PLA000122738, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES (US\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 3 de marzo de 2008.

MARIA ELENA DE CASTILLO,
BANCO CUSCATLÁN S.A.
AGENCIA SAN LUIS

3 v. alt. No. F040920-1

AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad BIO ENERGÍA, Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, inscrita al número Cincuenta del Libro Dos Mil Ciento Dieciséis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta Número DOS correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria celebrada a las ONCE horas del día TRES de JULIO del año dos mil siete, la cual en su punto TRES, literalmente DICE: "AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO. Los accionistas por unanimidad acordaron aumentar el capital social mínimo de la sociedad BIO ENERGIA, S.A., que actualmente es de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en dos mil acciones comunes y nominativas, teniendo un valor nominal cada una de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y dicho capital social será incrementado en TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$330,000), por lo que el nuevo capital con el que girará la Sociedad BIO ENERGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA será de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,330,000), y se hará efectivo mediante nuevas aportaciones de los accionistas en las partes proporcionales que les corresponden en el capital social, de acuerdo con las necesidades de fondos que la administración de la sociedad considere y se hará a través del incremento del valor de cada acción. El aumento de capital se acordó de la siguiente forma: CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES, representada por el Presidente de la misma, Licenciado Gino Rolando Bettaglio Rivas, que posee un treinta y cinco por ciento del capital social mínimo, hará la aportación de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Erick Rolando González Hernández, que posee un veinte por ciento del capital social, hará una aportación de SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Sergio Rafael Figueroa Cofiño, que posee un veinte por ciento del capital social, hará una aportación de SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Manuel Enrique Montenegro Castañeda, que posee un veinte por ciento del capital social, hará una aportación de SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y Carlos Eduardo Oñate Muysont, que posee un cinco por ciento del capital social, hará una aportación de DIECISEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia de lo anterior una vez realizadas las aportaciones cada una de las dos mil acciones que representan el capital social, tendrán un valor nominal de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$665). Se autoriza a la Junta Directiva para que emita los certificados de acciones a favor de los accionistas, sobre el aumento efectuado. Se hace constar que el Capital Social antes del aumento acordado se encuentra totalmente suscrito y pagado. Se autoriza a modificar la cláusula Cuarta del Pacto social. Los accionistas acuerdan que la modificación al Pacto Social será ejecutada por el Representante Legal de la sociedad para el cumplimiento de los acuerdos."

Y para los usos que estime conveniente extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil siete.

LUIS FRANCISCO PINTO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040910-1

DISOLUCION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TRANSPACIFICO, S.A. DE C.V., señor JOSE BENITO GODOY MEDINA.

CERTIFICA, que en el acta número veinte de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad en referencia, de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil ocho, la cual literalmente DICE: ACTA NUMERO VEINTE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Reunidos los accionistas de Inversiones Transpacífico, S.A. de C.V., en sus oficinas, ubicadas en Residencial Ambroggi, número doce, de la ciudad de San Salvador; y estando representadas el cien por ciento de las acciones, el día dieciocho de febrero de dos mil ocho, se inicia la sesión con la presencia de los accionistas: José Benito Godoy Medina, propietario de cien acciones y Alicia del Carmen Sequeira de Godoy, propietaria de cien acciones, lo que hacen la totalidad de las acciones de la Sociedad, para tratar la agenda siguiente: 1) Apertura de la sesión; 2) Estado de la Sociedad; 3) Disolución de la Sociedad; 4) Nombramiento de Liquidadores y Ejecutor Especial; 5) Plazo de la liquidación; Habiéndose constatado el quórum, se nombra Presidente al señor José Benito Godoy Medina, quien abre la sesión a las diez horas y se desarrolla la Agenda así: Al analizar los Estados Financieros se constató lo inoperante de la Sociedad, y por unanimidad se resuelve la Disolución de la Sociedad Inversiones Transpacífico, S. A DE C.V., y se nombró liquidadores a los señores Licenciado José Eduardo Belloso Lara, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cinco - seis, y Silvia Aracely Bautista de Deleón, mayor de edad, de este domicilio, Bachiller en Contabilidad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y seis mil setecientos sesenta y seis - ocho; y se nombró Ejecutor Especial de la Sociedad, al señor José Benito Godoy Medina; se fijó un plazo de un año para la liquidación. No habiendo más que hacer constar se cierra la sesión de la Asamblea General que conoció los actos de la Sociedad durante el periodo dos mil cuatro.

San salvador, a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil ocho.

JOSE BENITO GODOY MEDINA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C018027-1

BALANCE DE LIQUIDACION

ARCAR SOCIEDAD ANONIMA DE C. V.

(En Liquidación)

BALANCE GENERAL FINAL

al 31 de diciembre de 2.007 (Dólares de los Estados Unidos de América)

Capital Mínimo \$ 2.857.15

ACTIVO**Activo Corriente**

Efectivo		\$	435.06
José Armando González	\$	261.04	
María Dolores de González		43.51	
Carlos Roberto González		43.51	
Claudia Carolina González		43.50	
Néstor Armando González		<u>43.50</u>	
<u>Cuentas por Cobrar – SGR</u>			1.700.00
José Armando González	\$	1.020.00	
María Dolores de González		170.00	
Carlos Roberto González		170.00	
Claudia Carolina González		170.00	
Néstor Armando González		<u>170.00</u>	
Total Activo Corriente			\$ 2.135.06
TOTAL DEL ACTIVO			\$ 2.135.06

PATRIMONIO

Capital Social	\$	2.857.15
Reserva Legal		261.98
Déficit del Ejercicio Anterior		(37.02)
Déficit del Ejercicio Actual		<u>(947.05)</u>
TOTAL PATRIMONIO	\$	2.135.06

LIC. JOSÉ MANZANARES O.,
CONTADOR.LIC. JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ E.,
LIQUIDADOR.LIC. ANTONIO PONCE CAÑAS,
AUDITOR FISCAL.

FRECUENCIA DE USO REGULADO

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se han emitido resoluciones el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, por medio de las cuales fueron admitidas solicitudes de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

FRECUENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICIÓN O INTERESSERVICIO FIJO

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	RUTA DE ENLACE
1	14,907.00	14,417.00	7.000	Cojutepeque 2 – San Rafael Cedros
2	7,792.175	8,103.495	7.000	Perquin – Yoloaiquin
3	7,505.000	7,666.000	28.000	BTS El Alto – Repetidora Torrecillas
4	7,177.000	7,338.000	28.000	El Chaguite – Repetidora Conchagua
5	7,177.000	7,338.000	28.000	BTS Concepción de Oriente – BTS El Alto
6	7,505.000	7,666.000	28.000	BTS Las Piletas (El Sauce) – Repetidora Conchagua
7	7,156.000	7,317.000	14.000	San Fernando (Morazán) Repetidora Cacahuatique
8	7,463.000	7,624.000	14.000	San Jeronimo – Repetidora Cachío
9	7,415.000	7,254.000	14.000	Talnique – BTS Ciudad Arce
10	7,477.000	7,638.000	14.000	Torola (Morazán) – Repetidora Cacahuatique

Donde: MHz = Mega Hertz

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación, manifieste su oposición o interés a las frecuencias que forman parte de las concesiones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el periodo comprendido entre el seis de marzo al nueve de abril de 2008, ambas fechas inclusive.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho.



SIGET

(Firma manuscrita)
Dc. Fernando Argüello Téllez
Superintendente

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2001018312

No. de Presentación: 20010018312

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Pillsbury Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PARTY PIZZA

Consistente en: las palabras PARTY PIZZA escritas en letras de molde mayúsculas y de color negro.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017991-1

No. de Expediente: 2007066553

No. de Presentación: 20070092720

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Star-

point USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PENTIUS

Consistente en: la palabra PENTIUS, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AIRE PARA VEHICULOS, FILTROS DE ACEITE PARA VEHICULOS Y FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017992-1

No. de Expediente: 2007068616

No. de Presentación: 20070096272

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SATINIQUE

Consistente en: la palabra SATINIQUE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO,

INCLUYENDO CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, LACAS PARA EL CABELLO, MOUSSE PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE LOCIONES DE BAÑO, CREMAS HUMECTANTES PARA LA CARA, LECHE DE TOCADOR Y TÓNICOS Y LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017993-1

No. de Expediente: 2008073258

No. de Presentación: 20080103672

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de CARGILL INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ZEROSE

Consistente en: la palabra ZEROSE, que servirá para: AMPARAR: GOLOSINAS, CHOCOLATES, CARAMELOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017995-1

No. de Expediente: 2007072878

No. de Presentación: 20070102740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS KIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

KIN ORALBIOTICO

Consistente en: las palabras KIN ORALBIOTICO donde la palabra KIN se traduce al castellano como Familiares, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO MEDICO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017996-1

No. de Expediente: 2008073099

No. de Presentación: 20080103152

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NCH Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NCH

Consistente en: las letras NCH, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; ANTIDERRAPANTES PARA CORREAS [PREPARACIONES].

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017997-1

No. de Expediente: 2008073052

No. de Presentación: 20080103067

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Carvajal S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: la palabra Kiut y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS Y CARPETAS.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017998-1

No. de Expediente: 2007068781

No. de Presentación: 20070096560

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA LISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de JOSE ISRAEL FLORES MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Pollo Vaquero y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLOS Y GALLINAS PROCESADAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040808-1

OTROS

WALTER RAMON PINEDA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Oscar Arnulfo Romero Edificio Número ciento veintinueve Segunda planta local doscientos cinco, San Salvador.

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Profesor de Educación Básica, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de Síndico y Representante legal de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, manifestando que en nombre de su representada promueve ante mis oficios Notariales Titulación de un predio rústico situado en el Cantón Meléndez, Jurisdicción del Municipio de San José Guayabal,

Departamento de Cuscatlán, de la capacidad de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, que dicho inmueble tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En un tramo recto con rumbo sur ochenta y ocho grados nueve punto cero minutos este distancia de diez punto setenta metros, colindando por este rumbo con parcela Número setenta y nueve, Propiedad de Hermenegildo Cuéllar Rodríguez. Calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: En un tramo recto con rumbo sur veinticuatro grados treinta y dos punto cero minutos oeste distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros colindando por este rumbo con parcela sesenta y siete propiedad de Aquilina Miranda de Meléndez, camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: En un tramo recto con rumbo norte cuarenta y nueve grados cuarenta y uno punto nueve minutos oeste distancia de diez punto cuarenta metros colindando por este rumbo con parcela sesenta y siete propiedad de Aquilina Miranda de Meléndez, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: En dos tramos rectos, primer tramo: con rumbo norte dos grados cincuenta y cinco punto cinco minutos este distancia de tres punto treinta y siete metros, segundo tramo: con rumbo norte treinta y nueve grados trece punto cuatro minutos este colindando por este rumbo con parcela setenta y nueve propiedad de Hermenegildo Cuéllar Rodríguez, Camino vecinal de por medio; En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la posesión de dicho terreno a que se presenten en la oficina del Notario en el término de quince días desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Walter Ramón Pineda. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil ocho.

WALTER RAMON PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F040791

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2007069548

No. de Presentación: 20070097818

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Ash-

more Energy International, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AEI

Consistente en: la palabra AEI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FINANZAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, INVERSIÓN FINANCIERA, INVERSIÓN DE CAPITALES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS MUTUALES, FONDOS UNITARIOS, INVERSIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS Y VALORACIONES FINANCIERAS Y FISCALES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FONDOS DERIVADOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CARTERAS DE VALORES DE MERCADOS EMERGENTES, INVERSIONES EN MERCADOS EMERGENTES Y FONDOS DE DEUDAS DE MERCADOS EMERGENTES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN ACCIONES, INVERSIONES DE RENTA FIJA, INVERSIONES DE PLAZO FIJO, BONOS COMPUESTOS, INVERSIÓN EN ACCIONES EN EL EXTRANJERO, INVERSIÓN EN BONOS, FONDOS DE EFECTIVO, CARTERAS DE INVERSIONES INSTITUCIONALES, FONDOS PRIVADOS DE ACCIONES, FONDOS DE COBERTURA, FONDOS OFF-SHORE, INVERSIONES DE DEUDAS EMERGENTES, INVERSIONES EN BONOS DEL ESTADO, INVERSIONES EN BONOS CORPORATIVOS, INVERSIONES EN BONOS DE ALTO RENDIMIENTO, PRODUCTOS DE FONDOS DE RIESGO ALTERADO; ASESORÍA EN INVERSIONES Y FONDOS DE INVERSIÓN PARA BENEFICENCIAS; INFORMACIÓN, OPINIONES, ESTIMADOS Y PRONÓSTICOS, TODOS ELLOS RELACIONADOS CON INVERSIONES, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ACCIONES, MERCADOS MUNDIALES, MONEDA, Y RENDIMIENTO O DESEMPEÑO DE COMPAÑIAS; SERVICIOS DE REPORTES Y ACTUALIZACIÓN DE REPORTE SOBRE RENDIMIENTO O DESEMPEÑO DE CARTERAS; SERVICIOS DE PRONÓSTICOS EN RELACIÓN A UTILIDADES CORPORATIVAS Y PROPORCIÓN DE PRECIOGANANCIA; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE MERCADOS; SERVICIOS DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS

Y SELECCION DE ACCIONES; SERVICIOS DE REVISIÓN DE LIQUIDEZ; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, INCLUYENDO SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES, ACCIONES, BONOS, Y PRODUCTOS FINANCIEROS ESTRUCTURADOS; ADMINISTRACIÓN DE VALORES O DIVISAS; SERVICIOS DE AJUSTE DE FONDOS DE INVERSIÓN PARA INVERSIONISTAS; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDOS CON TERMINACIÓN ESTABLECIDA; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO DE MERCADOS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE RENDIMIENTO O DESEMPEÑO DE FONDOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE MERCADOS DE DIVISAS O VALORES, MONEDA INTERNACIONAL, GANANCIAS CORPORATIVAS, PROPORCIÓN DE PRECIOGANANCIA, INFORMACIÓN DE COMPAÑIAS Y SU DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y SECTORES DEL MERCADO; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FONDOS; DERIVATIVOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LINEA POR INTERNET Y OTRAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS EN RELACIÓN A INVERSIONES, INCLUYENDO PROVISIÓN DE PRECIOS DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIONES PARA COMPAÑIAS Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIONES PARA COMPAÑIAS Y NEGOCIOS EN LOS SECTORES DE ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES, AGRICULTURA Y BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ASESORIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA COMPAÑIAS Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ASESORIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA COMPAÑIAS Y NEGOCIOS EN LOS SECTORES DE ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES, AGRICULTURA Y BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ACCIONES EN BOLSA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CORRETAJE DE ACCIONES EN BOLSA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADA EN RELACIÓN A ACCIONES; SERVICIOS DE BASES DE DATOS FINANCIERAS EN RELACIÓN A ACCIONES Y TRANSACCIONES DE ACCIONES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES; TODOS LOS ANTEDICHOS SERVICIOS TAMBIÉN SE PRESTAN POR EL INTERNET O EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS ELECTRÓNICA U OTRA PLATAFORMA ELECTRÓNICA GLOBAL INTERACTIVA;

SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADA CON TODOS LOS ANTEDICHOS SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017999-1

No. de Expediente: 2007071829

No. de Presentación: 20070101251

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IDEAS DEL SUR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Patito Feo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040854-1

MODIFICACION DEL PERMISO DE OPERACION

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE NAVEGACIÓN AÉREA DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Ingeniero Eduardo Del Pozo, en su calidad de Apoderado General Administrativo de AMERICAN AIRLINES, INC. SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado ante la Autoridad de Aviación Civil la modificación del Permiso de Operación de su representada, en el sentido de disminuir una frecuencia semanal en la ruta Miami-Aeropuerto Internacional El Salvador-Miami, la cual cuenta con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire, con efecto a partir del 07 de abril del corriente año.

Que con fundamento en el artículo setenta, incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica de Aviación Civil, señáense las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves seis del mes de marzo del año 2008 a las 10:30 horas, se lleve a cabo la celebración de la audiencia pública de Ley, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Autoridad de Aviación Civil, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

P.A. MAURICIO EDUARDO RIVAS RODAS,

SUBDIRECTOR DE NAVEGACION AEREA.

1 v. No. C017990

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA SILVERIA LOZANO viuda DE CONTRERAS, conocida por SILVERIA LOZANO DE CONTRERAS o por SILVERIA LOZANO, ocurrida el día quince de septiembre de dos mil seis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS LOZANO, conocido por MIGUEL ANGEL CONTRERAS, en su calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la Administración y la Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas seis minutos del día dieciocho de febrero de dos mil ocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040421-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA VERTA VASQUEZ, conocida también por BERTA MARQUEZ, o MARIA BERTA MARQUEZ, BERTA MARIA MARQUEZ, BERTA MARIA MELENDEZ, así mismo BERTHA MARIA MELENDEZ, MARIA BERTA MELENDEZ, MARIA BERTA MELENDEZ MARQUEZ y MARIA BERTHA MELENDEZ, MARIA VERTA MARQUEZ DE MELENDEZ y por MARIA BERTHA MARQUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casada, Ama de Casa, del domicilio y originaria de El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Moisés Turis y Dolores Márquez ya fallecidos; quien falleció a

las cinco horas y veinte minutos del día once de julio del año dos mil, en Las Vegas Nevada de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo éste su último, de parte de los señores FLOR DE MARIA MARQUEZ, o FLOR HERNANDEZ, NELSON DAGOBERTO MARQUEZ y ALEYDA LORENA ESPERANZA MARQUEZ, quienes actúan en carácter de hijos de la causante y el señor NELSON DAGOBERTO MARQUEZ como Cesionario del derecho Hereditario que le correspondía a la señora FLOR DE MARIA MARQUEZ, o FLOR HERNANDEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040435-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el causante CARLOS ATILIO RAMOS, quien falleció el día tres de junio de dos mil cinco, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio; por parte de la señora EDITH DINORA RAMOS DE GRANADEÑO o EDITH DINORA RAMOS, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 23 de enero de 2008. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040482-2

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RITA DOMINGUEZ viuda DE ARIAS, MARIA RITA DOMINGUEZ DE ARIAS, o MARIA RITA DOMINGUEZ, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil siete, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras EULALIA ARIAS DOMINGUEZ DE GARCIA o EULALIA ARIAS, y MARIA PRIMA ARIAS DE GARCIA o MARIA PRIMA ARIAS, en calidad de hijas de la causante; y se le ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas del día veintiuno de febrero de dos mil ocho. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

3 v. alt. No. F040517-2

DEMAR EDUARDO SÁNCHEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina establecida en Veintiuna Avenida Sur entre Novena y Once Calle Oriente No.2 B, Santa Ana. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de mayo del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día veintiuno de enero del año dos mil cinco, dejó la señora EPIFANIA DOLORES COLOCHO ahora viuda DE LINARES, de oficios domésticos, quien falleció a la edad de ochenta años, habiendo sido originaria de Santa Ana, de parte del Señor ERNESTO COLOCHO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

DEMAR EDUARDO SANCHEZ ABREGO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F040519-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día cinco de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las seis horas y veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Unidad Médica del Instituto Nacional del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Vista Hermosa de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, dejara la causante Sara Edelmira Jaime de Cabrera conocida por Sara Edelmira Jaime por Sara Jaime y por Sara Edelmira Jaime Girón, al heredero Moisés Cruz Gutiérrez, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Jorge Alberto Cabrera Flores conocido por Jorge Alberto Cabrera, Cristóbal Jayme, Luisa Antonia Jaime de Parada, Marta Odilia Jaime de Meléndez, y Deysi Marleny Jaime de Romero, en concepto el primero de cónyuge y los demás como hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040521-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas y trece minutos del día seis de febrero del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELVIS GODOFREDO FUENTES REYES, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil siete, en la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del menor ELVIS FUENTES ZAPATA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor ELVIS FUENTES ZAPATA, por medio de su representante legal su madre señora JEANNET DEL CARMEN ZAPATA DE QUINTANILLA conocida por JEANNET DEL CARMEN ZAPATA DE FUENTES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel; a las diez horas y catorce minutos del día seis de febrero del dos mil ocho.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040536-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día cinco de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó BEATRIZ CERRITOS DE CANALES o BEATRIZ CERRITOS, fallecida el siete de agosto del dos mil uno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, teniendo como su último domicilio, Santiago Nonualco, por parte de ALFREDO CANALES o ALFREDO CANALES CERRITOS, MARIA JESUS CANALES o MARIA JESUS CANALES DE QUEZADA, ANA SILVIA CANALES, FRANCISCO CANALES o FRANCISCO CANALES CERRITOS, RAMON CANALES o RAMON CANALES CERRITOS, en concepto de hijos de la causante. Nómbranse a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de diciembre de dos mil siete. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040542-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el

causante señor LEANDRO GAVIDIA CRUZ, conocido por LEANDRO GAVIDIA y por LEANDRO CARLOS GAVIDIA, ocurrida el día nueve de junio de dos mil seis, en esta ciudad, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANGELA MARROQUIN DE GAVIDIA, conocida por ANGELA MARROQUIN y DORA MILAGRO GAVIDIA MARROQUIN, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija del mismo; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de enero de dos mil ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040551-2

BAYRON ALBERTO CARBALLO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Segunda Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente número doce de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario dictada a las ocho horas del día quince de Febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el día catorce de Noviembre de dos mil siete, dejara el señor HERNAN MARIN CONTRERAS, conocido por HERNAN CONTRERAS MARIN, de parte de la señorita MAIRA LISSETTE MARIN AVILA, en concepto de hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en al oficina del notario, Santa Ana, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete.

BAYRON ALBERTO CARBALLO,

NOTARIO.

3 v. c. No. F040656-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ ESCOBAR, el día ocho de febrero del año dos mil tres, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, habiendo sido Usulután su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040458-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ANGEL MARIA ROQUE MANZANO, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve seis nueve dos-dos, y con número de Identificación Tributaria mil ciento seis - cero cincuenta mil novecientos treinta y cinco-cero cero uno-cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en Primera Calle Poniente de esta Ciudad, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS UN METROS SIETE DECIMETROS SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: ORIENTE, con propiedad de Carmen de Jesús Roque de Gómez, al NORTE, con propiedad de Luis Adolfo Bernal Carranza, calle de por medio; al PONIENTE, con propiedad de Silverio Maribel Roque y al SUR, con propiedad de Zelaya Zelaya Hermanos. No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compra que hizo a las señoras: Abel Roque, que unida su posesión a la de sus antecesores es por más de diez años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ereguayquín, seis de febrero de dos mil ocho.- MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, ALCALDESA MUNICIPAL.- ANTE MI, NORMA HAYDEE APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040407-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL ERNESTO JOVEL RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad matarife del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente con su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro uno uno cinco seis - tres y Número de Identificación Tributaria Número mil nueve - cero sesenta y un mil ciento cuarenta y cinco- cero uno- dos; Se ha presentado a esta oficina solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un predio de naturaleza urbano situado en el Barrio El Tránsito Final 6º Norte, de San Sebastián, Departamento de San Vicente de la extensión superficial de SETECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en línea recta mide veintiséis punto metros y linda con los señores Joel Antonio Abarca, Manuel Antonio Gámez Mejía Dolores Armando Gámez, Petrona Elva Gámez Mejía, AL ORIENTE: en línea recta mide veintitrés punto cero cero metros, y linda con la señora Blanca Rosa Viuda de Abarca, AL SUR: EN LINEA RECTA MIDE VEINTICUATRO PUNTO QUINCE METROS, Y LINDA CON EL SEÑOR Alfredo Jovel Rodríguez; AL PONIENTE: en línea recta mide treinta y cuatro punto cero cero metros, y linda con los señores Esteban Alfaro Palacios, María del Carmen Alfaro Ángel, Luz Alicia Molina Durán de Cañas, Milagro Guadalupe Molina Durán, Eugenio Muñoz Pineda. Que el inmueble anteriormente descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Que el inmueble que se describe se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, el cual lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora María del Pilar Rivera.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil ocho. ROQUE CORDOVA GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- MILAGRO ALCIRA QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040485-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: QUE A ESTA ALCALDÍA SE HA PRESENTADO EL SEÑOR: JOSE AMILCAR ARGUETA PEREZ, DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD, SOLTERO MOTORISTA, CON SU DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO CERO UNO CUATRO CUATRO TRES CUATRO NUEVE CUATRO GUION CUATRO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO SIETE CERO SEIS- UNO SEIS CERO NUEVE CINCO CINCO GUION CERO CERO UNO GUION CERO. DE ESTE DOMICILIO, SOLICITANDO SE LE EXTIENDA TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO

DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, SITUADO EN EL BARRIO EL CALVARIO DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS. APROXIMADAMENTE, DE LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE CON MARIA LUISA CONSUELO VEGA DE VANEGAS; AL ORIENTE CON ROSALIO DE LA ROSA; AL PONIENTE, CON LAZARO DE PAZ, JOSE ANTONIO ROMERO MARROQUIN, JOSE ANGEL RAMOS Y CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ; AL SUR CON MARIA ANGELA ROMERO, JOSE GUADALUPE ALVARADO Y ROSALIA GUEVARA. NO TIENE CARGAS NI DERECHOS REALES DE AJENA PERTENENCIA. NI ESTA EN PROINDIVISIÓN CON NADIE, NO ES PREDIO DOMINANTE NI SIRVIENTE. LO HUBO POR COMPRA A MARTA ALICIA ARGUETA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, CON QUIEN NO TIENE PARENTEZCO ALGUNO. LO ESTIMA EN LA CANTIDAD DE CINCO MIL DOLARES. TODOS LOS COLINDANTES SON DE ESTE DOMICILIO.

LO QUE SE HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

ALCALDÍA MUNICIPAL: ORATORIO DE CONCEPCION, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.- LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040535-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: QUE A ESTA ALCALDÍA SE HA PRESENTADO EL SEÑOR: MARIO MARTINEZ, DE CUARENTA Y OCHO AÑOS DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR EN PEQUEÑO, CON SU DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO CERO CERO CUATRO UNO CUATRO CUATRO NUEVE CERO GUIÓN TRES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO NUEVE CERO CUATRO- UNO CINCO UNO UNO CINCO NUEVE GUIÓN CERO. DE ESTE DOMICILIO. SOLICITANDO SE LE EXTIENDA TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN EL CANTON TACANAGUA DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS. CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, DE LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE CON MANUEL RAMOS LOPEZ; AL ORIENTE CON JULIAN ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ; AL PONIENTE, CON JUAN ZACARIAS PEREZ, AL SUR CON MACARIO BARAHONA, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. NO TIENE CARGAS NI DERECHOS REALES DE AJENA PERTENENCIA. NI ESTA EN PROINDIVISIÓN CON NADIE, NO ES PREDIO DOMINANTE NI SIRVIENTE. LO HUBO POR COMPRA A JULIAN ALEJANDRO MARTINEZ, QUIEN ES MAYOR DE EDAD. LO ESTIMA EN LA CANTIDAD DE CINCO MIL DOLARES. TODOS LOS COLINDANTES SON DE ESTE DOMICILIO.

LO QUE SE HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

ALCALDÍA MUNICIPAL ORATORIO DE CONCEPCION, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040537-2

TITULO SUPLETORIO

JABIER CALDERON RIVERA, Notario del domicilio de Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina a comparecido el señor JOSE ESTEBAN GAMEZ MARTINEZ, de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de San Rafael Oriente, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis tres uno uno cinco-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos dieciocho-cero sesenta mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-tres.- MANIFESTANDO: ser dueño y poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar de naturaleza rústica, situado en Cantón Rodeo de Pedrón, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, linda; AL ORIENTE, con Dolores Coreas Chávez calle de por medio; AL NORTE, con Santiago Gómez Martínez; AL PONIENTE, con Aminta Martínez Gómez; AL SUR, con Miguel Ángel Cuadras Navarro.- Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se AVISA al público para los fines de Ley.

Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en Quinta Avenida Sur número cinco, Barrio La Merced, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil ocho.-

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F040410-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO, JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora Ángela Alonso de Pérez, mayor de edad, oficios del hogar, de este domicilio, promoviendo diligencias de Título supletorio respecto de un terreno rústico, situado en el Cantón Rosario de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, CUARENTA METROS, con terreno del señor Salvador Morán, camino propiedad del mismo señor Morán, de un mango a un izote, en línea recta cerco de alambre; AL NORTE, treinta y cinco metros, con terreno de Mercedes López, calle a Tonacatepeque, de por medio del mango antes mencionado, a un pito línea recta, cerco de alambre, AL PONIENTE, veinticuatro metros con terreno del señor José Urbano, del pito antes mencionado, a otro pito, cerco de alambre y al sur, treinta y tres metros, treinta y cinco centímetros, con terreno de Adán López, cerco de alambre en línea recta, en este inmueble se encuentra construida una casa de bahareque, techo de lámina, no posee cultivos permanentes; innominado y sin proindivisión con nadie, lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES, y todos los colindantes son del domicilio de Tonacatepeque y residentes en el mismo Cantón El Rosario de esta jurisdicción. Dicho inmueble lo hubo por compra efectuada al señor Jacinto Palacios, quien era su suegro, ya fallecido, desde el año de mil novecientos setenta, por medio de documento público el cual no posee por habersele extraviado y desde esa fecha viene ejerciendo posesión sobre dicho inmueble, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que en vista de no poseer título inscrito a su favor sobre el referido inmueble es que promueve dichas diligencias, con citación del Síndico Municipal de esta ciudad, por lo que pide se le tenga por parte, se le admita la solicitud, con la prueba que aportará y concluida la información se apruebe ésta y se ordene la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Por lo que este Juzgado admitió la solicitud presentada, teniendo por parte a la expresada señora, se ha ordenado citar al Síndico Municipal de esta ciudad y se omitió la cita del tradente por haber fallecido, ordenando también fijar y publicar los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de febrero de dos mil ocho. Enmendado-mencionada-vale. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FRANCISCO NOE CASTILLO VIGIL, de veintisiete años de edad, empleado, de los domicilios de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América y Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Dr. JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre tres terrenos de naturaleza rústica, situados en Caserío La Quesera, Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y siete metros, con terreno de HECTOR DAVID CASTILLO y LEONOR VIGIL MACHADO DE CASTILLO, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, veintitrés metros, con RANON CARBALLO, calle privada de por medio y cerco de piedra; AL PONIENTE, treinta metros, con terreno de HECTOR DAVID CASTILLO y LEONOR VIGIL MACHADO DE CASTILLO; y AL SUR, treinta metros, con terreno de HECTOR DAVID CASTILLO y LEONOR VIGIL MACHADO DE CASTILLO, cerco de alambre de por medio hasta llegar donde se comenzó; no tiene cultivos permanentes y tiene construida un área de ciento treinta metros cuadrados. EL SEGUNDO de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ochenta y un metros, con RAMON CARBALLO, barranco de por medio; AL NORTE, veintisiete metros, con RANON CARBALLO; AL PONIENTE, ciento doce metros, con terreno de los señores HECTOR DAVID CASTILLO y LEONOR VIGIL MACHADO DE CASTILLO; y AL SUR, veintiún metros, siempre con RAMON CARBALLO, hasta llegar donde se comenzó; en su interior existe un ojo de agua. EL TERCERO: de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, doscientos sesenta y nueve metros, con terreno de VALENTIN SOLIS y JULIO CESAR MACHADO, cerco de piña y de alambre de los colindantes de por medio; AL NORTE, ciento tres metros, con INES FUNES y NAPOLEON FUNES, calle de por medio; AL PONIENTE, trescientos veinticuatro metros con GUILLERMO MACHADO antes, hoy PUBLIO MACHADO, cerco de alambre, piña y quebrada seca; y AL SUR, setenta y dos metros con NARCISA MACHADO, quebrada de por medio hasta llegar a donde se comenzó. Los inmuebles fueron adquiridos por compraventa que hizo el titular a los señores HECTOR DAVID CASTILLO y LEONOR VIGIL MACHADO DE CASTILLO, mediante Escrituras Públicas, otorgadas los días veinticinco de septiembre del año dos mil seis, y trece de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL GOMEZ.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil ocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARVIN NICOLAS TREMINIO TREJO, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor JOSE LEOPOLDO MERLOS LOPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno, situado en el Cantón San Juan, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, EQUIVALENTESA TRES MIL TRESCIENTOS UNA VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta y siete metros seis centímetros y linda con terreno del señor FIDEL FUENTES FLORES, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, consta de tres tramos, el primer tramo mide treinta y cinco metros un centímetros, lindando con terreno del señor DAVID SEGOVIA RODRIGUEZ, el segundo tramo mide veintidós metros y el tercer tramo mide cuatro metros y linda con calle pública; AL SUR: mide setenta y un metros, cincuenta centímetros, lindando con terreno de la señora MARIA MALDONADO, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE: mide veinticinco metros lindando con terreno de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, cerco de alambre propio de por medio. Dicho inmueble tiene construcciones de sistema mixto; el inmueble antes descrito se adquirió por compraventa verbal que le hiciera a la señora ELIFONSA ALVAREZ, y la valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040540-2

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, con Oficina en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Cinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se presentó el señor TOMAS PEREZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Candelaria, Cuscatlán, solicitando Título Supletorio de Posesión de dos terrenos rústicos, situados en el Cantón San Juan Miraflores Arriba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, el primero de CUATRO TAREAS DE DOCE VARAS de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Julio Vásquez y Lucía López, brotones de izote y tempate de por medio; AL NORTE Y PONIENTE, con terreno de Pedro Hernández mediando brotones de izote; y AL SUR, con terreno de Santana Angel, camino vecinal de por medio. Y el segundo inmueble de una superficie de UNA TAREA DE DOCE VARAZOS, o sea OCHO

AREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE Y SUR, con terreno de Santiago López hoy de Zenón López, cerco de piña, brotones de izote y tempate de por medio; AL NORTE, con terreno de Irene Vásquez hoy de María Vásquez, camino que conduce a Santa Cruz Analquito de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de María Eulalia López, mediando brotones de tempate e izote de por medio. Los inmuebles los adquirió el solicitante por compra que hizo al señor JESUS PEREZ.

San Salvador, doce de febrero de dos mil ocho.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F040548-2

El Infrascrito Notario RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, con oficina Profesional, ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, local Cinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor RAFAEL LOPEZ ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de San Martín, solicitando a su favor Diligencias de TITULO SUPLETORIO DE POSESIÓN, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Triunfo, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapía desmembrado al rumbo Norte de otro de mayor extensión, identificado en antecedente como PRIMERO, de un área aproximada de TREINTA Y CINCO AREAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, de los colindantes siguientes: AL ORIENTE, con terreno de don Benito Antonio, hoy sucesión del mismo, mojones de un brotón de jocote a otro jocote; AL PONIENTE, con terreno del Doctor Adán Laínez, de por medio brotones de pito, madrecacao y jiote y cerca de piña que pertenecen al colindante; AL NORTE, con terreno de la sucesión de don Benito Antonio, de por medio brotones de madrecacao, pito y tempate y jiote en línea recta; y AL SUR, con resto del terreno general, de por medio calle abierta en este mismo. Dicho inmueble lo hubo el compareciente por Donación que le hizo el señor, ISABEL LOPEZ LOPEZ, según escritura pública otorgada en esta ciudad, en los oficios del Notario Ricardo de Jesús Galdámez, a las once horas quince minutos del día primero de enero de dos mil cinco.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F040549-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997004013

No. de Presentación: 20080104315

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S. A DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00071 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MILDERSPAK, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 1998000239

No. de Presentación: 20080104309

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00101 del Libro 00085 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MILDER PLUS" escritas en letras de molde mayúsculas, sobre la palabra "PLUS", no se pretende ninguna exclusividad por no ser palabra resistible; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 1987000187

No. de Presentación: 20080104306

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOPEZ DAVIDSON, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00175 del Libro 00118 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BIOTAMIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 1996002309

No. de Presentación: 20070099252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR; Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra QUITAMAX, escrita en letras de molde, mayúscula sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 1997004292

No. de Presentación: 20070099245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00025 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FARGLIBEN" está escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040498-2

No. de Expediente: 1997004302

No. de Presentación: 20070099251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00036 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "FARPRODEL", escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040499-2

No. de Expediente: 1997004300

No. de Presentación: 20070099250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00034 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FARCOLIT", escrita en letras mayúsculas de molde en color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040500-2

No. de Expediente: 1997004295

No. de Presentación: 20070099244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "FARSOLVAN", escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040501-2

No. de Expediente: 1996003844

No. de Presentación: 20070099243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión FOSVIGOR, escrita en letras mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040503-2

No. de Expediente: 1997004301

No. de Presentación: 20070099247

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la

expresión "FADROXIDEL", escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040504-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008073303

No. de Presentación: 20080103802

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER Que a esta oficina se ha presentado ESTIVENS RUBEN ROMERO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

IDENTITY

Consistente en: la palabra IDENTITY, que se traduce al castellano como identidad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, UBICADO EN RESIDENCIAL CIUDAD CORINTO, SENDA ONCE PONIENTE, POLIGONO "B" - ONCE, NUMERO TRECE, JURISDICCION DE MEJICANOS, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040481-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2008073936

No. de Presentación: 20080105071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V. que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

FIN AL DOLOR CON DOLOFIN

Consistente en: las palabras FIN AL DOLOR CON DOLOFIN, que servirá para: ATRAER LA ATENCION EN EL PUBLICO CONSUMIDOR EN LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO Y CONSUMO HUMANO, QUE ELABORA LA SOLICITANTE EN EL PRODUCTO DOLOFIN.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017937-2

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 1993019542

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 1993019542- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA VICTORIA GUTIERREZ DE PEREZ en su calidad de Representante legal de la sociedad FRUTERIA VIDAURRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FRU. VIDA, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 45 del libro 916 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614- 031292-106-3; el cual ha presentado solicitud a las horas y minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dos., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 1993019542 inscripción 42 y el asiento de Establecimiento No. 1993019542- 001 inscripción 43, ambos del libro 164 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada FRUTERIA VIDAURRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a IMPORTACION Y VENTA DE FRUTAS FRESCAS, con dirección en 9ª AVENIDA NORTE N° 242 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCE COLONES 85/100 (¢ 23,473,012.85) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FRUTERIA VIDAURRI, S.A. DE C. V. ubicado en 9ª AVENIDA NORTE N° 242, SAN SALVADOR y que se dedica a IMPORTACION Y VENTA DE FRUTAS FRESCAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de noviembre de dos mil siete.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017938-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002013438

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002013438- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAISY DORDELLY HERNANDEZ DE KREYSA, en su calidad de Representante legal de la sociedad PRAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRAGA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 6 del libro 598 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación

Tributaria:0614-110488-002-9; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No.2002013438 inscripción 185 y el asiento de Establecimiento No.2002013438- 001 inscripción 186, ambos del libro 95 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada PRAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIO DE ASESORIA, con dirección en CALLE EL MIRADOR No. 2, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a \$ 552,392.84 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado PRAGA, S. A. DE C.V. ubicado en CALLE EL MIRADOR No. 2, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR y que se dedica a SERVICIO DE ASESORIA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de noviembre de dos mil cinco.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017942-2

ASIENTO DE EMPRESA 2006055594

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006055594- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY ELENA ROJAS LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Unico de Identidad 02297405-5 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0103-291071-101-9, el cual ha presentado solicitud a las once horas y un minutos del día tres de enero de dos mil seis. con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006055594 inscripción 189 y el asiento de Establecimiento No. 2006055594- 001, inscripción 190, ambos del Libro 100 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a ASESORIA EN COMUNICACIONES, con dirección en CALLE SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL MONTE FRESCO, PASAJE GRANADA, N° 99 del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR cuyo activo asciende a CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES CON 00/100 \$ 5,700.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CENTRO INTEGRAL DE COMUNICACIONES Y PERIODISMO, CICOP ubicado en CALLE SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL MONTE FRESCO, PASAJE GRANADA, N° 99 del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR y que se dedica a ASESORIA EN COMUNICACIONES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de enero de dos mil seis.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C017944-2

ASIENTO DE EMPRESA 2007058317

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007058317- 001, 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO LAZO VENTURA en su calidad de Representante legal de la sociedad SOCIEDAD LAVEN & RAGON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse L. R., S.A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de LA UNION, cuya escritura social está inscrita bajo el número 18 del libro 2194 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1408-281106-101-7; el cual ha presentado solicitud a las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil siete con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007058317 inscripción 70 y el asiento de Establecimiento No. 2007058317- 001, 002, inscripción 71 y 72, todos del Libro 169 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina SOCIEDAD LAVEN & RAGON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL Y DE MATERIALES CONEXOS, con dirección en BARRIO CONCEPCION, CALLE GENERAL MELENDEZ, N° 3-1, LA UNION cuyo activo asciende a QUINCE MIL TREINTA Y CINCO 96/100 DOLARES (\$15,035.96) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado TECNI TALLERES LA UNION, CASA MATRIZ ubicado en BARRIO CONCEPCION, CALLE GENERAL MELENDEZ, N° 3-1, LA UNION y que se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL Y DE MATERIALES CONEXOS, 002-) denominado TECNI TALLERES USULUTAN, SUCURSAL N° 1 ubicado en CALLE DOCTOR FEDERICO PENADO, FRENTE A TEXACO USULUTAN, SALIDA A SAN SALVADOR, USULUTAN y que se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL Y DE MATERIALES CONEXOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de enero de dos mil ocho.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F040477-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001035076

ESTABLECIMIENTO 2001035076 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO SALDRIGAS YUDICE en su calidad de Representante legal de la sociedad CONTIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 61 del libro 1570 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación

Tributaria: 0614-091000-102-5, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, a las once horas y trece minutos del día diecinueve de febrero de dos mil ocho. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 111 del libro 173 del folio 223 al 224; a favor de la Empresa denominada CONTIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a TRANSPORTE DE CARGA Y MARITIMO, con dirección en 7ª Y 9ª CALLE PONIENTE, PASAJE VERDE, NUMERO 476-B del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado CONTIMAR, S. A. DE C. V., el cual se dedica a TRANSPORTE DE CARGA Y MARITIMO, con dirección en 7ª Y 9ª CALLE PONIENTE, PASAJE VERDE, NUMERO 476-B del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil ocho.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F040483-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002037373

ESTABLECIMIENTO 2002037373- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CORNEJO, SANTOS ANTONIO en su calidad de Representante legal de la sociedad SOCIEDAD DE TRANSPORTE SANTIAGUENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOC-TRANSAMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 1704 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1107-090551-01-4, ha presentado solicitud a las catorce horas y trece minutos del día veinte de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037373 y Establecimiento No. 2002037373- 001; a favor de la Empresa denominada SOCIEDAD DE TRANSPORTE SANTIAGUENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a TRANSPORTE, con dirección en 8ª AVENIDA NORTE CALLE BOLIVAR SANTIAGO DE MARIA, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) SOCIEDAD DE TRANSPORTE SANTIAGUENO, S.A. DE C.V. ubicado en 8ª AVENIDA NORTE CALLE BOLIVAR, SANTIAGO DE MARIA, USULUTAN

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de junio de dos mil dos.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F040513-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada GLORIA NOEMI CHAVARRIA ZAVALA, continuado por la Licenciada KARLA PATRICIA SERRANO SOSA, ambas mayores de edad, Abogadas y de este domicilio, como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de este domicilio, contra JOSÉ ALBERTO SORIANO, EDELMA ROSALES VASQUEZ y BENIGNO HERNÁNDEZ, todos mayores de edad, el primero empleado y la segunda costurera, ambos del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y el tercero agricultor y del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza rústica, no ejidal, inculco, sin nombre especial, el cual está situado en el CANTON BELÉN GUIJAT, DE LA JURISDICCIÓN DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, de la extensión superficial de QUINCE AREAS NOVENTA Y UNA CENTIAREAS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, y linda anterior y actualmente: AL NORTE, con Adelaida Aguirre y no así como aparece a folios uno, siendo conocida dicha señora socialmente como Adela Duarte, cerco de tirabuzón y piña y árbol esquinero de vainillo, con alambre de púas, del titular, antes de Alicia Morán: AL SUR, y AL PONIENTE: con Héctor Manuel Perlera, cerco de alambre de púas y piña del colindante, callejón de por medio: AL SUR, propiedad del mismo colindante, y árbol esquinero de conacaste, antes de Pedro Hernández: AL ORIENTE, cerco de alambre de púas del titular y linda con la línea férrea, propiedad de FENADESAL, en el interior de dicho terreno hay una casa que mide de ancho diez metros y once metros y medio de largo incluyendo corredor, contiene dos cuartos con paredes de adobe y otro con paredes de ladrillo, piso de cemento, el corredor tiene piso de cemento tirado, techo de teja con artezón de madera aserrada y rolliza, con energía eléctrica, y hay un pozo al Nor Oriente, no tiene cultivos permanentes, cultivado en parte de árboles frutales de mango, jocote, achote, naranjo, anono, no es predio dominante ni sirviente, no pesa sobre él derechos ni cargas reales, ni de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con nadie, ni está arrendado. El terreno rústico descrito anteriormente pertenece al señor BENIGNO HERNÁNDEZ, de acuerdo con la inscripción número SETENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día once de febrero de dos mil ocho. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017946-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en concepto de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA, contra el señor MONICO PEÑA ESCOBAR, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha oportuna, los siguientes inmuebles de naturaleza rústica, 1) Situado en el Cantón Los Llanitos, actualmente en los suburbios de la jurisdicción de Ilobasco, de un área de Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados, equivalentes a Novcientas Quince punto Setenta y Dos Varas Cuadradas, inscrito bajo la Matrícula número cuatro cinco cero cero ocho cero tres uno- cero cero cero cero, Asiento Uno, gravado con primera hipoteca a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Doctor José Antonio Ruiz, de Responsabilidad Limitada, bajo la Matrícula antes relacionada, Asiento Tres. 2) Situado en el Cantón Los Llanitos, Suburbios del Barrio Los Desamparados de la ciudad de Ilobasco, de un área de doscientos sesenta punto veinte metros cuadrados, equivalentes a trescientos setenta y dos punto veintinueve varas cuadradas, inscrito bajo la Matrícula cuatro cinco cero uno seis nueve ocho nueve- cero cero cero cero, Asiento Uno. No tiene construcciones y se encuentra libre de gravamen. 3) Un lote identificado como número Ocho-A, Polígono número cuatro de la Parcelación San José, situada en final de la séptima calle oriente del Barrio Los Desamparados, Cantón Los Llanitos de la ciudad de Ilobasco, de la extensión superficial de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula cuatro cinco cero cero tres dos uno uno- cero cero cero cero, Asiento Uno. Se encuentra libre de gravamen. 4) Situado en el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, de una extensión superficial de doscientos setenta metros cuadrados, equivalentes a trescientos ochenta y seis punto treinta y dos varas cuadradas, identificado como lote número cuatro del Polígono "E", inscrito bajo la Matrícula cuatro cinco cero uno seis nueve nueve uno- cero cero cero cero, Asiento Uno. Se encuentra libre de gravamen. 5) Porción de terreno identificada como lote número cincuenta y tres, denominado Los Naranjos, situado en el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, de la extensión superficial de ochocientos uno punto quince metros cuadrados, equivalentes a cero manzanas un mil ciento cuarenta y seis punto treinta varas cuadradas, inscrito bajo la Matrícula cuatro cinco cero dos cinco dos dos- cero cero cero cero, Asiento Uno. Se encuentra libre de gravamen. 6) Lote número dieciséis del polígono "C", de la Lotificación El Siete, situado en los Suburbios del Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, de la extensión superficial de ciento sesenta y seis metros cuadrados, equivalentes a doscientas treinta y siete varas cuadradas con cincuenta y un décimos de vara cuadrada, inscrito bajo la Matrícula cuatro cinco cero uno seis nueve nueve cero- cero cero cero, Asiento Uno. Se encuentra libre de gravamen, todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en San Vicente; propiedad del señor MONICO PEÑA ESCOBAR.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil siete. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. LIC. CORNELIO SANTOS, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C017948-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en concepto de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉ-

DITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL DOMICILIO DE SAN SEBASTIAN, SAN VICENTE, contra el señor MIGUEL ANGEL PÉREZ CORTEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha oportuna el cincuenta por ciento de un inmueble de naturaleza rústica, hoy urbanizado, situado en Cantón San Nicolás, Hacienda San José Arrazola, Parcela número tres, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, específicamente en Centro Habitacional Distrito Italia, Grupo número veintinueve, lote número dieciséis, de la extensión superficial de todo el inmueble de NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CORTEZ.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil siete. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C017949-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el señor NESTOR MANUEL BOLAÑOS RAMIREZ, como Representante Legal de la actora, ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAZUMAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la ejecutada señora ANA YOLANDA VALDEZ, representada por el Curador Especial, Licenciado JORGE AURELIO JAIME MARTINEZ, se venderá en pública SUBASTA, en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: LOTE MARCADO EN LA PARTICION COMO LOTE NUMERO VEINTIUNO, de NATURALEZA RUSTICA, situado en el Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, de una superficie de DOS HECTAREAS TRES AREAS, TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE CENTIAREAS, o sean, VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas, nueve mil ciento uno punto noventa y nueve varas cuadradas, compuesto por cuatro tramos rectos, así: AL NORTE: un tramo de quinientos cincuenta y uno punto setenta y un metros; AL ORIENTE: un tramo de sesenta y ocho punto catorce metros; AL SUR: un tramo de quinientos diecinueve punto cincuenta y seis metros; y AL PONIENTE: un tramo de treinta y ocho punto diecinueve metros. El Inmueble antes descrito, es propiedad de la ejecutada señora ANA YOLANDA VALDEZ, por estar inscrito a su favor en el Asiento CERO CERO CERO UNO de la Matrícula M CERO SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, en el Centro Nacional de Registros, Registro Social de Inmuebles, de la ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho. Enmendado: TRES- Vale.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040389-2

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada LUCILA MARIA ARGUETA ALFARO, contra LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y JOSE ROBERTO HILL VALIENTE, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, los siguientes inmuebles: 1) Dos lotes desmembrados de otro de mayor extensión, que se encuentran identificados como lotes números CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS del Polígono "A" que forman un solo cuerpo, antes rústicos hoy urbanos, desmembrados de la Urbanización "El Trébol" Primera Etapa, situado en el Cantón Chupaderos de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, con medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, veintiocho metros, con lote número cincuenta del mismo polígono "A"; AL ORIENTE, dieciséis metros, con lotes número cuarenta y siete vendido a Ronald Edgardo Benítez y número cuarenta y ocho vendido a David Ernesto Magaña y Marta López de Magaña, ambos del mismo polígono "A"; AL SUR, veintiocho metros con lote número cincuenta y tres vendido a Josefina Roselia Orellana León; y AL PONIENTE, dieciséis metros, calle vecinal de por medio que conduce al Cantón Melara y con la Finca propiedad de Federico Batlle. Los lotes mencionados como colindantes son o han sido propiedad de la sociedad La Trinidad, S.A. de C.V. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número TREINTA del Libro UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana. 2) Un lote de naturaleza rústica desmembrado de otro de mayor extensión el cual forma parte de la Lotificación "El Trébol", Primera Etapa, el cual está marcado con el número DIECINUEVE del Polígono "B", situado en el Cantón Chupaderos, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del PI, de la intersección de la calle Los Geranios y Avenida Las Rosas, con rumbo sur veinticuatro grados once minutos Oeste y distancia de ciento treinta y dos punto cincuenta metros y luego con deflexión derecha de noventa grados y distancia de seis metros, llegamos al esquinero NorOeste de donde iniciamos la presente descripción: AL ORIENTE, Línea recta de ocho metros y rumbo Sur veinticuatro grados once minutos Oeste, linda con terreno de la sociedad, Avenida Las Rosas de por medio. AL SUR, Línea recta de veinticuatro metros y rumbo norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos Oeste, linda con lote número veinte polígono "B". AL PONIENTE, Línea recta de ocho metros y rumbo norte veinticuatro grados once minutos este, linda con lote número sesenta polígono "B". Y AL NORTE, Línea recta de veintiocho metros y rumbo sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos oeste, linda con lote número dieciocho polígono "B", llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de LA TRINIDAD, S.A. DE C.V. El lote anteriormente descrito tiene un área de DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de "LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "LA TRINIDAD, S.A. DE C.V.", bajo el número NOVENTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil ocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL, SUPLENTE. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040533-2

DISOLUCION DE SOCIEDADES

El infrascrito Director Secretario de la Junta General Extraordinaria de la sociedad "EL PROTECTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o "EL PROTECTOR, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que según libro de Actas de Junta Generales, se encuentra el acta del acuerdo que literalmente dice: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de Enero del corriente año, reunidos en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el local de la sociedad y hallándose reunidos los accionistas de todas las acciones en que está dividido el capital social, de conformidad al libro del Registro de Accionistas, decidieron instalarse en Junta General Extraordinaria, procediendo a levantar el acta de Quórum de presencia, la cual fue firmada por todos los accionistas, nombrando para presidir la Junta al señor ROBERTO SALOMON SILHY CHAHIN conocido por ROBERTO SALOMON SILHY y por ROBERTO SILHY, y como Secretario al Doctor RICARDO SALOMON SILHY CHAHIN, conocido por RICARDO SALOMON SILHY y RICARDO SALOMON SILHY CHAHIN, procediendo después a tratar y discutir la siguiente agenda. Por no convenir a los intereses de la sociedad, en forma unánime toman el ACUERDO de DISOLVER Y LIQUIDAR a la sociedad "EL PROTECTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o "EL PROTECTOR, S.A. DE C.V.", y nombran como LIQUIDADORES a los señores ROBERTO SALOMON SILHY CHAHIN conocido por ROBERTO SALOMON SILHY y por ROBERTO SILHY, de setenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos treinta y cinco-cero cero uno-ocho; y RICARDO SALOMON SILHY CHAHIN, conocido por RICARDO SALOMON SILHY y RICARDO SALOMON SILHY CHAHIN, de sesenta y siete años de edad, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos cuarenta - cero cero uno-tres, para que lleven a cabo la disolución y liquidación de la sociedad dentro de un plazo que no podrá ser mayor de CINCO años y conforme con el Código Tributario nombran como AUDITOR FISCAL al señor BRAULIO SPENCER HERNANDEZ MARTINEZ, quien es de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Auditoría, de este domicilio, inscrito en el Consejo de vigilancia de la Contaduría Pública al número trescientos sesenta y nueve.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Enero de dos mil ocho.

ROBERTO SALOMON SILHY CHAHIN,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040382-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS MECANICOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, aparece el Acta numero ONCE, correspondiente a sesión celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en esta ciudad a las ocho horas del día veinte de febrero de dos mil ocho, se acordó por unanimidad lo siguiente: "PRIMERO: Disolver la sociedad SERVICIOS MECANICOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio. SEGUNDO: Nombrar como liquidadores de la sociedad al señor NELSON SIMÓN BRIZUELA ESCOBAR, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro ocho cinco cinco- cuatro; el liquidador nombrado ejercerá las funciones a que se refiere la Cláusula Trigésima Octava de la escritura de constitución de la sociedad, y será el administrador y representante de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio. El nombramiento de liquidador se hace según lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiocho del Código antes referido. TERCERO: fijar el plazo de DOS años en que debe practicarse la liquidación de la sociedad, contado a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de disolución. CUARTO: Se faculta a la Señora Presidenta de debates para que a nombre de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad, inscriba el presente Acuerdo de disolución en el Registro de Comercio. Asimismo, se faculta a la señora Presidente de debates para que en su oportunidad comparezca ante notario, a nombre de esta Junta General de Accionistas y como ejecutor especial de los presentes Acuerdos, a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución y la inscriba en el Registro de Comercio. Se comisiona al Secretario de la sesión, Señor Salvador Enrique Portal Portillo para que extienda la certificación de la presente acta y para que suscriba el acuerdo que ha de publicarse en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional. QUINTO: Nombrar como Auditor Fiscal a la Compañía de Auditoría PEREZ - MEJIA, NAVAS. S.A. DE C.V., para que dictamine fiscalmente respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario."

Y para los efectos pertinentes se extiende la presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil ocho.

SR. SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO,
SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA JUNTA GENERAL,
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F040411-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL HECTOR LARA ZAMORA: AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor CARLOS HUMBERTO DURAN NAVARRO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos dos- cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro de la Ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancia son las siguientes: AL NORTE: Medida que consta de tres tramos: tramo uno de dieciséis punto veinte metros, tramo dos de nueve punto noventa y un metros, y tramo tres de siete punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de Iglesia Católica de El Salvador. AL ORIENTE: Mide siete punto cero cinco metros, colinda con Tomasa Guadalupe Franco, calle de por medio. AL SUR: Mide treinta y siete punto veinte metros,

colindando con Oscar Guzmán Alas. Y AL PONIENTE: Mide diez punto setenta y siete metros, colindando con Enrique Eduardo Tejada Grande. Posesión que he ejercido continuamente sin ninguna interrupción, los colindantes son de este domicilio, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal.

Alcaldía Municipal de El Paisnal, veintisiete de febrero de dos mil ocho.

HECTOR LARA ZAMORA,
ALCALDE MUNICIPAL.

VICTOR MANUEL NIETO DUGON,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F040440-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIAS**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LEONARDO DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ALICIA ISABEL RAMÍREZ DE GARCÍA, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil seis, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo de la causante.

Confírese al aceptante en el concepto indicado, la Administración y Representación interinas de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas y cinco minutos del día tres de enero de dos mil ocho. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día seis de abril de dos mil siete, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo San Isidro, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora MARIA GRISELDA ROMERO DE AVILES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Florentino Romero y Florencia Leiva, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de los señores CARLOS DOLORES AVILES ROMERO, MARIA LETICIA AVILES ROMERO, ERISELDA DEL CARMEN AVILES ROMERO y ANA DEYSI AVILES, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor LUIS ALONSO AVILES, representados por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil siete. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el señor MANUEL ANTONIO PALMA SANDOVAL, conocido por MANUEL ANTONIO PALMA quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil siete, en Hospital Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, del domicilio de El Carmen, de este Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora FELIPA DILUDINA GOMEZ DE PALMA, conocida por FELIPA DILUDINA GOMEZ viuda DE PALMA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F039986-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día nueve de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EULALIO CHAVEZ, fallecido a las ocho horas del día doce de enero de mil novecientos setenta, en el Cantón Primero Los Planes de esta jurisdicción, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora Lucila Maravilla viuda de Chávez, conocida por Lucía Maravilla y por Lucila Maravilla, por sí como cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponden a Rosa Amelia Maravilla de Villalobos, conocida por Rosa Amelia Maravilla Chávez, Alba Lorena Chávez Maravilla, conocida por Alba Lorena Chávez, Dora Elsie Maravilla de Villalobos, conocida por Dora Elsie Maravilla Chávez, Israel Chávez Maravilla, conocido por Israel Chávez y el señor Eulalio Chávez Maravilla, conocido por Eulalio Chávez, éstos hijos del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la Herencia.

Publíquense los Edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con quince minutos del día nueve de julio de dos mil siete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F039988-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor GUILLERMO ALVARADO HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, de este Departamento, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO AGAPITO IRAHETA BARAHONA conocido por PABLO AGAPITO IRAHETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque, de este Departamento, habiendo fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil cuatro, en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondían a las señoras MARIA JULIA RIVAS viuda DE IRAHETA y ROSA ALMIDA IRAHETA RIVAS o ROSA ALMIDA RIVAS IRAHETA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y la segunda como hija del mismo causante. Y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040002-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de el señor JULIÁN DE JESÚS BELLOSO BARAHONA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SIXTA BARAHONA viuda DE BELLOSO conocida por MARÍA SIXTA BARAHONA y por MARÍA BARAHONA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, fallecida el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040004-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2007072888

No. de Presentación: 20070102750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SPAR. ALERKAST

Consistente en: las palabras SPAR. ALERKAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017875-3

No. de Expediente: 2008073601

No. de Presentación: 20080104504

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de MARIA'S KITCHEN

INDUSTRIA DE ALUMINIO, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras MARIA'S KITCHEN y diseño, donde la palabra KITCHEN se traduce al castellano como GALLINA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE TODA CLASE DE OLLAS PARA LA COCINA.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017877-3

No. de Expediente: 2008073600

No. de Presentación: 20080104503

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE

ALUMINIO INDIA LIMITADA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra INDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTÁTILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE TODA CLASE DE OLLAS PARA LA COCINA.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017878-3

No. de Expediente: 2008073214

No. de Presentación: 20080103496

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de FORSA, S.A.,

de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra FORSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017879-3

No. de Expediente: 2008073623

No. de Presentación: 20080104549

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de TOMSAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BASSOTTI

Consistente en: la palabra BASSOTTI, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DE CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017880-3

No. de Expediente: 2008073622
No. de Presentación: 20080104548
CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de TOMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BASSOTTI

Consistente en: la palabra BASSOTTI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C017881-3

No. de Expediente: 2008073621

No. de Presentación: 20080104547

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de TOMSAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SPONTEX

Consistente en: la palabra SPONTEX, que servirá para: AMPARAR: ESPONJAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C017882-3

No. de Expediente: 2007065753

No. de Presentación: 20070091441

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BLUNDING S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: la palabra BLUNDING y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORTESIS E IMPLEMENTOS PARA TRAUMATOLOGIA, ENFERMERIA Y MEDICINA DEPORTIVA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040013-3

No. de Expediente: 2007071823

No. de Presentación: 20070101245

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ADELA DEL CARMEN CASTRO DE CABRERA, en su calidad de APODERADO de CINNABON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CARAMEL PECANBON

Consistente en: las palabras CARAMEL PECANBOM, traducida al castellano como CAMELO PECANBOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA COMO: PAN, MEZCLAS SECAS PARA HORNEAR, MASA REFRIGERADA, ESPECIAS, PASTELITOS DE PALOMITAS DE MAÍZ; PRODUCTOS HORNEADOS PARA MICROONDAS, ROLES Y GALLETAS, PRODUCTOS HORNEADOS CONGELADOS, ROLLOS Y GALLETAS CONGELADAS, MEZCLAS SECAS PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA, BARRAS ALIMENTICIAS DERIVADAS DEL CEREAL LISTOS PARA CONSUMO, PAN QUE SE MANTIENE ESTABLE EN REPISA TAL COMO:

PAN DE CAJA, BAGELS Y MUFFINS; HELADOS COMESTIBLES TALES COMO: NOVEDADES DE HELADO, PASTELES DE HELADO, CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040019-3

No. de Expediente: 2007070586

No. de Presentación: 20070099481

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de GRUPO IMNOVA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SLIP-STOP

Consistente en: la frase SLIP-STOP, que se traduce al castellano como SLIP DETIENE, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES ADHESIVOS PARA PALETIZAR Y EMPACAR; BANDAS ADHESIVAS PARA EMPAQUE Y EMBALAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL; TODO TIPO DE PELICULAS PARA USO DE EMPAQUE, EMBALAJE Y PALATIZACION EN LA INDUSTRIA Y COMERCIO, INCLUYENDO PELICULAS A BASE DE CELULOSA, DE PLASTICO O DE HULE; COMPUESTO MOLDEABLE PARA UNIR Y EMPACAR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040029-3

No. de Expediente: 2007070587

No. de Presentación: 20070099482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INDUSTRIAS CEGUEL, S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

NAS-HAL 2

Consistente en: la expresión NAS-HAL 2, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F040031-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2007071053

No. de Presentación: 20070100137

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PETROLEOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HONDUPETROL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Flash Mart y diseño que se traduce al castellano como Tienda Rápida, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DESTINADO A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES PERMITIDAS POR LA LEY ESPECIALMENTE A COMERCIALIZAR LOS SERVICIOS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, UBICADO EN BOULEVARD DE LOS PROCERES, URBANIZACION LAS MERCEDES, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037134-3

No. de Expediente: 2007072887

No. de Presentación: 20070102749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ROBERTO ANCALMO CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DESTIN

Consistente en: la palabra DESTIN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A DAR CONSULTORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES, EN DIVERSOS CAMPOS; IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, PARTES; REPRESENTACION DE CASAS INTERNACIONALES; AGENTE DE VENTAS PARA CASAS INTERNACIONALES, DAR CAPACITACIONES Y ENTRETENIMIENTOS DE DIFERENTES TIPOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040041-3

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2008060664

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060664- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AIDA OLIMPIA ABARCA DE CALLES, en su calidad de Representante legal de la sociedad EDIFICACIONES COMMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EDIFICACIONES COMMA, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 21 del libro 2298 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040108-102-8; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060664 inscripción 200 y el asiento de Establecimiento No. 2008060664- 001, inscripción 201, ambos del Libro 172 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina EDIFICACIONES COMMA, S.A. DE C.V., la cual se dedica a DISEÑO, CONSTRUCCION, OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS, con dirección en CALLE 5ª MANSION N° 209, COLONIA EL CARMEN, BARRIO LA VEGA del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado EDIFICACIONES COMMA, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE 5ª MANSION N° 209, COLONIA EL CARMEN, BARRIO LA VEGA, SAN SALVADOR, y que se dedica a DISEÑO, CONSTRUCCION, OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de febrero de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No.C017874-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002021952

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002021952- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO IMBERTON en su calidad de Representante legal de la sociedad INTERBROKER, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse INTERBROKER, S.A.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 19 del libro 457 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040685-003-5; el cual ha presentado solicitud a las trece horas y veintidós minutos del día veintinueve de junio de dos mil siete., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002021952 inscripción 70 y el

asiento de Establecimiento No. 2002021952- 001 inscripción 71, ambos del libro 154 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada INTERBROKER, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica a CORRETAJE DE SEGUROS, con dirección en COLONIA ESCALON, 3ª CALLE PONIENTE Y 79ª AVENIDA NORTE, CONDOMINIO LAS ALQUERIAS, N° 109 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE 32/100 DOLARES (\$239,814.32) y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) denominado INTERBROKER, S. A. ubicado en COLONIA ESCALON, 3ª CALLE PONIENTE Y 79ª AVENIDA NORTE, CONDOMINIO LAS ALQUERIAS, N° 109 y que se dedica a CORRETAJE DE SEGUROS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de agosto de dos mil siete.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No.C017884-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002037558

ESTABLECIMIENTO 2002037558 - 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN EZEQUIEL BONILLA VILLAVICENCIO en su calidad de Representante legal (AUTORIZADO) de la sociedad MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACION ELECTRONICOS Y COMPUTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 34 del libro 1677 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-051201-106-1, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil ocho. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 173 del libro 170 del folio 347 al 348; a favor de la Empresa denominada MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACION ELECTRONICOS Y COMPUTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, con dirección en COLONIA CHANGRILA PASAJE N° 2 CASA #9, del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACION ELECTRONICOS Y COMPUTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se dedica a MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, con dirección en COLONIA CHANGRILA PASAJE N° 2 CASA N° 9, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil ocho.

LICDA. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No.C017885-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002022600

ESTABLECIMIENTO 2002022600 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA LORENA BRIZUELA DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de la sociedad THE LOUIS BERGER GROUP, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad NORTEAMERICANA del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 7 del libro 1085 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 9450-020563-101-2, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de mayo de dos mil siete. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 5 del libro 147 del folio 11 al 12; a favor de la Empresa y Establecimiento denominados THE LOUIS BERGER GROUP, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, que se dedican a SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LAS AREAS DE INGENIERIA SOCIO ECONOMICAS, AMBIENTAL, ECOLOGIA, Anteriormente ubicada en COLONIA LA SULTANA, CALLE LAS ROSAS N°. 27, con dirección actual COLONIA FLOR BLANCA, 55 AVENIDA NORTE, No. 167, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR.-

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil siete.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017886-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002031639

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002031639- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO CIUDAD REAL MARTINEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUDECOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSTRUDECOR, S.A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 1394 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-240998-105-5; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día dos de octubre de dos mil dos con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002031639 inscripción 77 y el asiento de Establecimiento No. 2002031639- 001 inscripción 78, ambos del libro 171 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CONSTRUDECOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA, con dirección en BOULEVARD DE LOS HEROES, EDIFICIO SARA, N° 1148 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 54/100 DOLARES (\$) 78,450.54) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CONSTRUDECOR, S. A. DE C. V. ubicado en BOULEVARD DE LOS HEROES, EDIFICIO SARA, N° 1148, SAN SALVADOR y que se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA.

78,450.54) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CONSTRUDECOR, S. A. DE C. V. ubicado en BOULEVARD DE LOS HEROES, EDIFICIO SARA, N° 1148, SAN SALVADOR y que se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de enero de dos mil ocho.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017888-3

ASIENTO DE EMPRESA 2007059620

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059620- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO CARBAJAL LIZANO, en su calidad de Representante legal de la sociedad COMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 2126 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-240406-101-2; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059620 inscripción 154 y el asiento de Establecimiento No. 2007059620- 001, inscripción 155, ambos del Libro 164 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina COMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, VENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AYUDA AUDIOVISUAL Y SUS ACTIVIDADES AFINES, con dirección en 87ª AVENIDA NORTE N° 701, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$) 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado COMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 87ª AVENIDA NORTE No. 701, COLONIA ESCALON y que se dedica a ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, VENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AYUDA AUDIOVISUAL Y SUS ACTIVIDADES AFINES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C017894-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS DE

SSEAP, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de Servicios de Seguridad Empresarial de Agentes Profesionales, S.A. de C.V., "S.S.E.A.P.", convoca a los señores accionistas, a Junta General ordinaria de accionistas, a celebrarse en las instalaciones de ASEMET, ubicado en 24 Avenida Norte, en el interior del mercado "LA TIENDONA" contiguo a Banco HSBC, San Salvador, el día lunes veinticuatro de marzo del año dos mil ocho, a las nueve horas de la mañana en adelante.

De no haber Quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veintiséis de marzo del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año 2007, correspondientes a "SSEAP", S.A. de C.V.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del ejercicio económico 2007, correspondiente a "SSEAP", S.A. de C.V.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo, y fijación de sus emolumentos.
- V. Aplicación/distribución de las utilidades.
- VI. Elección de miembros de la Junta Directiva.

QUÓRUM Y VOTACION EN LAS JUNTAS GENERALES.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes.

- b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

SANTIAGO W. PLATERO ANAYA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C017939-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al Público en General,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACION, de este domicilio, continuado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO MARTIR AGUILERA LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, entidad Cesionaria del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR/ BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA YA LIQUIDADADA, contra la señora ANA MARIA ROSALES RIVAS, mayor de edad, Bachiller Comercial, de este domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, el inmueble que a continuación se describe: un LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES que contiene marcado con el NÚMERO VEINTICINCO DEL POLÍGONO C-CUATRO, DE LA URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JOSÉ, SITUADO EN JURISDICCIÓN DE NUEVA SAN SALVADOR, AHORA SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que contiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Plaza Victoria Norte y Avenida Gallardo abiertos en la Urbanización con rumbo Sur cero grados treinta y seis punto cero minutos Oeste se miden en este último cincuenta y cuatro punto ciento setenta y cinco metros, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro punto cero minutos Oeste y una distancia de nueve metros se llega al mojón número uno esquina Sur-Este del lote que se describe

así: AL SUR, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro punto cero minutos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número veintiséis. Polígono C-Cuatro de la misma Urbanización; AL OESTE (PONIENTE), partiendo del mojón número dos con rumbo Norte cero grados treinta y seis punto cero minutos Este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número ocho, Polígono C-Cuatro de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número tres con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de catorce punto cincuenta metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número veinticuatro Polígono C-Cuatro de la misma Urbanización; y AL ESTE (ORIENTE), del mojón número cuatro con rumbo Sur cero grados treinta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con la Finca Buena Vista, propiedad de Bonilla Hermanos, Avenida Gallardo de dieciocho metros de ancho de por medio, excepto al lado Este, todos los colindantes son o han sido propiedad de Construcción y Ahorro, S.A., el lote así descrito tiene un área de SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios y se encuentra inscrito a favor de la señora ANA MARIA ROSALES RIVAS, al Número OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F040035-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 015PLA000192038, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$6,000.00) SEIS MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, 25 de febrero de 2008.

CELINA DE RODAS,

BANCO CUSTATLAN, S.A.

AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. F039987-3

AUMENTO DE CAPITAL

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO

El infrascrito Administrador Único Propietario; En Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad INROMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INROMA, S.A. DE C.V., celebrada en las oficinas administrativas de la sociedad situada en Calle Siemens, Número 63, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de Febrero del año dos mil ocho.

HACE SABER: Que por resolución tomada en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INROMA, S. A. DE C.V., Celebrada el día veintiuno de Febrero del año dos mil ocho, como punto único: Acuerdan y aprueban, aumentar el Capital Social Mínimo con utilidades acumuladas de los ejercicios 2001, 2002 y 2003 por un total de Nueve mil ciento cuarenta y dos 85/100 Dólares (\$ 9,142.85), más el capital inicial de dos mil doscientos ochenta y cinco 72/100 Dólares (\$ 2,285.72) quedando el Capital Social Mínimo pagado de once mil cuatrocientos veintiocho 57/100 Dólares (\$ 11,428.57).

Se designa como ejecutor especial al señor Hugo Roberto Mazarriegos Pedroza para comparecer ante notario para otorgar la Escritura correspondiente.

Y para los efectos legales correspondientes extendiendo la presente en San Salvador, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil ocho.

HUGO ROBERTO MAZARIEGOS PEDROZA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C017890-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

RESOL. No. DJCATLFD.A.003. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil ocho.

Agréguese al expediente administrativo el escrito presentado a esta Dirección General, el 06 de marzo de 2007, con número de entrada en correspondencia 2761, por el Licenciado Adolfo Salume Artiñano, Representante Legal de la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A.

Tiéndose por parte al interesado en el carácter en que comparece por haber legitimado su personería, tal como consta en la fotocopia notariada de Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social de la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., número 63, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro mil ciento noventa y siete, folios ochenta y uno y siguientes, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, agregada a folios del 24 al 39 del expediente administrativo; fotocopia notariada de credencial de elección de Junta Directiva del Representante Legal inscrita en el Registro de Comercio al número 58 del Libro 2137 del Registro de Sociedades, del folio 372 al folio 374, de fecha 07 de junio de 2006, emitida por el señor Adolfo Miguel Salume Barake, en su carácter de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad peticionaria, agregada en folio 41 y 42.

Vista la petición hecha a esta Dirección General, por el Licenciado Adolfo Salume Artiñano, tendiente a que se le autorice a su representada, el traslado definitivo de las instalaciones del depósito de aduana, del Km. 12 carretera de San Salvador al Puerto de La Libertad hacia el Km. 11 carretera de San Salvador al Puerto de La Libertad, agregada en folios del 1 al 3 del expediente administrativo, se procede a dictar la resolución respectiva.

LEIDAS LAS DILIGENCIAS Y CONSIDERANDO:**I. PETICIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.**

Mediante escrito presentado a esta Dirección General, por el Licenciado Adolfo Salume Artiñano, Representante Legal de la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., tendiente a que se autorice a su representada el traslado definitivo de sus instalaciones hacia un inmueble ubicado en el Km. 11 carretera de San Salvador al Puerto de La Libertad; dicho inmueble consta de una extensión superficial total de TRECE MIL SETENTA METROS CUADRADOS (13,070 Mts.²), distribuidos de la siguiente manera: a) Bodega Uno para Depósito Temporal, con una capacidad de almacenamiento de NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (915 Mts.²), Área de verificación previa y revisión física CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 Mts.²), Área de mercadería en abandono VEINTE METROS CUADRADOS (20 Mts.²), Área Fiscal y aduana, DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (2,415 Mts.²), Cuartos fríos SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 Mts. ²). b) Bodega Dos con una capacidad de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3,200 Mts.²). c) Área de parqueo MIL METROS CUADRADOS (1,000 Mts.²). d) Oficinas Administrativas QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (583 Mts.²). e) Área de carga y descarga, estacionamiento, casetas de vigilancia, transporte y personal de bodega CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (4,220 Mts.²).

La Sociedad peticionaria ha presentado como respaldo a su petición fotocopias de la documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social; b) Fotocopia de Credencial de elección de Junta Directiva del Representante Legal; c) Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento No. 49 de fecha 16 de mayo de 2006; d) Acuerdo No. 1743, emitido por el Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda el 07 de diciembre de 1994; e) Resolución No. 1090, emitida por la Dirección General de la Renta de Aduanas hoy Dirección General de Aduanas; f) Resoluciones Nos. AFPA. 1529 y DJCADA 610 de fechas 04 y 05 de septiembre de 2006, emitidas por esta Dirección General.

II. ANTECEDENTES**AUTORIZACIÓN COMO DEPOSITO PUBLICO.**

Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1743, emitido por el Ministerio de Hacienda el 07 de diciembre de 1994, la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., fue autorizada para establecer y operar un Almacén Privado de Depósito Fiscal, en un inmueble ubicado en el Km. 12 de la carretera que conduce al Puerto de La Libertad; agregado a folios 7 y 8.

AUTORIZACIÓN COMO DEPOSITO TEMPORAL.

Esta Dirección General mediante Resolución No. DJCO-1090, de fecha 22 de julio de 2002, autorizó a la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., para establecer y operar como Depósito Temporal de Mercancías, en un inmueble ubicado en el Km. 12 ½ de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad; modificada mediante la Resolución DJCADA.610 del 05 de septiembre de 2006, en la que se autorizó el cambio de domicilio de sus instalaciones calificadas para operar como Almacén de Depósito Fiscal hoy conocido como Depósito de Aduanas, hacia un inmueble ubicado en Km. 11 de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad; con una superficie total de Trece Mil Setenta Metros Cuadrados (13,070 Mts²); agregado a folios del 9 al 17.

AUTORIZACIÓN DE FIANZA.

Esta Dirección General mediante Resolución No. AFPA-1529, de fecha 04 de septiembre de 2006, autorizó a la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., la fianza No. FAD-0618588, a favor del Fisco y Gobierno de la República de El Salvador, por el plazo de un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2006 al 01 de septiembre de 2007, para garantizar el pago de impuestos, derechos y demás cargas fiscales que dieren origen las operaciones que realizará en calidad de Depósito Público y Depósito Temporal; agregado en folio 18

PRECALIFICACIÓN DE INSTALACIONES.

Esta Dirección General mediante Resolución No. DJCADA.610, de fecha 05 de septiembre de 2006, precalificó las instalaciones donde la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., establecerá sus instalaciones como Depósito de Aduanas de carácter Público y Depósito Temporal de Mercancías, en un inmueble ubicado en el Km. 11 de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en una extensión de Trece Mil Setenta metros cuadrados (13,070 Mts²), donde se le previno que previo al inicio de sus operaciones deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Separar y rotular físicamente cada una de las áreas destinadas para el almacenamiento de las mercancías, tales como: las que se encuentren bajo el régimen a Depósito de Aduana, mercancías nacionales o nacionalizadas y mercancías en abandono. b) Proveer a esta Dirección General, acceso vía electrónica a los diferentes sistemas informáticos de control de inventarios de mercancías, con la finalidad de poder consultar en línea las existencias y condiciones en que se encuentran las mercancías almacenadas en los diferentes regímenes aduaneros. c) Instalar en la entrada principal de las instalaciones, sujeto de autorización la identificación siguiente: "DEPÓSITO DE ADUANAS". d) Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión durante las 24 horas del día en el área objeto de autorización y solicitar la autorización definitiva como Depósito de Aduanas de carácter Público.

III. DISPOSICIONES LEGALES.

El Art. 3 inciso primero de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, determina que esta Dirección General, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia y en su inciso tercero del mismo artículo establece que tiene como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera.

Que el Art. 7 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que dicho Código y su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

Que el Art. 48 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que la autoridad Aduanera podrá permitir que las mercancías descargadas del medio de transporte, se almacenarán temporalmente en los lugares habilitados para esos efectos, bajo las condiciones y plazos que establezca el Reglamento.

El Art. 11 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera serán autorizados por el superior jerárquico competente del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

El Art. 12 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, considera que los auxiliares de la Función Pública Aduanera, serán autorizados por el superior jerárquico competente del servicio aduanero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, siendo que el depositario es un auxiliar de la Función Pública Aduanera.

El literal g) del Art. 14 del Código Aduanero antes mencionado, establece que los auxiliares de la función pública aduanera tendrán la obligación de rendir y mantener vigente la garantía de operaciones, cuando esté obligado a rendirla.

El Art. 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, prescribe que las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.

El Art. 33 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que el plazo de autorización para establecer y operar un depósito aduanero, será de quince años prorrogables por períodos iguales y sucesivos a petición del depositario.

El Art. 74 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, estipula que los Depósitos Temporales podrán constituirse como recintos aduaneros autorizados, de acuerdo con las necesidades de cada país signatario y serán habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero.

El Art. 75 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero, es el régimen mediante el cual las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la aduana, con suspensión de derechos e impuestos que correspondan, y en su último inciso dicho artículo establece que los depósitos de aduana podrán ser públicos o privados.

Que por Acuerdo 1140, de fecha 28 de noviembre de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda delegó a partir de esa fecha al Director General de la Dirección General de la Renta de Aduanas, hoy Dirección General de Aduanas, para autorizar con su firma las resoluciones que se modifiquen o deroguen las resoluciones emitidas por este Ministerio, por medio de los cuales se autorizó el funcionamiento de Almacenes Privados de Depósitos Fiscal, hoy conocidos como Depósitos de Aduana.

IV. DE LA INSPECCION REALIZADA.

Esta Dirección General, con fecha 25 de mayo de 2007, por medio de los señores Gilberto Jacobo Barahona, Técnico de la División de Modernización, Lic. Jorge Alberto Meléndez, Administrador de Aduanas de la Delegación de BODESA, y Alicia Castellón de González, Técnico Analista de la Sección Tiendas Libres, Franquicias y Depósitos de Aduana, practicaron inspección en las instalaciones en donde la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., solicita autorización del traslado definitivo del depósito temporal y autorización para operar como Depósito de Aduanas de carácter Público, en razón de verificar que la Sociedad cumpla con los requisitos siguientes: a) Separar y rotular físicamente cada una de las áreas destinadas para el almacenamiento de las mercancías, tales como: Las que se encuentren bajo el régimen a Depósito de Aduana, mercancías nacionales o nacionalizadas y mercancías en abandono; b) Proveer a esta Dirección General, acceso vía electrónica a los diferentes sistemas informáticos de control de inventarios de mercancías, con la finalidad de poder consultar en línea las existencias y condiciones en que se encuentran las mercancías almacenadas en los diferentes regímenes aduaneros; c) Instalar en la entrada principal de las instalaciones, sujeto de autorización la identificación siguiente: "DEPÓSITO DE ADUANAS"; y d) Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión durante las 24 horas del día en el área objeto de autorización, concluyendo en el informe técnico del 14 de junio de 2007, que han cumplido con los requisitos descritos; agregado a folios 53 al 54.

V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

Del análisis y revisión a la documentación presentada, agregada al expediente administrativo y de la inspección realizada en relación a lo solicitado por la sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., por medio de su apoderado, a fin de que se autorice el traslado definitivo de sus instalaciones hacia el Km. 11 carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, para seguir operando como Depósito de Aduanas de carácter Público y Depósito Temporal de Mercancías. Al respecto esta Dirección General, después de realizar la inspección en las instalaciones considera procedente autorizar el inmueble ubicado en el Km. 11 carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, de una extensión superficial total de TRECE MIL SETENTA METROS CUADRADOS (13,070 Mts²), para operar como Depósito de Aduanas de Carácter Público y Depósito Temporal de Mercancías en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución No. DJCADA.610 de fecha 05 de septiembre de 2006, mediante la cual se otorgó la precalificación.

Sin embargo, en vista que las instalaciones no son propiedad de la sociedad y que el Contrato de Arrendamiento es por el plazo de un año, prorrogable siempre que la arrendataria BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., avise por escrito a la arrendante su voluntad de darle por prorrogado con tres meses de anticipación al vencimiento de la misma manera, deberá informar a esta Dirección General, dentro del mismo plazo cualquier modificación con anticipación, según Contrato de Arrendamiento otorgado por PERMA BLOCK, S. A. de C.V. y BODESA LOGISTICS, S. A. DE C. V., el 16 de mayo de 2006, mediante Escritura Pública No. 49 ante los oficios notariales de Sonia Clementina Liévano de Lemus, del folio 102 frente al folio 105 vuelto del Libro 28 de su Protocolo que venció el 26 de enero de 2007.

La Sociedad peticionaria cuenta actualmente con una fianza por el valor de Un Millón Setecientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,714,285.72), para garantizar el pago de impuestos, derechos y demás cargas fiscales que adeuden o que dieren origen las operaciones que se realice como Depósito de Aduanas de Carácter Público y Depósito Temporal de Mercancías.

PORTANTO: Con fundamento a los argumentos antes expuestos, disposiciones legales citadas y facultades que la Ley le confiere, esta Dirección General, RESUELVE:

1. Modifícase el Acuerdo Ejecutivo No. 1743, emitido por el Ministerio de Hacienda el 07 de diciembre de 1994 y la Resolución No. DJCO-1090, emitida por esta Dirección General el 22 de julio de 2002, a nombre de la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., en el sentido de autorizarla para que establezca y opere un Depósito de Aduana de Carácter Público y un Depósito Temporal de Mercancías, ubicado en Km. 11 de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, de una extensión superficial total de TRECE MIL SETENTA METROS CUADRADOS (13,070 Mts.²), distribuidos de la siguiente manera: 1) Bodega Uno para Depósito Temporal, con una capacidad de almacenamiento de NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (915 Mts.²), Área de verificación previa y revisión física CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 Mts.²), Área de mercadería en abandono VEINTE METROS CUADRADOS (20 Mts.²), Área Fiscal y Aduana DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (2,415 Mts.²), Cuartos fríos SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 Mts.²). 2) Bodega Dos con una capacidad de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3,200 Mts.²), c) Área de parqueo MIL METROS CUADRADOS (1,000 Mts.²), d) Oficinas Administrativas QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (583 Mts.²), e) Área de carga y descarga, estacionamiento, casetas de vigilancia, transporte y personal de bodega CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (4,220 Mts.²); consecuentemente descalificar las instalaciones ubicadas en el Km. 12 de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, como Depósito Aduanero.

2. Modifícase la Resolución No. DJCO-1090, ya relacionada en el sentido de establecer que el plazo que se otorga a la Sociedad BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., para operar como Depósito Temporal de Mercancías, será de UN AÑO, contado a partir del día de la publicación en el Diario Oficial, de la presente resolución prorrogable a petición del depositario, siempre y cuando dicha prórroga se solicite dentro de los sesenta días antes del vencimiento del plazo autorizado, el cual estará sujeto a la evaluación del funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la beneficiaria, reservándose esta Dirección General, la facultad de revocar la autorización concedida en caso de infracción a las disposiciones aduaneras y a las demás disposiciones legales aplicables.

3. El plazo de las mercancías ingresadas al Depósito Temporal es de 20 días hábiles o el que la legislación aduanera señale, que vencido dicho plazo las mercancías caen en abandono por lo que debe informar a la autoridad aduanera con la prioridad requerida. El Depósito Temporal tiene una capacidad de almacenamiento de Novecientos Quince Metros Cuadrados (915 Mts.²), y es únicamente para las mercancías que ingresen al país.

4. El plazo de permanencia de las mercancías bajo el régimen a Depósito de Aduanas será de UN AÑO improrrogables, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías respectiva, vencido dicho plazo, las mercancías se considerarán caídas en abandono.

5. La Sociedad peticionaria queda autorizada para realizar operaciones bajo el Régimen a Depósito en la Delegación de Aduanas de BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, S.A., con sede en Km. 11 carretera de San Salvador al Puerto de La Libertad, y funcionará bajo la vigilancia y control de la misma, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a esta Dirección General y estará sujeta al horario de trabajo establecido por dicha aduana.

6. La Sociedad beneficiaria deberá facilitar a esta Dirección General, el acceso vía electrónica a los diferentes sistemas informáticos de control de inventarios de mercancías, con la finalidad de consultar las condiciones en que se encuentran las mercancías almacenadas en el Depósito de Aduanas.

7. Esta Dirección General podrá revocar la autorización concedida en la presente resolución por incurrir en alguna de las causales señaladas en el Art. 34 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, o por el incumplimiento de las demás obligaciones señaladas en la presente resolución.

8. Se advierte a la sociedad peticionaria que la presente autorización es de carácter personal, por lo tanto no puede ser objeto de venta, cesión o cualquier otra forma de transferencia y que el traslado a otro lugar, está sujeto a que esta Dirección General lo autorice para poder operar como Depósito Temporal y/o Depósito Público.

9. La Sociedad peticionaria queda obligada a dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Art. 31 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

10. En todo lo demás estese a lo dispuesto en el Acuerdo ejecutivo No. 1743 y Resolución No. DJCO-1090 que se modifican. NOTIFIQUESE. F) Lic. Tavillatoro, legible, Director General de Aduanas. "Rubricada y Sellada.

(Registro No. C017994)